



UNIVERSIDAD DEL BÍO BÍO

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

DEPARTAMENTO DE GESTION EMPRESARIAL

CARRERA CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

INSTRUMENTOS FINANCIEROS: NORMAS CONTABLES INTERNACIONALES VERSUS NORMAS TRIBUTARIAS

Memoria para optar al Título de Contador Público y Auditor

Mención: Gestión Tributaria

RICHARD GABRIEL GUZMÁN GUZMÁN

EVA ELIZABETH CUEVAS VÁSQUEZ

Profesor Guía: Cecilia Gallegos Muñoz

Chillán, Enero de 2011

AGRADECIMIENTOS

Es difícil expresar en unas pocas palabras, lo agradecida que estoy con la vida, y por sobre todo con Dios, por todo lo que me ha tocado vivir durante mi paso por la universidad. Le

agradezco tantas oportunidades brindadas, amigos conocidos y momentos especiales que me entregó...

También agradezco a mi angelito precioso, ya que sin su compañía y protección, todo hubiese sido aun más difícil...

Y no puedo dejar de mencionar a mi familia, los que a pesar de la distancia siempre estuvieron junto a mí, en los momentos en que más los necesité... en especial mi madre... Bertita, quien me ha entregado todos sus valores y fortaleza para conseguir los sueños y seguir adelante después de cada derrota, sin sus consejos nada de esto sería posible.

Y por último, a Richard... quien es mi alegría diaria... y quien me da la fuerza para alcanzar cada uno de nuestros sueños...

Eva Elizabeth Cuevas Vásquez

Primero que todo gracias a Dios por acompañarme todos los días. Del mismo modo agradezco a mis padres y en especial a mi madre Rosa, mi aliada mi ejemplo a seguir como persona, gracias por el apoyo incondicional en todos los momentos de mi vida.

Por último agradecer a Eva, quien me dio las fuerzas para terminar esta obra y le doy gracias por hacer de cada día un momento especial lleno de alegría, amor y felicidad.

Richard Gabriel Guzmán Guzmán

En primer lugar, queremos agradecer a la profesora Cecilia Gallegos, nuestra profesora guía, quien creyó en nuestro proyecto y fue un apoyo en el momento de dificultades. Sin sus conocimientos y atención no hubiésemos logrado concretar nuestra investigación a cabo... gracias por su dedicación, tiempo, simpatía y ganas de hacer las cosas bien...

Además queremos agradecer al profesor Juan Carlos Yévenes, por su paciencia y buena voluntad... por otro lado, queremos agradecer a Carmencita, por todos estos años siendo,

prácticamente nuestra hada madrina en la universidad, por todos aquellos problemas resueltos...y por su gran simpatía y carisma...

Por último, agradecemos a todas aquellas personas que nos animaron a desarrollar esta investigación...y a quienes fueron un apoyo constante durante estos años de formación profesional.

Eva y Richard

INDICE

AGRADECIMIENTOS	1
RESUMEN	8
INTRODUCCIÓN.....	9
CAPITULO I : Introducción a los Instrumentos Financieros	12
1. Conceptos.	13
1.1 Instrumentos Financieros.....	13
1.2 Marco conceptual sobre los Instrumentos Financieros.....	15
1.3 Impuestos Diferidos.....	17
2. Evolución histórica de la normativa aplicada a los Instrumentos Financieros .	18
2.1 Situación anterior a la aplicación de IFRS en Chile.....	18
2.2 Situación posterior a la Utilización de IFRS en Chile.....	23
3. Clasificación de los Instrumentos Financieros.....	30
3.1 Clasificación de Activos Financieros:	30
3.2 Clasificación de Pasivos Financieros	35
5. Proceso de convergencia: NIIF 9 sobre Instrumentos Financieros	40
5.1. Introducción:	40
5.2 Resumen de la propuesta.....	41
5.3 Instrumentos de deuda	42
5.3 Prueba del modelo de negocios	43
5.4 Prueba de las características de los flujos de efectivo contractuales	44
5.5 Derivados implícitos	45
5.6 Reclasificaciones.....	46
5.8 Opción del valor razonable.....	47
5.9 Impacto de la IFRS 9.....	47
CAPITULO II: Forma de Valorización de Instrumentos Financieros, según IFRS....	53
1. Introducción	54
2. Valorización de los Activos Financieros	55
2.1 Activos Financieros a Costo Amortizado.....	56
2.2 Activos Financieros a Valor Razonable	89
2.2.1 Reconocimiento y valoración iniciales	89

3. Valorización de los Pasivos Financieros	99
3.1 Propósito.....	99
3.2 Clasificación, reconocimiento y contabilización.....	100
3.3 Valoración: El Método del Interés Efectivo	105
3.4 Contabilización de los intereses y otros costos	105
3.5 Baja en cuentas	110
3.6 Derivados considerados Pasivos Financieros	115
4. Principales diferencias entre las NIIF y los Boletines Técnicos	118
Capítulo III: Forma de valorización de los Instrumentos Financieros, según la Normativa Tributaria Chilena.	125
1. Normativa aplicable y su interpretación.	126
1.2 NIC 39 relacionados con la ley del impuesto a la renta D.L. 824	129
2.2 Tributación de los instrumentos financieros.....	132
2. Valorización Tributaria de los Activos Financieros.....	133
2.1 Instrumentos a Valor Justo con efecto en los resultados: <i>Acciones</i>	133
3.2 Inversiones mantenidas hasta su vencimiento: <i>Bonos</i>	138
3.3 Préstamos y cuentas por cobrar: Depósitos a Plazo	144
3.4 Activos Financieros Disponibles para la Venta: Valores Negociables	146
4. Valorización Tributaria de Pasivos Financieros	147
4.1 Pasivos Financieros Mantenedos Para Negociar: Emisión de Pagarés	147
4.2 Otros Pasivos Financieros: Proveedores o Deudas Comerciales.....	149
5. Ajustes aplicables tributariamente a la Valorización Financiera	150
5.1 Rentas de Primera Categoría.	150
5.2 Renta Efectiva.....	150
5.3 Determinación de la Renta Líquida Imponible.....	151
5.4 Ingresos Brutos (<i>Artículo 29</i>)	153
5.5 Costos Directos (<i>Artículo 30</i>).....	154
5.6 Gastos Necesarios para Producir la Renta (<i>Artículo 31 LIR</i>)	154
5.7 Renta Líquida Ajustada (<i>Artículo 32</i>)	156
5.8 Renta Líquida Imponible (<i>Artículo 33</i>)	157
CAPITULO IV: Instrumentos Financieros que provocan Diferencias Temporales..	158
1. Efectos a considerar en la mecánica del Impuesto Diferido	159
2. Métodos para el cálculo de los Impuestos Diferidos.....	162
3. Diferencias entre Base Contable y Tributaria	163
4. Naturaleza de las diferencias entre la Base Contable y Base Tributaria.	164
CAPITULO V: Supuestos prácticos de Valorizaciones Financiera y Tributaria	168
1. Introducción.....	169

2. Ejemplos de Activos Financieros.	170
2.1 Instrumentos a Valor Justo efecto en resultados: Adquisición de Acciones.	170
2.2 Inversiones mantenidas hasta su vencimiento: Adquisición de Bonos	177
2.3 Préstamos y Cuentas por Cobrar: Depósitos a Plazo.....	184
2.4 Activos Financieros Disponibles para la Venta: <i>Venta de Acciones</i>	190
3. Ejemplos de Pasivos Financieros	196
3.1 Pasivos Financieros Disponibles para Negociar: <i>Pagarés</i>	196
3.2 Otros Pasivos Financieros : Proveedores o Deudores Comerciales	201
CONCLUSIONES	206
BIBLIOGRAFÍA	210
Libros:.....	210
Recursos Bibliográficos en Línea:.....	212
Normativas Virtuales:.....	213
Memorias:.....	215

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Entrada en Vigencia de las NIC	29
Tabla 2: Resumen de la Clasificación de Activos Financieros.....	33
Tabla 3: Resumen de la Clasificación de Pasivos Financieros	36
Tabla 4: Instrumentos Financieros utilizados en Chile.....	38
Tabla 5: Instrumentos Financieros más utilizados por las Empresas.....	39
Tabla 6: Diferencia Entre la NIC 39 y la NIIF 9	49
Tabla 7: Indicios de Deterioro de Valor, Según NIC 39	74
Tabla 8: Ventas de Activos Mantenedos Hasta su Vencimiento.....	82
Tabla 9: Resumen Sobre Reconocimiento y Valorización Inicial	93
Tabla 10: Clasificación de los Pasivos Financieros.....	100
Tabla 11: Algunos Pasivos Financieros Disponibles para Negociar.	102
Tabla 12: Cancelación de Pasivos Financieros.....	110
Tabla 13: Procedimientos para Dar de Baja Cuentas de Deuda	111
Tabla 14: Procedimiento de Separación.	112
Tabla 15: Variabilidad con la Aplicación de la Normativa Internacional en la Renta Líquida Imponible.....	127
Tabla 16: Variabilidad con la Aplicación de la Normativa Internacional en el Capital Propio Tributario.....	128
Tabla 17: Variabilidad con la aplicación de la Normativa Internacional en los Impuestos Diferidos.....	128
Tabla 18: Categoría y Valorización de Instrumentos Financieros según la LIR	130
Tabla 19: Instrumentos Financieros a utilizar por Grupo de Valorización, según NIC.....	132

Tabla 21: Determinación del Valor de los Bienes no sometido a la Normativa del Artículo 41° de la LIR ..	136
Tabla 22: Determinación del Valor de los Bienes sometidos a las Normas del Artículo 41° LIR	137
Tabla 23: Determinación de la Renta Liquida Imponible, Según la LIR.	152

RESUMEN

Las empresas siempre se han visto enfrentadas a dos realidades conceptuales relativas a la aplicación de normas de índole financiera y tributaria. Y en el caso de los instrumentos financieros la realidad no es diferente, dado que financieramente es necesario aplicar las normas impartidas por la NIC 39 y tributariamente aquella contenida en la Ley de Impuesto a la Renta y otras normativas impartida por el Servicio de Impuestos Internos.

De lo anteriormente mencionado, nace la necesidad de estudiar temas tan aparentemente complejos como las diferencias incurridas por ambas valorizaciones. Es por ello que el objetivo de esta investigación, es comparar la normativa financiera y tributaria en la valorización de Instrumentos Financieros, para analizar el por qué del Impuesto Diferido.

El desarrollo de este trabajo se estructuró bajo una metodología científica, según el método analítico, el cual consistió en descomponer el objeto de estudio separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual, con el fin de abarcar cada una de las materias que se comprenden en este.

Por último durante el desarrollo de esta investigación, fue posible concluir que tanto Activos como Pasivos financieros se dividen en dos grupos según su valorización posterior, estos son: Costo Amortizado y a Valor Justo, en cada uno de los cuales existen impuestos diferidos según el análisis teórico y práctico realizado. Por otro lado, fue posible determinar que las diferencias se originan principalmente por los reconocimientos de intereses, ya ambas normativas tienen criterios diferentes para su aplicación.

Palabras claves: *Instrumentos Financieros, NIC 39, Valorización financiera de Instrumentos Financieros, Valorización tributaria de Instrumentos Financieros, Impuesto Diferido.*

INTRODUCCIÓN

Todas las empresas necesitan financiamiento para sus operaciones, rentabilidad en sus inversiones y gestionar el riesgo de alguna manera. En la actualidad estas lo pueden llevar a cabo mediante los Instrumentos Financieros, que son títulos o documentos que representan una obligación o derecho legal sobre algún beneficio futuro. Por otro lado, es importante recalcar que los Instrumentos Financieros, son un mecanismo mediante el cual los agentes deficitarios obtienen recursos líquidos, como es el dinero, y los agentes que mantienen superávit, invierten a cambio de una rentabilidad. También cumplen la función de un elemento eficiente de transferencia de riesgo, en el caso de entidades que posean contratos sujetos a tasas variables, como variaciones de divisas, de commodities por nombrar algunas.

Van Horne, (2002) en su trabajo, concluye en que, la importancia de los instrumentos financieros radica en las siguientes funciones:

1. Transfieren fondos de aquellos que quieren ahorrar hacia aquellos que requieren recursos para invertir en activos contribuyendo con esto al crecimiento económico.
2. Redistribuyen el riesgo entre aquellos que buscan reducirlo y aquellos dispuestos a tomarlo.

En lo que respecta al punto de vista financiero/contable, es necesario mencionar, que actualmente existen normas de carácter internacional, que plantean estos temas. En lo que respecta a Instrumentos Financieros, es útil analizar la **NIC 32** relativa a *la presentación e información a revelar* de los Instrumentos Financieros y la **NIC 39** enfocada al *reconocimiento y medición* de los mismos.

Al analizar la **NIC 32** se pueden conocer algunos conceptos que servirán como base para el entendimiento de la NIC 39. Por otro lado, la **Guía Miller (2006)**, trata algunos conceptos empleados en la **NIC 39**, estableciéndose los siguientes cuatro ámbitos de interés: *Reconocimiento y dar de baja, Clasificación y Medición* y el último ámbito estudiado es el de **Contabilidad de coberturas**.

Por otro lado, es importante recalcar que existen dos tipos de valorizaciones, la **Fiscal** que es el valor que tienen tributariamente los activos y pasivos que posee una empresa; calculándose de acuerdo con la normativa tributaria contemplada en la Ley de la Renta, circulares y oficios del Servicio de Impuestos Internos, mientras que la **Contable** puede ser definida como el valor que se les asigna a un determinado activo o pasivo, de acuerdo a la normativa financiero-contable. Complementando lo anteriormente expuesto, el profesor, **Pinto (2008)**, plantea la siguiente interrogante: *¿Cuándo debe tributar un Instrumento Financiero?* y él mismo responde que, dependerá de las estipulaciones de los diferentes

contratos, ya que por ejemplo una empresa puede clasificar como instrumentos a valor justo con efectos en resultados, en circunstancias que otras entidades lo han ubicado en instrumentos mantenidos hasta su vencimiento.

Es por ello que un estudio de la naturaleza jurídica de las transacciones reveladas no debe partir del análisis de las cuentas clasificadas según la normativa contable, sino del estudio particular de cada contrato.

El último, pero no por eso menos importante, aspecto a analizado, es el de la determinación de Impuestos Diferidos, contenida en la guía práctica **Deloitte (2010)**. Para ello, es clave la revisión de la **NIC 12**; en ella, se sustentan las bases teóricas para la determinación de los Impuestos Diferidos, que de acuerdo con la legislación sobre Impuesto a la Renta, la mayoría de los hechos registrados en los estados financieros de un ejercicio se incluyen en la determinación del gasto tributario por impuesto a la renta y en el correspondiente pasivo. En esta misma normativa, se establecen los métodos para la determinación de los Impuestos Diferidos, los que en la actualidad se dividen en dos enfoques, uno basado en el estado de resultados y el otro basado en las cuentas del balance.

También es importante mencionar que para el desarrollo de esta investigación, fue necesario plantearse dos hipótesis:

Hipótesis de trabajo: La diferencia entre la valorización financiera y tributaria de los instrumentos financieros, **genera** discrepancias entre la Renta Líquida Imponible y la Utilidad Económica.

Hipótesis nula: La diferencia entre la valorización financiera y tributaria de los instrumentos financieros, **no genera** discrepancias entre la Renta Líquida Imponible y la Utilidad Económica.

Estas hipótesis fueron refutándose durante la elaboración del mismo. Quedando evidentemente reflejadas en los ejemplos prácticos, de forma más incuestionable.

La investigación fue orientada a analizar la/las diferencias producidas por la valorización financiera y tributaria, con el fin de determinar el porqué de las diferencias temporales producidas que dan origen al impuesto diferido.

Por último, es importante mencionar que para el desarrollo de este trabajo se utilizaron principalmente técnicas documentales por medio de material bibliográfico y hemerográficos disponibles en bibliotecas de la Universidad del Bío-Bío y otras nacionales,

disposiciones impartidas a través del SII, e información recopilada en la Web. Consecutivamente se usaron técnicas de campo, a través de entrevistas realizadas a expertos, teniendo estas el carácter de semi estructuradas; las cuales podrán ser realizadas de manera personal o vía telefónica, correo electrónico u otros similares. Para concluir, se desarrollan ejemplos para las diferentes valorizaciones de Activos y Pasivos, con la finalidad de hacer más ilustrativo el aspecto teórico de la investigación.

CAPITULO I: Introducción a los Instrumentos Financieros

1. Conceptos

1.1 Instrumentos financieros

1.2 Marco conceptual sobre los Instrumentos Financieros

1.3 Impuesto diferido

2. Evolución histórica de la normativa aplicada a los Instrumentos Financieros

2.1 Situación anterior a la aplicación de IFRS en Chile

2.2 Situación posterior a la aplicación de IFRS en Chile

3. Clasificación de los instrumentos financieros

3.1 Clasificación de los Activos Financieros

3.2 Clasificación de los Pasivos Financieros

4. Instrumentos financieros utilizados en Chile

5. Proceso de convergencia: NIIF 9 sobre Instrumentos Financieros

5.1 Introducción

5.2 Resumen de la propuesta

5.3 Instrumentos de deuda

5.4 Prueba del modelo de negocios

5.5 Prueba de las características de FE contractuales

5.6 Derivados Implícitos

5.7 Reclasificaciones

5.8 Opción del valor razonable

5.9 Impacto de la IFRS 9

1. Conceptos.

1.1 Instrumentos Financieros

Todas las empresas necesitan financiamiento para sus operaciones, rentabilidad en sus inversiones y gestionar el riesgo de alguna manera. En la actualidad estas lo pueden llevar a cabo mediante los Instrumentos Financieros, que son títulos o documentos que representan una obligación o derecho legal sobre algún beneficio futuro.

Por otro lado, es importante recalcar que los Instrumentos Financieros, son un mecanismo mediante el cual los agentes deficitarios obtienen recursos líquidos, como es el dinero, y los agentes que mantienen superávit, invierten a cambio de una rentabilidad. También cumplen la función de un elemento eficiente de transferencia de riesgo, en el caso de entidades que posean contratos sujetos a tasas variables, como variaciones de divisas, de commodities por nombrar algunas.

Van Horne, (2002) en su trabajo, concluye que, la importancia de los instrumentos financieros radica en las siguientes funciones:

3. Transfieren fondos de aquellos que quieren ahorrar hacia aquellos que requieren recursos para invertir en activos contribuyendo con esto al crecimiento económico.
4. Redistribuyen el riesgo entre aquellos que buscan reducirlo y aquellos dispuestos a tomarlo.

La **NIC 32** da a conocer algunos conceptos que servirán como base para el entendimiento de la NIC 39, entre ellos se encuentra la definición de Instrumentos Financieros los que son un contrato que da origen a un Activo Financiero en una entidad y un Pasivo Financiero o Instrumento de Patrimonio en otra entidad. Cada uno de estos grupos es definido en la misma normativa de la siguiente forma:

A. Activos Financieros: (NIC 32) *“Es cualquier activo que posea una de las siguientes formas:*

1. *Efectivo;*
2. *Un instrumento de patrimonio neto de otra entidad;*

3. Un derecho contractual:

3.1 A recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o

3.2 A intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad; o

4. Un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad, y sea:

4.1 Un instrumento no derivado, según el cual la entidad estuviese o pudiese estar obligada a recibir una cantidad variable de los instrumentos de patrimonio propio, o

4.2 Un instrumento derivado que fuese o pudiese ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de una cantidad fija de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. Para esta finalidad, no se incluirán entre los instrumentos de patrimonio propio de la entidad aquéllos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propio de la entidad.”

La entidad o persona que expide este documento llamado emisor, adquiere una obligación de carácter económico con la persona o entidad que adquiere el Título, y este último a su vez espera recibir renta o retorno por la inversión realizada, este se denomina beneficiario. **Ernst & Young, (2008).**

B. Pasivos Financieros: (NIC 32) *“Es cualquier pasivo que presente una de las siguientes formas:*

1. Una obligación contractual:

1.1 De entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o

1.2 De intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad; o

2. Un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando los instrumentos de patrimonio propio de la entidad, y sea:

2.1 *Un instrumento no derivado, según el cual la entidad estuviese o pudiese estar obligada a entregar una cantidad variable de instrumentos de patrimonio propio; o*

2.2 *Un instrumento derivado¹ que fuese o pudiese ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de una cantidad fija de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. Para este propósito, no se incluirán entre los instrumentos de patrimonio propio de la entidad aquéllos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propio de la entidad.”*

C. Instrumentos de Patrimonio: (NIC 32) *Es cualquier instrumento que represente un interés de propiedad en una empresa o el derecho de adquirir o vender un interés de propiedad a precios fijos o determinables, las cuales incluyen, acciones comunes o preferentes, derechos a adquirir intereses, (esto es warrants, derechos (rights) y call options) y derechos de vender un interés (Esto es Put options).*

Es decir, es cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos.

1.2 Marco conceptual sobre los Instrumentos Financieros

Diversos autores describen las características de este tipo de Instrumentos, entre los cuales se destacan:

Warren, (2001) señala que existen cuatro instrumentos fundamentales, los cuales son: **Contrato al contado**, que es un contrato para comprar o para vender alguna mercancía a cambio de un pago en efectivo en una particular divisa o intercambiar una mercancía por

¹ **Warren, (2001)**, define los Derivados Financieros, y plantea que estos son creados para cubrir o eliminar el riesgo, o para hacer lo opuesto, es decir, asumir riesgos. Los principales tipos de riesgos gestionados por derivados son los riesgos de divisas, tipo de interés, acciones y mercancías, entre otros.

otra, los **Contratos a plazos y opciones** los que se aplican para todos los derivados, estos contratos pueden estar en el mercado extrabursátil (OTC, over the counter), es decir, entre una empresa y el banco o entre un banco y otro banco o un intercambio comercial. Estos contratos a plazo son intercambios comerciales que se conocen por el nombre de contratos futuros, y por último, los **Contrato de depósito** que son contratos en que se puede gestionar el paso del tiempo, moviendo los flujos de caja desde el comienzo al final del contrato o arreglando los flujos de caja a partir de una serie de contratos para producir un tipo medio fijo para un paquete.

Alexander y Archer (2006), trata algunos conceptos empleados en la **NIC 39**, los cuales serán aclarados durante el desarrollo de este capítulo, siendo los siguientes cuatro ámbitos de interés lo más relevante:

- **Reconocimiento y dar de baja**
- **Clasificación.**
- **Medición**
- **Contabilidad de coberturas**

Chanda y Salgado (2007), aborda los Instrumentos Financieros, desde un punto de vista tributario aclarando algunos conceptos como por ejemplo, el **Gasto por Impuesto a la Renta**, concluyendo que es un gasto correspondiente al período, calculado sobre la utilidad antes de impuesto y debe estar bajo el amparo de la actual normativa financiera-contable, a diferencia del **Impuesto a la Renta** que es la cantidad de impuesto para un período, calculada sobre la base tributaria, contemplada principalmente en los artículos 29 al 33, de la Ley de la Renta, así como también otras disposiciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos. Por otro lado, plantea que existen dos tipos de valorizaciones, la **Fiscal** que es el valor que tienen tributariamente los activos y pasivos que posee una empresa; calculándose de acuerdo a la con la normativa tributaria contemplada en la Ley de la Renta, circulares y oficios del Servicio de Impuestos Internos, mientras que la **Contable** puede ser definida como el valor que se les asigna a un determinado activo o pasivo, de acuerdo a la normativa financiero-contable.

Complementando lo anteriormente expuesto, el profesor, **Pinto (2008)**, plantea la siguiente interrogante: *¿Cuándo debe tributar un Instrumento Financiero?* y él mismo responde que, dependerá de las estipulaciones de los diferentes contratos, ya que por ejemplo una empresa puede clasificar como instrumentos a valor justo con efectos en resultados, en circunstancias que otras entidades lo han ubicado en instrumentos mantenidos hasta su vencimiento.

Es por ello que un estudio de la naturaleza jurídica de las transacciones reveladas no debe partir del análisis de las cuentas clasificadas según la normativa contable, sino del estudio particular de cada contrato.

1.3 Impuestos Diferidos

NIC 12 Impuesto Diferido: El último, pero no menos importante aspecto a analizar, es la determinación de Impuestos Diferidos, **Deloitte (2010)**. Para ello, es clave la revisión de la **NIC 12**; en ella, se sustentan las bases teóricas para la determinación de los Impuestos Diferidos, que de acuerdo con la legislación sobre Impuesto a la Renta, la mayoría de los hechos registrados en los estados financieros de un ejercicio se incluyen en la determinación del gasto tributario por impuesto a la renta y en el correspondiente pasivo. Sin embargo, existen otros hechos que tienen las siguientes características.

- a. *Hechos registrados en los estados financieros de un ejercicio y que, de acuerdo con la legislación sobre Impuesto a la Renta, se incluyen en la determinación del gasto tributario por impuesto a la renta y en el correspondiente pasivo a pagar de un ejercicio diferente. Estas diferencias entre la base contable y tributaria de activos y pasivos al cierre de un ejercicio y **originan activos y pasivos por impuestos diferidos**, ya que afectan el gasto tributario por impuesto a la renta y el correspondiente pasivo a pagar en un ejercicio tributario distinto al de su registro contable. Estas diferencias se denominan **diferencias temporarias**.*
- b. *Hechos registrados en los estados financieros de un ejercicio y que, de acuerdo con la legislación sobre impuesto a la renta, nunca se incluirán en la determinación del gasto tributario por impuesto a la renta ni en el correspondiente pasivo a pagar. Estas diferencias entre la base contable y tributaria de activos y pasivos al cierre de un ejercicio, pero **no originan activos ni pasivos por impuestos diferidos**, ya que nunca afectaron el gasto tributario por impuesto a la renta ni el correspondiente pasivo a pagar. Estas diferencias se denominan **diferencias permanentes**.*

2. Evolución Histórica de la Normativa aplicada a los Instrumentos Financieros

2.1 Situación anterior a la aplicación de IFRS en Chile

El proceso de globalización e integración de las economías, en el cual Chile está inserto requiere de la búsqueda de la armonía con las normas de contabilidad internacionales, de manera que la información financiera que fluya hacia o desde el extranjero, esté sustentada en criterios técnicos de aceptación general.

Por lo anteriormente mencionado y en el marco del compromiso asumido por Chile para avanzar en el proceso de adaptación de las normas locales a las normas internacionales, es que a lo largo de los años, se han realizado importantes cambios en las normas relacionadas con la valorización de las inversiones.

En Chile, la primera normativa aplicable a Inversiones, es el Boletín Técnico N° 42 Del Colegio de Contadores, referido a Contabilización de inversiones en empresas y en instrumentos financieros, es emitido el 12 de Marzo de 1991. Se puede decir que este boletín es la esencia de la normativa chilena referida a valorización y contabilización de Instrumentos Financieros.

Los puntos más importantes que trata este boletín es que agrupa a los Instrumentos Financieros en los siguientes cuatro grupos y además para cada uno de ellos indica una forma de valorización:

- a. **Instrumentos Financieros con valor variable:** Se valoriza al costo corregido o de mercado, el que sea menor. No afectando a los fondos mutuos.
- b. **Instrumentos Financieros con valor preestablecido:** Se valoriza al costo actualizado más el interés real devengado.
- c. **Inversiones permanentes en otras empresas:** Se valoriza al valor patrimonial proporcional (VPP)².
- d. **Otras Inversiones:** Se valoriza al costo corregido.

² Es importante tener en cuenta que el Valor Patrimonial Proporcional (VPP), es un método de ajuste periódico de las cuentas de resultado e inversiones del Inversionista. Su principal objetivo es reflejar los cambios en la participación en activos y resultados netos de la empresa en que se invierte.

El 24 de noviembre de 1992, es emitido el Boletín N°46, que surge como complemento al Boletín Técnico N° 42, dado que este no especifica el tratamiento contable que debe dar la sociedad inversionista, a las variaciones patrimoniales de la sociedad emisora que no provengan de resultados ni de aumentos de capital pagado. En consecuencia, el Boletín N° 46, complementa las normas contenidas en los párrafos 20 al 27 del Boletín Técnico N° 42.

Posteriormente, el 28 de noviembre de 1995, es emitido el Boletín Técnico N° 51, sobre Inversiones en el Exterior. Este boletín nace, dado que en los boletín 42 y 46 no se especifica el tratamiento aplicado a este tipo de inversiones, asumiendo que éstas inversiones están expuestas a fluctuaciones de cambios, cuyo efecto es necesario analizar para neutralizar las diferencias de cambios relacionadas con los activos y pasivos no monetarios de dichas empresas al reflejar las inversiones en los estados financieros chilenos.

El 16 de Diciembre de 1997, aparece el Boletín Técnico N° 59, que es un complemento del Boletín N° 42. Su principal objetivo es el de armonizar la normativa que será aplicable sobre materias referidas a Instrumentos Financieros y su contabilización y valoración. Especifica además, que mientras no se emita un nuevo boletín técnico que modifique el criterio para determinar el menor o mayor valor, se considerará apropiado que el período de amortización de estos valores se extienda hasta veinte años.

El 16 de Octubre de 1998, se emite el Boletín Técnico N° 64, sobre Inversiones en el Exterior. Este Boletín, reemplaza el Boletín Técnico N°51, excepto en sus párrafos números 06 al 12, referidos a las normas aplicables para inversiones en Instrumentos de Renta Fija e Inversiones Temporales en acciones o derechos en sociedades, los cuales permanecerán vigentes hasta que se adopte la Normativa Internacional de Contabilidad.

El 19 de Diciembre del 2002, es emitido el Boletín Técnico N° 72, sobre Combinación de negocios e inversiones permanentes y consolidación de estados financieros, del cual, las principales bases fueron extraídas de diversas Normas Internacionales como lo son: NIC 22, sobre Combinación de negocios, NIC 27, sobre Estados Financieros Consolidados y contabilización de Inversiones en Subsidiarias, NIC 28, Sobre Contabilización de inversiones en Empresas Asociadas.

Los principales cambios impuestos por este Boletín son que:

- Reemplaza y deroga las disposiciones aplicables a inversiones permanentes contenidas en el Boletín Técnico N° 42.

- Deroga los boletines técnicos Nos. 46 y 59,
- Complementa el Boletín Técnico N° 64, sobre Inversiones permanentes en el exterior, reemplazando los párrafos 19 al 21 y 33 al 35 de este.

Las principales ideas planteadas por este Boletín radican en que:

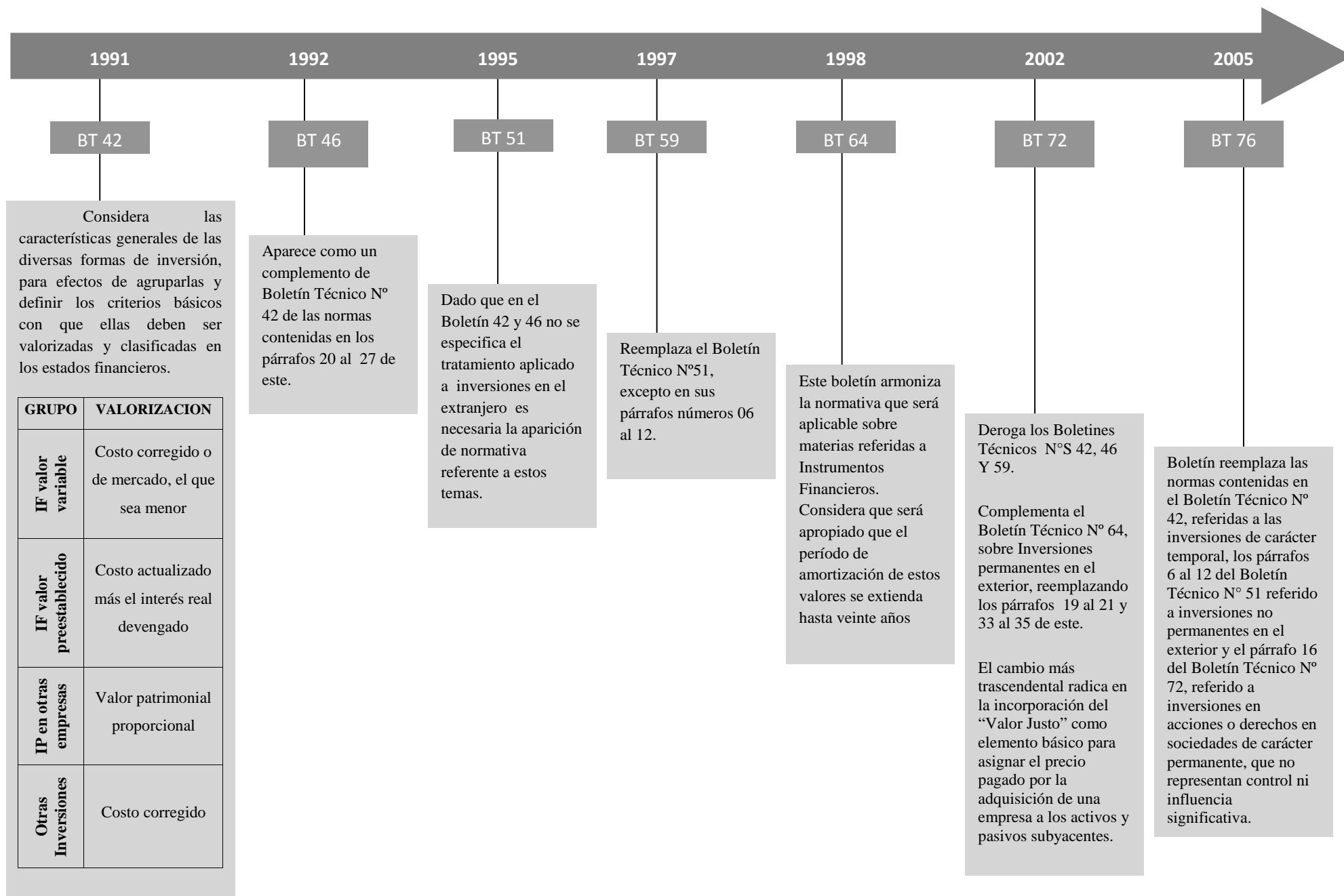
- Se confirma la importancia de los estados financieros consolidados, como los únicos que reflejan razonablemente la posición financiera de una empresa.
- Se incorpora un elemento más amplio: la “combinación de negocios”
- Se establece con claridad y precisión los dos métodos de valorización existentes para registrar la adquisición de una empresa que da origen a una “combinación de negocios” (El método de adquisición y la Unificación de intereses)

El cambio más trascendental radica en la incorporación del “Valor Justo” como elemento básico para asignar el precio pagado por la adquisición de una empresa a los activos y pasivos subyacentes. Aplicable tanto a los casos de empresas en que se adquiere y mantiene control (filiales), representando para éstas una etapa previa al proceso de consolidación. Junto con este concepto, aparece un nuevo método de valorización denominado Valor Patrimonial (VP)³. Por otro lado y dado que el BT 42 utilizaba el valor libros registrado en la contabilidad de la empresa vendedora, que en rigor, es un elemento irrelevante para el nuevo inversionista. Además de otros cambios incorporados.

El último hito importante, en la normativa chilena, referente a Instrumentos Financieros, ocurre 20 de Diciembre de 2005, fecha en la que se emite el Boletín Técnico N° 76 relativo a Inversiones en Ciertos Títulos de Deuda de Capital. Este Boletín, reemplaza la parte vigente de las normas contenidas en el Boletín Técnico N° 42, referidas a las inversiones de carácter temporal, los párrafos 6 al 12 del Boletín Técnico N° 51 referido a inversiones no permanentes en el exterior y el párrafo 16 del Boletín Técnico N° 72, referido a inversiones en acciones o derechos en sociedades de carácter permanente, que no representan control ni influencia significativa. Por otro lado, el aporte más significativo apreciado, radica en que, se incorporan dos nuevos conceptos, como lo son Deterioro del valor de los Activos, y bajas de los títulos. Conceptos que son tratados en la Normativa Internacional y que han sido incorporado paulatinamente a las normativas locales.

³El Valor Patrimonial (VP), Es el valor en libros ó intrínseco de la acción. Resultante de dividir el patrimonio de la empresa entre el número de acciones.; por medio de este la cuenta de inversiones y las cuentas de resultado del inversionista se ajustan periódicamente para reflejar, base devengado, los cambios en la participación del inversionista en los activos netos y en los resultados de la empresa en que se invierte.

Figura N°1: Cuadro Resumen sobre situación anterior a la aplicación de IFRS en Chile.



Fuente: Elaboración Propia en base a Boletines Técnicos del Colegio de Contadores

2.2 Situación posterior a la Utilización de IFRS en Chile

La globalización de las actividades económicas y por ende de los mercados de capitales, además de la necesidad de contar con principios y normas de contabilidad que permitan disponer de información financiera transparente, comprensible y comparable de manera nacional e internacional, son los motivos por los cuales Chile, ha optado por adoptar la normativa IFRS.

Como parte importante de este esfuerzo, el plan de convergencia en Chile establece que la adopción de IFRS comenzara a partir del primero de Enero de 2009, lo que fue ratificado mediante el Oficio Circular N° 368, emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Actualmente, distintos partícipes del mercado, tales como la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendencias de AFP y organizaciones privadas como la SOFOFA, firmas de auditoría y universidades, y principalmente el colegio de contadores, entidad a cargo del proceso de convergencia, ha trabajado para dar cumplimiento a las fechas de adopción.

Durante el año 2007 el Colegio de Contadores, trabajaba en el cómo sería abordada la adopción por primera vez a IFRS, ya que en este sentido, la norma de adopción por primera vez utilizada en Europa o IFRS 1, podría ser aclarada en la norma de transición que debió ser emitida por el Colegio de Contadores para efectos locales.

Por otro lado, el Servicio e Impuestos Internos (SII), en su **Oficio N° 292** con fecha 26 de Enero del 2006, enviado al Colegio de Contadores; y posteriores, a comunicado que este importante cambio normativo contable financiero no afectará ni modificará ninguna norma tributaria, por lo que los contribuyentes deberán seguir efectuando los ajustes correspondientes al resultado contable, que resulte de la aplicación de IFRS para determinar la base tributaria con la cual darán cumplimiento a sus obligaciones tributarias.

Figura N° 2: Cronograma de Implementación del Colegio de Contadores

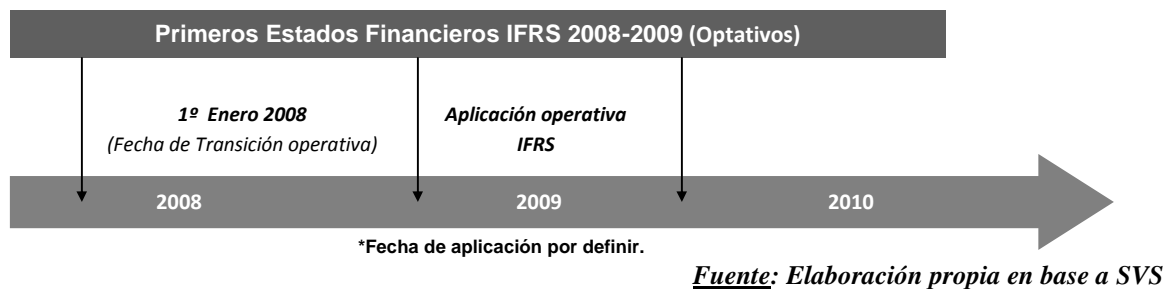
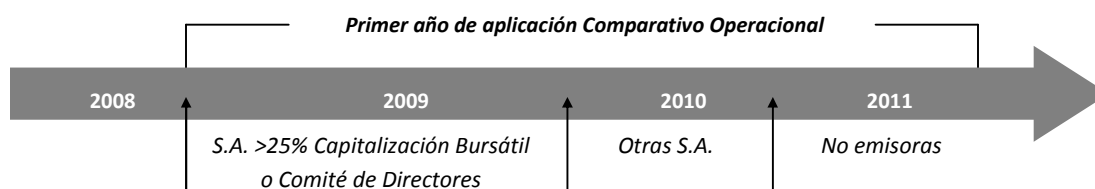


Figura N° 3: Cronograma superintendencia de Valores y seguros



Los principales motivos para el cambio de los Boletines Técnicos del Colegio de Contadores a IFRS son:

- a. Estandarizar las normas contables chilenas con normas contables internacionales.
- b. Facilitar información frente a los nuevos acuerdos de libre comercio firmados por Chile con un importante grupo de países.

En el caso de los Instrumentos Financieros, las dos principales normativas a aplicar son:

NIC 32: Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar. La última revisión que tuvo esta norma fue realizada el 2008 emitiéndose algunas enmiendas para el 2009. En resumen, esta normativa trata los siguientes temas:

1. Establece criterios para reconocer, en el momento inicial, los instrumentos financieros emitidos como Activos, Pasivos o Patrimonio Neto, incluidas las acciones preferentes.
2. Exige al Emisor de un instrumento compuesto que separe sus componentes de Pasivo y Patrimonio Neto.
3. Regula la presentación y contabilización de los saldos y los resultados de operaciones con acciones propias en cartera
4. Incluye criterios contables para reconocer y presentar los rendimientos y costos de transacción de los instrumentos.
5. Obliga a no compensar los activos y pasivos ni los ingresos y gastos, salvo en circunstancias muy concretas.

NIC 39: Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valorización. Su última revisión fue durante el año 2009, generándose en esta oportunidad algunas enmiendas, las que debieron ser aplicadas a contar 30 de julio del mismo año. Los principales temas de interés de esta normativa son:

Reconocimiento inicial: Una entidad reconocerá un activo o un pasivo financiero en su balance cuando, y sólo cuando, se convierta en parte obligada, según las cláusulas contractuales del instrumento en cuestión.

Baja en cuentas de un pasivo financiero: La entidad da de baja un pasivo financiero cuando su obligación se extingue y por otro lado, da baja un activo financiero al ocurrir tres posibles situaciones:

- Se vencen los derechos contractuales de recepción de los flujos de efectivo del activo financiero.
- Ha transferido el activo financiero y sustancialmente todos los riesgos y ventajas relacionados con la propiedad.
- O ha transferido un activo, y ha retenido algunos riesgos y ventajas sustanciales de la propiedad, pero el cesionario puede vender el activo. En ese caso, los riesgos y las recompensas retenidas se reconocen como un activo.

Medición inicial de activos y pasivos financieros: Se reconocen cuatro categorías de Instrumentos Financieros. Siendo estas Inversiones mantenidas hasta su vencimiento, Préstamos y cuentas por cobrar, Activos Financieros o Pasivos Financieros y Activos Financieros Disponibles para la venta. Al reconocer inicialmente un activo o un pasivo financiero, una entidad lo medirá por su valor razonable⁴ más, en el caso de un activo o un pasivo financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados, los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la compra o emisión del mismo.

Baja en cuentas de un activo financiero: El siguiente organigrama ilustra cuando y en qué medida se registra la baja en cuenta de un activo financiero.

Medición posterior de activos financieros: A los efectos de la medición de un activo financiero después del reconocimiento inicial, esta Norma clasifica a los activos financieros en las cuatro siguientes categorías:

- a. Activos financieros al valor razonable con cambios en resultados;
- b. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento;
- c. Préstamos y cuentas por cobrar;
- d. Activo financieros disponibles para la venta.

⁴ **Valor razonable** es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, en condiciones de independencia mutua.

Medición posterior de pasivos financieros: Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá todos sus pasivos financieros al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva.

Ganancias y pérdidas: Una ganancia o pérdida surgida de la variación del valor razonable de un activo o pasivo financieros que no forme parte de una operación de cobertura se reconocerá de la siguiente forma:

- Se reconocerá en el resultado del periodo.
- Se reconocerá en el resultado del periodo. Sin embargo, los intereses calculados según el método de la tasa de interés efectiva se reconocerá en el resultado del periodo. Los dividendos de un instrumento de patrimonio clasificado como disponible para la venta se reconocerán en el resultado del periodo cuando se establezca el derecho de la entidad a recibir el pago.

Coberturas: Tiene por objetivo principal el reconocer la compensación de los efectos por los cambios en el valor razonable, o en los flujos de efectivo, de los instrumentos de cobertura y de la partida cubierta, sujeto a condiciones estrictas. Las relaciones de cobertura son de tres clases:

- Cobertura del valor razonable:*** es una cobertura de la exposición a los cambios en el valor razonable de activos o pasivos reconocidos o de compromisos en firme no reconocidos, o bien de una porción identificada de dichos activos, pasivos o compromisos en firme, que puede atribuirse a un riesgo en particular y puede afectar al resultado del periodo;
- Cobertura del flujo de efectivo:*** es una cobertura de la exposición a la variación de los flujos de efectivo que (i) se atribuye a un riesgo particular asociado con un activo o pasivo reconocido (como la totalidad o algunos de los pagos futuros de interés de una deuda a interés variable), o a una transacción prevista altamente probable, y que (ii) puede afectar al resultado del periodo.

c. Cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero, tal como se define en la NIC 21.

Por todo lo anteriormente mencionado, es posible notar que el cambio de normativa ha originado algunas discrepancias; uno de los principales efectos de la implementación de IFRS es el cambio en el reconocimiento del “Goodwill”.

Otros cambios relevantes, se ocasionan dado que bajo el BT 72, el menor valor originado de una adquisición, se debe corregir monetariamente y amortizar en función del período esperado del retorno de la inversión, con un máximo de 20 años. Con IFRS, el goodwill no se amortiza y requiere de una prueba de deterioro anual. No se permiten los reversos de deterioros.

Junto con lo antes señalado el BT 64 establece que las inversiones permanentes en el exterior, se convierten asumiendo como moneda de control el dólar. Por lo tanto, los activos y pasivos no monetarios se mantienen en dólares históricos.

Bajo la nueva norma, cuando se tiene una sociedad operativa en el exterior se miden en la moneda de cada país. Ello implica que los activos y pasivos se convierten a tipo de cambio de cierre de cada ejercicio. Las empresas que tienen inversiones significativas en países que han sufrido fuertes procesos de devaluación como Argentina, Brasil y Perú, también mostrarán un cambio relevante en sus resultados.

Esta nueva aplicación implica la clasificación, valoración y reconocimiento de los instrumentos financieros, los que se clasificarán en instrumentos financieros no derivados e instrumentos derivados.

Según esta clasificación, los instrumentos no derivados (que antes formaban parte de “inversiones financieras”) se clasifican en tres categorías:

- Ñ Negociación
- Ñ Disponibles para la venta
- Ñ Inversiones al vencimiento.

En tanto, los instrumentos financieros derivados se clasifican en:

- Ñ Para Negociación
- Ñ Para Coberturas Contables.

Estos cambios se ajustaron considerando las normas de contabilidad internacional, por lo que se ven afectados tanto la estructura del balance como los resultados de las instituciones financieras.

Tabla 1: Entrada en Vigencia de las NIC

AÑO DE APLICACIÓN	NIC	NIIF
Períodos que comiencen en 1984	NIC 20	
Períodos que comiencen en 1990	NIC 29	
Períodos que comiencen en 1994	NIC 7	
Períodos que comiencen en 1995	NIC 11 y 23	
Períodos que comiencen en 1998	NIC 12 * , 14, 26	
Períodos que comiencen en 1999	NIC 19 **, 34, 37	
Períodos que comiencen en 2003	NIC 41	
Períodos que comiencen en 2004	NIC 36, 38,	NIIF 1, 3
Períodos que comiencen en 2005	NIC 2, 8, 10, 16, 17, 21, 24, 27, 28, 31, 32, 33, 40	NIIF 2, 4, 5
Períodos que comiencen en 2006	NIC 39	NIIF 6
Períodos que comiencen en 2007		NIIF 7
Períodos que comiencen en 2009		NIIF 8
Períodos que comiencen en 2013		NIIF 9

* Algunas revisiones son efectivas para períodos que comiencen el 01.01.2001.

** Algunas revisiones son efectivas para el período 01.01.2001 y otras revisiones para períodos terminados el 31.05.2002.

Fuente: Modificado de Parra y Veloso 2008

3. Clasificación de los Instrumentos Financieros

La NIC 39 en el párrafo número 9 da a conocer las definiciones de las cuatro categorías del Instrumentos Financieros, las que son divididas en Activos y Pasivos de acuerdo a su aplicación y su clasificación, las cuales son las siguientes:

3.1 Clasificación de Activos Financieros:

1. **“Activo Financiero al valor razonable con cambios en los resultados**, es un activo financiero si cumple con alguna de las siguientes condiciones:
 - a. Se clasifica como mantenido para negociar. Un activo financiero se clasificará como mantenido para negociar si:
 - i. Se adquiere o se incurre en él principalmente con el objetivo de venderlo o volver a comprarlo en un futuro inmediato;
 - ii. Es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados, que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón reciente de obtención de beneficios a corto plazo; o
 - iii. Se trata de un derivado (excepto un derivado que haya sido designado como instrumento de cobertura y cumpla las condiciones para ser eficaz).
 - b. En este ítem la NIC 39 señala que cualquier activo financiero que esté dentro del alcance de la Norma, podrá ser designado desde el momento de su reconocimiento inicial como un activo [...] para ser contabilizado al valor razonable con cambios en resultados, con la excepción de las inversiones en instrumentos de patrimonio que no tengan un precio de mercado cotizado en un mercado activo y cuyo valor razonable no pueda ser estimado con fiabilidad.”

2. **“Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento,** son activos financieros no derivados con una fecha de vencimiento fijada, cuyos pagos son de cuantía fija o determinable, y la entidad tiene la intención efectiva y además, la capacidad, de conservar hasta su vencimiento, distintos de:

- a. Aquéllos que desde el momento del reconocimiento inicial, la entidad haya designado para ser contabilizados al valor razonable con cambios en resultados;
- b. Aquéllos que la entidad haya designado como activos disponibles para la venta;
- y
- c. Aquéllos que cumplan la definición de préstamos y partidas a cobrar.

Una entidad no podrá clasificar ningún activo financiero como inversión mantenida hasta el vencimiento si, durante el ejercicio corriente o durante los dos anteriores, ha vendido o reclasificado un importe no insignificante de inversiones mantenidas hasta el vencimiento (La significatividad debe establecerse en relación con el importe total de inversiones mantenidas hasta el vencimiento), distinto de aquellas ventas o reclasificaciones que:

- i. Estén tan cerca del vencimiento o de la fecha de rescate del activo financiero (por ejemplo, a menos de tres meses del vencimiento), que los cambios en los tipos de interés del mercado no tendrían un efecto significativo en el valor razonable del activo financiero;
- ii. Ocurran después de que la entidad haya cobrado sustancialmente todo el principal original del activo financiero a través de las amortizaciones previstas o mediante amortizaciones anticipadas; o
- iii. Sean atribuibles a un suceso aislado que no esté sujeto al control...”

3. **“Préstamos y partidas a cobrar** :Son activos financieros no derivados con pagos fijos o determinables, que no se negocian en un mercado activo, distintos de:
- a. Aquéllos que la entidad tenga la intención de vender inmediatamente o en un futuro próximo, que se clasificarán como mantenidos para negociar y aquéllos que la entidad, desde el momento del reconocimiento inicial, designe para ser contabilizados al valor razonable con cambios en resultados;
 - b. Aquéllos que la entidad designe desde el momento de reconocimiento inicial como disponibles para la venta; o
 - c. Aquéllos en los cuales el tenedor no pueda recuperar sustancialmente toda la inversión inicial, por circunstancias diferentes al deterioro crediticio, que serán clasificados como disponibles para la venta.

Una participación adquirida en un conjunto de activos que no sean préstamos o partidas a cobrar (por ejemplo, una participación en un fondo de inversión o similar) no será calificada como préstamo o partida a cobrar”.

4. **Activos financieros disponibles para la venta**: Son activos financieros no derivados que se designan específicamente como disponibles para la venta, o que no son clasificados como (a) préstamos y partidas a cobrar (b) inversiones mantenidas hasta el vencimiento o (c) activos financieros contabilizados al valor razonable con cambios en resultados.

A continuación se muestra una tabla resumen con lo anteriormente expuesto, en donde se detalla la categoría, uso principal y los instrumentos financieros comprendidos según esta clasificación los cuales fueron extraídos del libro contabilidad de instrumentos financieros y combinaciones de negocios publicado en el 2008 y escrito por Castro y Aparicio.

Tabla 2: Resumen de la Clasificación de Activos Financieros

CATEGORÍA	USO PRINCIPAL	INSTRUMENTOS FINANCIEROS
<p>1. Activo Financiero al Valor Razonable con cambios en los Resultados e inversiones mantenidas hasta su vencimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los Instrumentos derivados (excepto los designados como de cobertura) • Otros ítem que son activamente transados • Cualquier ítem designado al momento del reconocimiento inicial • Activos de deuda adquiridos por la entidad para ser mantenidos hasta su vencimiento 	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones con dividendo intermedio • Acciones con ampliación de capital • Fondo de inversión • FIAM (Fondo de Inversión en Activos del Mercado Monetario) • Bonos cupón cero • Bonos de cupón • Bonos que faltan a los pagos • Derechos de suscripción • Contratos Futuros • Contratos de opción • Créditos comerciales a titularizar
<p>2. Préstamos y cuentas por cobrar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Activos convencionales no transados en mercados, cuentas por cobrar. 	<ul style="list-style-type: none"> • Créditos comerciales • Depósito a plazo • Préstamo a tipo fijo • Repos (Cesión temporal de activos con pacto de recompra) • Línea de Crédito • Préstamo a tipo variable • Préstamo sin intereses

CATEGORÍA	USO PRINCIPAL	INSTRUMENTOS FINANCIEROS
<p>3. Disponibles para la venta</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los activos no clasificados en las categorías anteriores. • Categoría residual 	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones disponibles para la venta • Fondos de inversión disponibles para la venta • Bonos disponibles para la venta • Factoring con o sin recurso

***Fuente:** Elaboración Propia en base Castro y Aparicio (2008)*

3.2 Clasificación de Pasivos Financieros

1. **Un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados**, es un pasivo financiero mantenido para negociar si cumple con alguna de las siguientes condiciones:
 - 1.1 Se adquiere o se incurre en él principalmente con el objetivo de venderlo o volver a comprarlo en un futuro inmediato;
 - 1.2 Es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados, que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón reciente de obtención de beneficios a corto plazo; o
 - 1.3 Se trata de un derivado (excepto un derivado que haya sido designado como instrumento de cobertura y cumpla las condiciones para ser eficaz).
2. **Otros pasivos**: En este punto se encuentran clasificados todos los pasivos no comprendidos en la categoría anterior.

Tabla 3: Resumen de la Clasificación de Pasivos Financieros

CATEGORÍA	USO PRINCIPAL	INSTRUMENTOS FINANCIEROS
<p>1. Pasivo Financiero al Valor Razonable con cambios en los Resultados o pasivos que están disponibles para negociar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los Instrumentos derivados (excepto los designados como de cobertura) • Otros ítem que son activamente transados • También se pueden clasificar como todos aquellos pasivos disponibles para negociar 	<ul style="list-style-type: none"> • Deudas comerciales • Deudas no comerciales. Préstamos en anualidades constantes • Deudas con retención como garantía • Préstamos a interés variable • Deudas no comerciales. Emisión de pagarés • Deudas no comerciales. Emisión de bonos con cupón periódico • Deudas no comerciales. Dividendos, retribuciones pendientes de pago y desembolsos pendientes sobre acciones. • Pasivos financieros disponibles para negociar • Pasivos financieros disponibles para negociar. Contratos de futuros • Pasivos financieros mantenidos para negociar. Pasivos emitidos para ser adquiridos.
<p>2. Otros Pasivos o pasivos no disponibles para negociar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los Pasivos no incluidos en la categoría anterior. 	<ul style="list-style-type: none"> • Baja de pasivos financieros. Operaciones con pasivos financieros propios • Baja de pasivos financieros. Sustitución de pasivos financieros • Baja de pasivos financieros. Sustitución de pasivos financieros

Fuente: Elaboración Propia en Base a la NIC 39

4. Instrumentos Financieros utilizados en Chile.

Los instrumentos emitidos por los bancos y sociedades comerciales cumplen un rol de administración eficiente en el manejo de los activos y pasivos de cada uno de los emisores, facilitando a la vez alternativas de inversión de los recursos de muchas personas naturales y jurídicas que se benefician como usuarios del mercado de capitales.

En el libro **“Características de los Instrumentos del Mercado Financiero Local”** publicado por el **Banco central de Chile en el año 2005**, en el cual cada instrumento Financiero es presentado tomando en cuenta un conjunto de características comunes, como lo que motiva su emisión y su colocación, el plazo, la amortización, la liquidez, la garantía con que cuentan, la embargabilidad y la situación tributaria. No obstante, para algunos instrumentos se presentan características que les son particulares.

En este libro se dan a conocer 28 instrumentos financieros que son aplicables en Chile, los cuales nos dan una idea del tema en cuestión, pero en esta obra no se da a conocer la concurrencia de cada instrumento, ni la aplicabilidad efectiva de estos mismos, es por ello que para el desarrollo de este trabajo no son de gran utilidad ya que se analizarán los instrumentos financieros más utilizados en Chile. Lo anteriormente expuesto es presentado en la siguiente tabla:

Tabla 4: Instrumentos Financieros utilizados en Chile

NÚMERO	CUENTAS
1	✓ Depósitos a plazo
2	✓ Bonos Bancarios
3	✓ Bonos bancarios subordinados
4	✓ Letras de crédito
5	✓ Mutuos hipotecarios endosables
6	✓ Cuentas de ahorro a plazo
7	✓ Cuentas de ahorro a la vista
8	✓ Cuentas de ahorro a plazo con giros diferidos
9	✓ Cuentas de ahorro a plazo para la vivienda
10	✓ Cuentas de ahorro a plazo para la educación superior
11	✓ Cuentas de ahorro para arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa
12	✓ Acciones de sociedades anónimas abiertas
13	✓ Bonos corporativos
14	✓ Efectos de comercio
15	✓ Títulos de deuda de secularización con formación de patrimonio separado
16	✓ Cuotas de fondos mutuos
17	✓ Cuotas de participación de fondos de inversión
18	✓ Certificados de depósito de valores (CDV)
19	✓ Pólizas de seguros de vida
20	✓ Pólizas de seguros de renta no provisional
21	✓ Cuentas de capitalización individual de las cotizaciones obligatorias (CCI)
22	✓ Cuentas de ahorro voluntario (CAV)
23	✓ Cuentas de ahorro de indemnización (CAI)
24	✓ Pólizas de rentas vitalicias provisionales
25	✓ Forwards
26	✓ Swaps
27	✓ Futuros
28	✓ Opciones

Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos por el libro “Características de los Instrumentos del Mercado Financiero Local”

Por otro lado el trabajo realizado por **Parra y Veloso, (2008)** dan a conocer los instrumentos financieros más utilizados en Chile divididos por sector industrial, en la siguiente tabla se dan a conocer las cuentas seleccionadas y el número de empresas que utiliza dichas cuentas, para ello se seleccionaron las 127 empresas existentes en el mercado de valores de Chile.

Tabla 5: Instrumentos Financieros más utilizados por las Empresas

CUENTAS SELECCIONADAS	Nº DE EMPRESAS
✓ Disponible	102
✓ Depósitos a Plazo	68
✓ Bonos	13
✓ Cuotas de Fondos Mutuos	61
✓ Acciones	19
✓ Deudores por Ventas	97
✓ Documentos por Cobrar	89
✓ Deudores Varios	98
✓ Documentos por Cobrar E Relacionadas	86
✓ Instrumentos Financieros con compromiso de retroventa	37
✓ Inversiones empresas relacionadas	73
✓ Inversiones en otras sociedades	39
✓ Obligaciones con bancos corto plazo	98
✓ Obligaciones con bancos largo plazo	86
✓ Bonos emitidos	48
✓ Documentos por Pagar E Relacionadas	85
✓ Swap	25
✓ Forward	46
✓ Contratos de Inversión	13
✓ Contratos de Cobertura	53

Fuente: Parra y Veloso 2008

Para la realización de este trabajo de investigación se utilizarán los instrumentos financieros anteriormente expuestos ya que son los más representativos del mercado bursátil según lo expuesto por los autores anteriormente señalados.

5. Proceso de convergencia: NIIF 9 sobre Instrumentos Financieros

5.1. Introducción:

Deloitte, (2010) El 12 de noviembre del 2009, la International Accounting Standards Board (IASB) emitió al IFRS 9 Instrumentos financieros. Esta normativa, introduce nuevos requerimientos para la clasificación y medición de los activos financieros y es efectivo a partir del 1 de enero del 2013 permitiéndose la aplicación temprana.

En un comienzo, el borrador incluyó dentro de su alcance tanto a los activos financieros como a los pasivos financieros, pero, debido a preocupaciones que surgieron con las propuestas para los pasivos financieros, su alcance fue restringido solo a los activos financieros.

Se espera que durante el año 2010 sean agregadas a la IFRS 9 nuevos requerimientos para la clasificación y medición de los pasivos financieros, el des reconocimiento de los instrumentos financieros, el deterioro y la contabilidad de cobertura. Como resultado, la IFRS 9, reemplazará completamente a la NIC 39 sobre Reconocimiento y Medición de Instrumentos Financieros.

5.2 Resumen de la propuesta

(Deloitte, 2010) Todos los activos financieros reconocidos que actualmente estén dentro del alcance del NIC 39 serán medidos ya sea al costo amortizado o al valor razonable.

El instrumento de deuda como por ejemplo, préstamo por cobrar que:

1. Sea tenido dentro del modelo de negocios cuyo objetivo es recaudar los flujos de efectivo contractuales y
2. Tiene flujos de efectivo contractuales que sean únicamente pagos del principal y de intereses sobre el principal pendiente, generalmente se tienen que medir al costo amortizado. Todos los otros instrumentos de deuda se tienen que medir a valor razonable a través de utilidad o pérdida.

La opción del valor razonable está disponible (provisto que se satisfacen ciertas condiciones que se especifican) como alternativa al costo amortizado.

Todos los instrumentos de patrimonio que estén dentro del alcance del IFRS 9 se tienen que medir en el estado de posición financiera al valor razonable con el reconocimiento, por defecto, en utilidad o pérdida, de las ganancias y pérdidas. Solamente si la inversión en patrimonio no es tenida para negociación, en el reconocimiento inicial se puede hacer la elección irrevocable de medirlo a valor razonable a través de otros ingresos comprensivos, con solamente los ingresos por dividendos reconocidos en utilidad o pérdida. A pesar del requerimiento del valor razonable para todas las inversiones en patrimonio, el IFRS 9 contiene orientación sobre cuándo el costo puede ser el mejor estimado del valor razonable y también cuándo no puede ser representativo del valor razonable.

Se requiere que todos los derivados que estén dentro del alcance del IFRS 9 se midan a valor razonable. Esto incluye los derivados que se liquiden mediante la entrega de instrumentos de patrimonio no cotizados, siendo, sin embargo, en circunstancias limitadas, el costo un estimado apropiado del valor razonable.

5.3 Instrumentos de deuda

KPMG, (2010) El instrumento de deuda será medido a costo amortizado o a FVTPL⁵. Según el IFRS 9 son eliminadas las clasificaciones de tenidos para la venta y tenidos hasta su vencimiento (incluyendo las reglas de “tainting” asociadas), que actualmente están en el NIC 39.

El instrumento de deuda generalmente se tiene que medir a costo amortizado si se satisfacen tanto 'la prueba del modelo de negocios'⁶ como la 'prueba de las características de los flujos de efectivo contractuales.'⁷

El instrumento de deuda que satisface ambos criterios, en el reconocimiento inicial todavía puede ser designado como a FVTPL si la designación a valor razonable eliminaría o reduciría de manera importante el desajuste contable que existiría si el instrumento financiero hubiera sido medido a costo amortizado (equivalente a la actual opción a valor razonable contenida en el NIC 39 para el desajuste contable).

Si el instrumento de deuda medido a costo amortizado se debe reconocer antes de la maduración, se enmienda la **NIC 1** Presentación de estados financieros para requerir que la ganancia y pérdida en la disposición sea presentada por separado en el estado de ingresos comprensivos, y se enmienda el IFRS Instrumentos financieros: revelaciones para requerir el análisis de esa ganancia/pérdida y las razones para la venta.

5 FVTPL: fair value through profit or loss

FVTOCI: fair value through other comprehensive income

6 Prueba del modelo de negocios: El objetivo del modelo de negocios de la entidad es tener el activo financiero para recaudar los flujos de efectivo contractuales (más que tener el objetivo del modelo de negocios de vender el instrumento antes de su maduración contractual para realizar sus cambios del valor razonable)

7 Prueba de las características de los flujos de efectivo contractuales: Los términos contractuales del activo financiero dan origen, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que solamente son pagos del principal y de los intereses sobre la cantidad del principal que esté pendiente.

Cuando el instrumento de deuda no satisface el criterio para la medición a costo amortizado se tiene que medir a FVTPL.

5.3 Prueba del modelo de negocios

Price Waterhouse Coopers, (2010) La IFRS 9 introduce la prueba del modelo de negocios que requiere que la entidad valore si su objetivo para el instrumento de deuda es recaudar los flujos de efectivo contractuales del instrumento en oposición a la realización del cambio en su valor razonable a partir de la venta antes de su vencimiento contractual. Esto se determina a un nivel más alto que el nivel del instrumento financiero individual, como por ejemplo, a nivel de portafolio o de unidad de negocios. No se basa en la intención que tenga la administración para los instrumentos individuales.

La IFRS 9, reconoce que la entidad puede tener diferentes unidades de negocio que se administren de manera diferente. Por ejemplo, la entidad puede tener un negocio de banca de retail, donde el objetivo es recaudar los flujos de efectivo contractuales de los activos de préstamo y un negocio de banca de inversión donde el objetivo es realizar los cambios en el valor razonable a través de la venta de los activos de préstamo antes de su vencimiento. En este caso, se asume que los instrumentos financieros dan origen a flujos de efectivo que son pagos del principal y de los intereses, en el negocio de banca de retail, pueden calificarse para la medición a costo amortizado aún si instrumentos financieros en el negocio de banca de inversión no califican.

Los instrumentos que darían satisfacción a la definición existente de tenidos para negociación contenida en la NIC 39 serían medidos a FVTPL dado que no son tenidos para recaudar los flujos de efectivo contractuales del instrumento.

Si bien el objetivo del modelo de negocios de la entidad puede no ser tener los activos financieros con el fin de recaudar los flujos de efectivo contractuales, la entidad no necesita tener todos esos activos hasta su vencimiento. Por lo tanto el modelo de negocios de la entidad puede tener los activos financieros para recaudar los flujos de efectivo contractuales aún si ocurre la venta de los activos financieros.

Por ejemplo, la valoración que hace la entidad respecto de que tiene inversiones para recaudar sus flujos de efectivo contractuales todavía puede ser válida aún si vendería los instrumentos para financiar desembolsos de capital. Sin embargo, si más de un número de venta infrecuente se hace fuera del portafolio, la entidad necesita valorar si y cómo tales ventas son consistentes con el objetivo de recaudar los flujos de efectivo contractuales.

5.4 Prueba de las características de los flujos de efectivo contractuales

IFRS 9, (2009) El requerimiento contenido en la IFRS 9 para valorar las características de los flujos de efectivo contractuales ha sido adaptado del enfoque similar aplicado en el IFRS para entidades de tamaño mediano y pequeño emitido por IASB. El concepto es que solamente los instrumentos con flujos de efectivo contractuales del principal y de los intereses sobre el contractual (que en adelante se les refiere como “principal e intereses”) pueden calificar para la medición a costo amortizado. La normativa describe el interés como la consideración por el valor del dinero en el tiempo y el riesgo de crédito asociado con el principal pendiente durante un período de tiempo particular. Por consiguiente, la inversión en la nota de préstamo convertible no calificaría a causa de la inclusión de la opción de conversión la cual se considera que no representa pagos de principal e intereses.

Este criterio permitirá la medición a costo amortizado cuando los flujos de efectivo del préstamo sean completamente fijos (Como por ejemplo un préstamo a tasa de interés fija o el bono de cupón cero), o cuando el interés sea flotante, (Como es el caso de un préstamo GBP cuando el interés esté vinculado contractualmente a LIBOR⁸), o combinación de fijo y flotante (Cuando la tasa de interés es LIBOR más una distribución fija).

⁸ **LIBOR** (London InterBank Offered Rate) es una tasa de referencia diaria basada en las tasas de interés bajo la cual los bancos ofrecen fondos no asegurados a otros bancos en el mercado monetario mayorista (o mercado interbancario). LIBOR será ligeramente superior a la tasa *London Interbank Bid Rate*, la tasa efectiva bajo la cual los bancos están preparados para aceptar depósitos. Es ligeramente comparable con la tasa *Federal funds rate* de los Estados Unidos.

Otros ejemplos de instrumentos que satisfacen este criterio, y que se suministran en la IFRS 9, incluyen:

- El instrumento de tasa de interés variable con fecha de maduración establecida que permite que el prestatario escoja pagar LIBOR a tres meses durante un período de tres meses o LIBOR a un mes durante un término de un mes;
- El bono de tasa de interés de mercado variable a término fijo cuando la tasa de interés variable tiene un tope; y
- El bono de término fijo donde los pagos del principal y los intereses están vinculados a un índice de inflación no-apalancado de la moneda en la cual se emite el instrumento.

Ejemplos de instrumentos que no satisfacen este criterio incluyen:

- El bono que es convertible en instrumentos de patrimonio del emisor; y
- El préstamo que paga una tasa de interés flotante inversa (Como es el caso de 8% menos LIBOR).

5.5 Derivados implícitos

Ernst & Young (2007) La IFRS 9 no mantiene el concepto de la NIC39 de derivado implícito para los contratos híbridos si el contrato anfitrión es un activo financiero dentro del alcance de la IFRS 9.

En consecuencia, los derivados implícitos que serían contabilizados por separado para el FVTPL según el NIC 39 porque no estén relacionados de manera estrecha con el activo financiero, ya no se separarán.

En lugar de ello, los flujos de efectivo contractuales del activo financiero se valoran en su totalidad y el activo tomado como un todo se mide a FVTPL si cualesquiera de sus flujos de efectivo no representa los pagos del principal y los intereses tal y como es descrito por la IFRS dado que la IFRS 9 solamente aplica a los activos financieros que estén dentro del alcance de la NIC 39, el requerimiento de valorar los acuerdos contractuales para los derivados implícitos no relacionados estrechamente todavía aplica a todos los contratos híbridos con un pasivo financiero anfitrión y a los contratos anfitrión de carácter no financiero que están por fuera del alcance de la NIC 39.

5.6 Reclasificaciones

Deloitte (2010) Para los instrumentos de deuda no designados a FVTPL según la opción del valor razonable, se requiere reclasificación entre FVTPL y costo amortizado, o viceversa, si cambia el objetivo del modelo de negocios para la entidad para sus activos financieros, de manera que ya no aplique el modelo anterior.

Por ejemplo, se puede requerir la reclasificación desde costo amortizado hacia valor razonable cuando la firma de servicios financieros decide cerrar su negocio de hipotecas de retail y ya no acepta negocios nuevos y está mercadeando de manera activa la venta de su portafolio de préstamos hipotecarios.

Cuando se requiere la reclasificación, se aplica desde el primer día del primer período de presentación de reportes siguiente al cambio en el modelo de negocios. La IFRS 9 espera que las reclasificaciones ocurran con muy poca frecuencia.

5.8 Opción del valor razonable

En el reconocimiento inicial, la entidad puede elegir de manera irrevocable medir el activo financiero a FVTPL si esa designación elimina o reduce de manera importante el desfase contable que habría si el activo financiero hubiera sido medido a costo amortizado.

Por ejemplo, la entidad puede tener un préstamo por cobrar a tasa fija que comercialmente cubra con un swap de tasa de interés, con términos que ajusten los swaps de tasa fija a tasa flotante. Asumiendo que se satisfacen las condiciones para la medición a costo amortizado, la medición del activo a costo amortizado crearía un desajuste en la medición con el swap de tasa de interés tenido a FVTPL.

En este caso el préstamo por cobrar podría ser designado a FVTPL según la opción del valor razonable para reducir el ajuste en la medición que surge de medir el préstamo a costo amortizado.

5.9 Impacto de la IFRS 9

En algunos casos la IFRS 9 resultará que más activos financieros se lleven a valor razonable, en otros casos menos. El impacto dependerá de qué tipos de activos financieros que tiene la entidad, cómo los ha clasificado anteriormente, y qué selecciones hace según el nuevo modelo de clasificación.

Uno de los cambios más importantes estará en la capacidad para medir algunos instrumentos de deuda como es el caso de las inversiones en bonos del gobierno y corporativos; a costo amortizado, los cuales según la NIC 39 en muchos casos habrían sido medidos a valor razonable si se cotizan en un mercado activo.

Otros instrumentos, tales como los valores respaldados con activos esto es y las cuentas por cobrar de los servicios para concesión, que según la NIC 39 pueden haber sido medidas completamente a costo amortizado o como disponibles para la venta más probablemente serán medidos a FVTPL. Los activos financieros híbridos con derivados implícitos independientes a en lugar de ello serán medidos a FVTPL en su totalidad.

Los activos que actualmente estén clasificados como tenidos hasta su vencimiento probablemente continuarán siendo medidos a costo amortizado dado que son tenidos para recaudar los flujos de efectivo contractuales y a menudo dan origen a solo pagos de principal e intereses. Sin embargo, serán eliminadas las actuales reglas de tainting⁹ y las restricciones a la aplicación de la contabilidad de cobertura para el riesgo de tasa de interés o el riesgo de pago por anticipado que aplican a los activos tenidos hasta la maduración.

La eliminación de la categoría de disponible para la venta y el requerimiento de que todas las inversiones de patrimonio sean medidos a valor razonable eliminan las múltiples metodologías de deterioro que actualmente existen en la NIC 39.

La IFRS 9 solamente requiere la valoración del deterioro para los activos financieros medidos a costo amortizado. Las reglas sobre deterioro de los activos a costo amortizado permanecen sin modificación en esta etapa, pero potencialmente están sujetas a cambio según las propuestas contenidas en el borrador para discusión pública de IASB titulado Financial Instruments: Amortised Cost and Impairment Instrumentos financieros: costo amortizado y deterioro, emitido en noviembre del 2009, el cual para la medición del deterioro propone el enfoque de la “pérdida esperada”.

⁹ **Reglas de "tainting"**: Se da cuando se exige al asegurador la reclasificación de sus activos mantenidos hasta el vencimiento como activos disponibles para su venta.

Tabla 6: Diferencia Entre la NIC 39 y la NIIF 9

PARÁMETRO	NIC 39	IFRS 9
<i>Nombre</i>	Instrumentos financieros: Reconocimiento y Valoración	Instrumentos financieros
<i>Aplicabilidad</i>	Actualmente efectiva	Con efectos desde el 1 de enero 2013 con la adopción temprana permitida
<i>Ámbito de aplicación</i>	Todos los aspectos financieros de activos y pasivos financieros, incluyendo la contabilización de coberturas.	Incluye sólo los activos financieros. En la actualidad la norma no incluye los pasivos financieros, el pago de los instrumentos financieros, el deterioro y la contabilidad de cobertura.
<i>Clasificación del Instrumento de deuda</i>	<ul style="list-style-type: none"> -A valor razonable con cambio en los resultados (FVPL) -Disponibles para la Venta (AFS) - Mantenidos hasta su vencimiento (HTM) -Préstamo y por cobrar (LAR) 	<ul style="list-style-type: none"> -A valor razonable con cambio en los resultados. (FVPL) -A costo amortizado (CA)

<p><i>Clasificación de Instrumentos de Patrimonio</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Valor Razonable con cambio en los resultados (FVPL) - Disponibles para la Venta (AFS) 	<ul style="list-style-type: none"> -Valor razonable con Pérdidas y Ganancias (FVPL) - Valor razonable a través de otros ingresos (FVTOCI)
<p><i>Bases de la clasificación</i></p>	<p>Intención de mantener hasta su vencimiento, el comercio de beneficios a corto plazo, derivados del préstamo o crédito, o sujeto designación intencional a ciertas restricciones.</p>	<p>Clasificación basada en el modelo de negocio y características contractuales del flujo de caja.</p>
<p><i>Medición del Instrumento de Deuda</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - A su costo amortizado si están clasificados como mantenidos hasta su vencimiento o como préstamo o crédito. - Otras clasificaciones se miden a valor razonable. 	<ul style="list-style-type: none"> -Se valoran a su costo amortizado (CA) si el modelo objetivo de negocio es recoger los flujos de efectivo contractuales y los flujos de efectivo contractuales representan únicamente el pago de principal e intereses sobre la cantidad de capital pendiente. -Los instrumentos de deuda que cumplan los criterios anteriores aún se pueden medir a valor razonable con cambios en resultados (FVPL) si tal designación sería eliminar o reducir los desequilibrios contables. -Si no, medidos a valor razonable con cambios en resultados (FVPL)

<p><i>Medición del Instrumento de Capital</i></p>	<p>- Medidos a valor razonable.</p> <p><u>Excepción:</u> las inversiones que no cotizan son medidas al costo ya que el valor justo no es lo suficientemente fiable.</p>	<p>- Medidos a valor razonable con cambios en resultados.</p> <p>- Una entidad puede designar de manera irrevocable en el reconocimiento inicial como valor razonable con cambios los resultados, siempre que la inversión de capital no es la cartera de negociación.</p>
<p><i>Medición de los Instrumentos Derivados Integrados</i></p>	<p>Los derivados implícitos deben separarse del contrato híbrido y se miden a valor razonable con cambio en los resultados (FVPL).</p>	<p>- No división de los activos.</p> <p>- El activo financiero es evaluado en su totalidad a los flujos de efectivo contractuales y si alguno de sus flujos de efectivo no representa ni a los pagos de principal o intereses entonces el activo total se mide a FVPL.</p>
<p><i>Opción del Valor Razonable</i></p>	<p>- Una entidad puede designar un activo financiero que se medirá por su valor razonable en el reconocimiento inicial.</p> <p>- La entidad tiene la libertad para hacerlo y no es necesario cumplir con cualesquiera otros criterios</p>	<p>- Un activo financiero puede ser designado como FVPL en el reconocimiento inicial, <i>sólo</i> si esa designación elimina o reduce significativamente una falta de coincidencia en la contabilidad, si el activo financiero se mide al costo amortizado.</p>

<p><i>Reclasificación de los Instrumentos de Renta fija</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reclasificación entre los diferentes cuatro categorías que permite en determinadas circunstancias con la ganancia o pérdida se está tratando de manera diferente dependiendo de la circulación entre las clasificaciones. - Reclasificación de los mantenidos hasta su vencimiento (HTM) se ve seriamente si no está comprendida en las excepciones permitidas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Si los cambios del modelo de negocio objetivo de la entidad, se permite la reclasificación entre FVPL y AC o viceversa. Estos cambios deben ser demostrables a terceros y se espera que sean muy poco frecuentes.
<p><i>Reclasificación de los Instrumentos de Capital</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reclasificación está permitida entre las FVPL y AFS. - Cuando se transfiere de AFS FVPL, ganancia no realizada o la pérdida se reconoce en base a su valor razonable. - Cuando se transfiere de FVPL a AFS, sin inversión de ganancias o pérdidas no realizadas reconocidas como está permitido. - Todas las partidas de ganancias o pérdidas 	<ul style="list-style-type: none"> - Reclasificación entre FVPL FVTOCI y no se permite como la clasificación FVTOCI se realiza en la designación irrevocable de la entidad como tal. - Sólo los ingresos por dividendos se reconocen en pérdidas y ganancias de los activos mencionados como FVTOCI. - Incluso en la enajenación de dichos activos, el beneficio o pérdida no se transfiere de la equidad, pero se mantiene de forma permanente en el patrimonio neto.

**CAPITULO II: Forma
de Valorización de
Instrumentos
Financieros, según IFRS**

1. Introducción

2. Valorización de los Activos Financieros

2.1 Activos Financieros a Costo Amortizado

2.1.1 Reconocimiento y Valorización inicial

2.1.2 Valorización: El Método del Interés Efectivo

2.1.3 Aplicación de la Base Contable del Devengo

2.1.4 Deterioro de valor y su revisión

2.1.5 Baja en cuentas

*2.1.6 Consideraciones sobre los préstamos y
cuentas por cobrar*

2.2 Activos Financieros a Valor Razonable

3. Valorización de los Pasivos Financieros

3.1 Propósito

3.2 Clasificación, reconocimiento y contabilización.

3.3 Valorización: El Método del Interés Efectivo

3.4 Contabilización de los intereses y otros costos

3.5 Baja en cuentas

**4. Principales diferencias entre la NIC 39, Boletines
Técnicos del Colegio de Contadores de Chile y la
NIIF 9**

1. Introducción

En este Capítulo se tratarán los principios en que se basa la contabilización de los instrumentos financieros, esto es, su reconocimiento y su valoración en el balance general, ya sean activos o pasivos para la empresa.

Angulo, (2010) Para la adecuada comprensión de estos principios es preciso tener en mente que el objetivo fundamental de la información contable sobre los instrumentos financieros es el reflejo adecuado de los diferentes tipos de riesgo en los que la entidad ha incurrido, que variarán según el tipo de instrumento (principal o derivado), y según la utilización que se prevea para el mismo, especialmente si se desea mantener hasta el vencimiento, si se desea vender o si se está negociando continuamente con el mismo. La clasificación implica también utilizar un determinado tipo de valoración, e imputar los cambios en el valor a resultados o a patrimonio. De esta forma, dos principios básicos para el reconocimiento de instrumentos financieros en la empresa son los de clasificación y separación.

Al adquirir un instrumento, la empresa debe conocer, en función de su naturaleza y la manera de adquirirlo, a qué categoría pertenece, de entre las ya descritas como activos (préstamos y cuentas a cobrar, mantenido hasta el vencimiento, para negociación o disponible para la venta) o de las descritas como pasivos (para negociar o para mantener hasta su vencimiento), ya que en función de la calificación que se le deberá aplicar un procedimiento u otro de valoración y contabilización.

Cuando la adquisición se hace comprando o emitiendo varios instrumentos financieros al mismo tiempo, la normativa contable del IASB obliga a separar los diferentes componentes de un instrumento compuesto, en la medida de lo posible, ya que el reflejo contable de cada parte se hace por separado. Como derivación lógica de este principio de separación, la compensación de activos y pasivos financieros, para presentarlos conjuntamente en el balance general, está sometida a severas limitaciones, con el fin de no enmascarar posiciones activas y pasivas que deben ser consideradas y tratadas por separado.

Por último, se abordan en este Capítulo los principios de valoración, incluyendo tanto la determinación del costo, como del costo amortizado y del valor razonable, que son las tres formas de evaluación de los activos y pasivos financieros. En los activos, se debe considerar también cualquier situación de deterioro del valor, si el valor recuperable de la partida es inferior, en el momento de elaborar el balance, al valor contable de la misma.

2. Valorización de los Activos Financieros

Con el fin de valorizar un activo financiero después del reconocimiento inicial, la **NIC 39** clasifica los activos financieros en las siguientes cuatro categorías, las que fueron definidas en el Capítulo:

- a. **Activos financieros al valor justo con efecto en utilidad o pérdida:** Se valorizan a Valor razonable, sin deducir los costos de transacciones en que pueda incurrir en la venta o adquisición por otra vía del activo.
- b. **Inversiones mantenidas hasta el vencimiento:** Se valorizarán al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva
- c. **Préstamos y cuentas por cobrar:** Se valorizan al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva.
- d. **Activos financieros disponibles para la venta:** Se valorizan a Valor razonable, sin deducir los costos de transacciones en que pueda incurrir en la venta o adquisición por otra vía del activo.

Como se puede apreciar en el párrafo anterior los activos financieros se dividen en dos grandes grupos según su valorización, es decir, a su costo amortizado y a valor razonable. Es por ello que para mejor comprensión de los Instrumentos Financieros, en este capítulo, se analizarán desde esta perspectiva.

2.1 Activos Financieros a Costo Amortizado

2.1.1 Reconocimiento y valorización inicial

Angulo, (2010). Los activos financieros que la empresa valora al costo amortizado, son los que ha clasificado como mantenidos hasta su vencimiento y los préstamos y partidas por cobrar. Los problemas que se abordan es esta investigación, son el reconocimiento inicial, el reconocimiento de intereses y su efecto en el valor amortizado, el deterioro de valor y la baja en cuentas por enajenación o por cambio de clasificación en el balance. No se abordan, por el contrario, lo relativo a la presentación en los estados financieros ni la información a revelar.

Los *activos mantenidos hasta el vencimiento* pueden ser préstamos o títulos de deuda adquiridos por la entidad con la intención efectiva y la capacidad de mantenerlos hasta el momento de su vencimiento. Pueden ser a corto o a largo plazo, según el periodo de tiempo que falte hasta el momento de su reembolso. La empresa los reconoce en el momento en que adquiere los derechos que incorporan, y el valor inicial en cuentas será el valor razonable de las contrapartidas entregadas para su adquisición.

Por lo general, las contrapartidas entregadas para la compra de préstamos o títulos de deuda suelen consistir en efectivo, por lo que no suele haber problemas para medir exactamente el valor entregado. Además, la operación puede hacerse a través de un intermediario, que entregará los títulos y cargará en la cuenta de la entidad el importe en la moneda de presentación que utilice en sus estados financieros, por lo que no habrá problemas para el reconocimiento.

No obstante, hay ocasiones en las que puede haber algún problema a la hora de determinar el valor razonable de la contrapartida entregada, como por ejemplo:

- a. Cuando se trate de adquisiciones en moneda distinta del peso, en cuyo caso es preciso utilizar el tipo de cambio aplicado por el intermediario, que será un cambio vendedor del día que se haya liquidado la operación.

b. Cuando se hayan entregado activos distintos del efectivo y se trate por tanto de una permuta, ya que habrá que determinar el valor razonable de los mismos, para lo que se puede recurrir a las cotizaciones de mercado de los bienes o a la tasación de los mismos. En estos casos puede haber ganancias o pérdidas, que es preciso reconocer en el estado de resultados, como consecuencia de la transacción.

c. Cuando resulten de una sustitución o reestructuraciones de créditos o préstamos anteriores, en cuyo caso se valorarán por el valor actual neto de los flujos de efectivo a recibir, lo que podrá dar lugar asimismo a ganancias o pérdidas.

Esta forma de valoración presenta sustanciales diferencias respecto de la forma tradicional de evaluar estas inversiones teniendo en cuenta el principio nominalista de los créditos, que se practica en muchos países, incluyendo a Chile, según el cual la información relevante es el efectivo que la empresa va a obtener en el momento del vencimiento (la diferencia entre este importe y el costo se puede llevar en cuentas de ingresos diferidos, por ejemplo). Por el contrario, valorar en el momento del reconocimiento por el costo de adquisición supone homogeneizar el tratamiento contable de estas partidas con el de la práctica totalidad de los demás activos.

El tipo de interés a utilizar es el de mercado, para este tipo de activos financieros, en el momento de realizar la operación.

Los denominados costos de transacción (formalización de la operación, comisiones y corretajes, impuestos, etc.) forman parte del costo de adquisición como sucede con el resto de los instrumentos financieros.

EJEMPLO N°1: COSTO DE ADQUISICIÓN DE INVERSIONES MANTENIDAS HASTA EL VENCIMIENTO

Antecedentes

Se adquiere en el mercado un título de deuda del Estado cuyo valor de reembolso son \$10.000.000, pagaderos dentro de 18 meses, pagando por él \$9.300.000. Los costos de intermediación e impuestos son de \$100.000. **Se pide determinar el costo de adquisición y el rendimiento anual efectivo.**

Cálculos

El costo de adquisición del título de deuda es de \$9.400.000. Los intereses implícitos en el instrumento financiero son \$600.000, lo que supone un rendimiento anual efectivo del 4,2 por ciento.

$$\frac{(600.000/9.400.000)}{18} \times 12 = 0,042$$

18

Fuente: Matemática financiera (Miner, 2006)

Aunque este Capítulo trata, fundamentalmente, de los Activos Financieros Mantenedos hasta el Vencimiento, los principios de valoración y contabilización son similares en el caso de los *préstamos y partidas a cobrar*, por lo que se pueden aplicar estos mismos principios. No obstante, puede haber algún caso particular que merezca la pena comentar con relación a este tipo de instrumentos, por lo que se ha incluido un apartado referente a los mismos al final del Capítulo.

2.1.2 Valoración: El Método de Interés Efectivo.

Portus (1997). Para la valoración de los activos que no se llevan al valor razonable con imputación de los cambios en los resultados, se utiliza el método del interés efectivo. Los principios del método del interés efectivo son iguales para los pasivos financieros que para los activos financieros que se lleven mediante este procedimiento, por lo que se utilizarán en este Capítulo para los activos y en los capítulos siguientes para los pasivos financieros.

El método del interés efectivo es un tema explicado habitualmente en los libros de texto de matemática financiera como por ejemplo el escrito por **Miner (2006)**

Toda transacción financiera implica el intercambio de flujos de efectivo en el tiempo, realizado por las partes según el acuerdo correspondiente. Esto es, tanto para el prestamista como para el prestatario, el acuerdo puede sintetizarse en el derecho a recibir unos cobros y a realizar unos pagos a lo largo de la vida de la transacción. El interés efectivo es la tasa que iguala exactamente, en el momento de la emisión, los cobros y los pagos previstos a consecuencia de la misma, no obstante en las NIIF (NIC 39.9) se describe como la tasa que iguala:

- a.** Para los activos financieros, los cobros previstos con el valor contable del instrumento financiero de activo, y
- b.** Para los pasivos financieros, los pagos previstos con el valor contable del instrumento financiero de pasivo.

Los pasos para realizar el cálculo de la tasa de interés efectivo, por parte del prestatario, son los siguientes:

1. Determinar el valor contable de la partida de activo implicada, que será igual, en el momento de reconocer la transacción, al valor razonable de la deuda menos los costos directamente atribuibles a la misma;
2. Determinar los pagos a realizar por intereses, si éstos son fijos, y estimarlos a partir de las condiciones actuales de los tipos de interés que sirvan como referencia en el mercado, en otro caso (debe tenerse presente que si se prevén pagos en función de otras variables no relacionadas con los intereses, se trata de derivados implícitos que se contabilizan por separado) teniendo en cuenta que los cambios a aplicar en el caso de pagos en moneda extranjera son los vigentes en la fecha del cálculo;
3. Determinar los pagos a realizar por la devolución del principal de la deuda, en el momento o momentos en que sean exigibles, contando con cualesquiera primas comprometidas, así como los costos de transacción correspondientes (por ejemplo de formalización de la cancelación de la deuda).

Este cálculo se puede hacer para cada instrumento, pero también pueden agruparse los Activos financieros similares (como las inversiones mantenidas hasta su vencimiento y los préstamos y cuentas por cobrar).

En los casos donde no sea posible estimar fiablemente los flujos de efectivo, la entidad utilizará los plazos y condiciones contractuales, a lo largo del periodo del contrato. En términos algebraicos, el procedimiento descrito en los pasos anteriores tiene la siguiente expresión.

El valor contable de la deuda (VC_0), en el momento del reconocimiento inicial, es igual al valor razonable de la misma (VR_0) menos los costos de transacción derivados de la emisión o asunción del pasivo financiero (CT_0):

$$VC_0 = VR_0 - CT_0 \dots \dots (1)$$

En donde:

VC0: Valor contable de la deuda

VR0: Valor razonable de la deuda

CT0: Costos de transacción

Por su parte, los intereses a pagar en efectivo cada periodo constituyen un flujo que se extiende a lo largo de la vida de la transacción:

$$GI_1 (e), GI_2 (e), GI_3 (e) \dots GI (e) t \dots GI (e)n \dots \dots \dots (2)$$

En donde:

GI: Interés a pagar en cada periodo

En el momento del reembolso del principal, los flujos correspondientes son el valor de reembolso, o valor razonable final (VR_n) y los costos de transacción que se deriven de la cancelación de la deuda (CT_n), cuya suma será el valor final de la deuda (VF_n).

De esta forma, el tipo –o tasa -de interés efectivo (i_e) es el que iguala el valor contable inicialmente reconocido con el valor actual de los flujos por intereses y del valor final de la deuda:

$$VC_0 = \sum_{j=1}^n \frac{GI(e)_j}{(1+i_e)^j} + \frac{VF_n}{(1+i_e)^n} \dots\dots\dots(3)$$

En donde:

VF_n : Valor final de la deuda

i_e : Interés anual

Una vez calculado el interés efectivo, este valor se aplica tanto para conocer el valor contable de la partida al comienzo del ejercicio, el gasto por intereses de cada periodo y el valor contable de la partida a la fecha de cada balance. Así:

a. El valor contable de la partida, que recibe el nombre de costo amortizado, al comienzo de un período cualquiera t será:

$$VA_t = \sum_{j=t}^n \frac{GI(e)_j}{(1+i_e)^j} + \frac{VF_n}{(1+i_e)^n} \dots\dots\dots(4)$$

En donde:

VA_t : Valor contable en un periodo cualquiera t.

- b.** Los intereses devengados en el período serán igual al producto del costo amortizado al comienzo por el interés efectivo, es decir:

$$GI_t = i_e CA_t, \dots \quad (5)$$

El montante de intereses devengados se distribuye entre los que se pagan en efectivo, que son conocidos de antemano y se han denominado GI (e), y los que se acumulan en el valor contable del pasivo financiero, para conformar el costo amortizado final GI(a), es decir:

$$GI_t = GI_t (e) + GI_t, \dots \quad (6)$$

- c.** El costo amortizado al final del periodo, igual al valor contable al comienzo del periodo siguiente, será igual a

$$GI_1 (e), GI_2 (e), GI_3 (e) \dots GI_4 (e), \dots GI_n (e) \dots \quad (7)$$

Lo que implica que la formación del costo amortizado se va haciendo, sucesivamente, mediante la acumulación de los intereses devengados no pagados a lo largo de los sucesivos periodos. No obstante, cabe la posibilidad de que la amortización del principal se realice con pagos periódicos, en lugar de con un pago único, en cuyo caso la fórmula anterior debería mostrar en el segundo término los pagos de amortización del principal de cada período.

EJEMPLO 2: CÁLCULOS DEL COSTO AMORTIZADO

Antecedentes

La entidad a comienzos del año 2020 ha emitido un título de deuda de 1.000 obligaciones de \$10.000 nominales cada una, que se reembolsará con una prima del 10 por ciento del valor nominal y tiene unos intereses del 3%, pagaderos a final de cada uno de los años 2010 a 2019 (10 años). Los costos de la emisión han sido de \$807.650 y los de cancelación se estiman en \$200.000.

Se desea conocer el valor contable de la partida a efectos de reconocimiento inicial, el tipo de interés efectivo de la operación y los asientos a que dará lugar el empréstito en el año 2016.

Cálculos

$$VC_0 = 10.000.000 - 807.650 = 9.192.350 \dots \dots \dots \text{Según fórmula (1)}$$

El tipo de interés efectivo es el que consigue capitalizar el VC hasta convertirse en el costo amortizado final, que es de \$11.200.000, (10.000.000+1.000.000+200.000) (valor nominal, prima de reembolso y costos de cancelación), permitiendo cada año el pago de unos intereses de \$300.000, (10.000.000 x 3%) que es:

$$9.192.350 = \frac{300.000}{(1+i_e)^1} + \frac{300.000}{(1+i_e)^2} + [\dots] + \frac{300.000}{(1+i_e)^9} + \frac{11.200.000}{(1+i_e)^{10}} \dots \dots \text{Según fórmula (4)}$$

Despejando i_e tenemos = 0.05 (5 por ciento anual)

Anotaciones de 20X6 (en números enteros, con decimales redondeados)

El año 2016 es el séptimo de vida del empréstito. El costo amortizado inicial es de \$10.278.053, por lo que el interés devengado en el ejercicio y su descomposición entre la parte que se paga y la que se acumula son los siguientes:

$$GI_{x6} = 10.278.053 \times 0,05 = 513.903 = GI_{16} (e) + GI_{16} (a) = \$300.000 + \$213.903 \dots$$

Según fórmula (6) y (7).

2.1.3 Aplicación de la base contable del devengo

Angulo, (2010). La contabilización de los activos financieros mantenidos hasta el vencimiento se hace utilizando el costo amortizado, que es el costo de adquisición más los intereses devengados hasta el momento de presentación de los estados financieros, utilizando el método del tipo de interés efectivo. Este costo amortizado será el valor contable del activo, salvo que exista riesgo de insolvencia, en cuyo caso habrá que estimar la pérdida de valor y deducirla.

Cada una de las inversiones mantenidas hasta el vencimiento ha sido comprada por un costo de adquisición, que será su valor inicial, y tiene que llegar, al final de su vida, a ser equivalente al valor de reembolso al vencimiento. La capitalización que permite representar la evolución del valor inicial hasta el valor final estará basada en el tipo de interés efectivo. Para cada inversión es necesario, por tanto, calcular el interés efectivo esperado, que es el mismo para toda la vida del activo, y permite calcular los gastos o ingresos por intereses que corresponden a cada periodo hasta el vencimiento. El procedimiento de cálculo de esta tasa efectiva fue descrito en el número anterior.

Una vez que se ha calculado la tasa de interés efectivo, se aplica al principal vivo al principio del período para determinar el ingreso financiero que corresponde al mismo. El interés puede recibirse en forma de cobro de los cupones o pagos periódicos de intereses, o bien como aumento (o disminución, en su caso) del valor contable del activo financiero.

De esta manera, cada vez que se recibe un cupón de intereses, o cada vez que se calculan los intereses devengados en la fecha de cierre del balance, se tendrá que cumplir la igualdad determinada por el tipo de interés efectivo, de manera que:

$$I_t = I_t(e) + I_t(a) = I_e CA_{t-1} m/12 \dots (1.1)$$

$$CA_t = CA_{t-1} + I_t(a) \dots (1.2)$$

Donde:

$I_i(e)$: interés devengado y recibido en efectivo

$I_i(a)$: interés acumulado o devengado por cambio en el costo amortizado del instrumento

i_e : tipo de interés efectivo

CA_{t-1} : costo amortizado al inicio del período (CA_t será el costo amortizado al final)

m : número de meses que constituyen el periodo de cálculo

El cargo a resultados por intereses será la suma:

$$I_i(e) + I_i(a)$$

En el caso de que sólo hubiera intereses implícitos, el componente de intereses percibidos en efectivo sería cero ($I_i(e)=0$), pero las relaciones marcadas por las ecuaciones (1.1) y (1.2) se mantienen.

EJEMPLO 3: TABLA DE INTERESES DE UN TÍTULO DE DEUDA

Antecedentes

La entidad ha comprado a terceros, el 1 de enero de 2010, 1.000 títulos de deuda emitidos por una empresa, con un valor nominal unitario de \$500, que tienen un interés del 3% anual sobre el nominal y serán amortizados el 31 de diciembre del 2013 por \$525.000. Los costos de compra ascendieron a \$3.221. Se desea confeccionar la tabla que muestre los intereses que corresponden a cada periodo y realizar el asiento de la contabilización de los mismos que corresponde al primer año.

Cálculo de intereses

Según la fórmula (4), es decir despejando i_e , el tipo de interés efectivo es del 4 por ciento. El interés que se recibe en dinero a final de cada periodo es de \$15.000, (el 3 por ciento de 500.000). El costo de adquisición o costo amortizado inicial es de \$503.221 (500.000 + 3221). La tabla es como sigue:

Fecha	interés devengado $It = 0,04 \times CA_{t-1}$	Distribución del interés		Costo amortizado CA_t
		Efectivo - $It_{(e)}$	Acumulados - $It_{(a)}$	
01-01-2010				503.221
31-12-2010	20.129	15.000	5.129	508.350
31-12-2011	20.334	15.000	5.334	513.684
31-12-2012	20.547	15.000	5.547	519.231
31-12-2013	20.769	15.000	5.769	525.000

Asiento de interés del primer año:

Detalle	Debe	Haber
Efectivo	15.000	
Activos financieros mantenidos hasta el vencimiento	5.129	
Ingresos por intereses		20.129

Fuente: Matemática Financiera (Miner, 2006)

Para los activos financieros que tengan tipos de interés variable, el tipo efectivo de interés varía en función de las condiciones marcadas por el mercado, y es necesario actualizar el cálculo de la ecuación 1.1 cada vez que se revise el tipo de interés, por lo que no se podrá establecer un único tipo aplicable a toda la vida del activo. Por eso el proceso a realizar es la reestimación de las cantidades a amortizar cada vez que se fije un nuevo tipo de interés, de forma que el cuadro resultante proporcione los intereses devengados que se acumularán en el costo amortizado del instrumento hasta que se produzca una nueva revisión de intereses. En la práctica, eso supone que habrá una serie de tipos de interés efectivos actualizados con cada revisión, y cada periodo contable tendrá un tipo de interés efectivo que puede ser diferente del anterior y del siguiente, eso es:

$$i_e(1), i_e(2), i_e(3) \dots i_e(t) \dots i_e(n) \dots \dots \dots (8)$$

Donde el número entre paréntesis representa el periodo en el que está vigente el tipo efectivo correspondiente en cada revisión. La fórmula correspondiente al cálculo de los intereses devengados es la siguiente:

$$I_t(e) + I_t(a) = i_e(t) CA_{t-1} m/12 \dots \text{(1.3)}$$

Para justificar este proceder, desde el punto de vista del Marco Conceptual del IASB, debe considerarse que lo que se está haciendo cuando se calcula el primer tipo de interés efectivo, normalmente en el momento de la adquisición del instrumento, es una estimación contable, realizada con la mejor información disponible hasta ese momento, que es el tipo vigente para el primer periodo. Cuando se tiene otra información, al ser revisados los tipos de interés, se hace otra nueva estimación relativa a los cargos por intereses futuros, lo que dará un nuevo tipo de interés efectivo, que se aplicará prospectivamente (esto es, de ese periodo en adelante), pero no afectará a los cálculos realizados en periodos anteriores (NIC 8.36 y 8.37).

Este razonamiento proporciona una pauta para tratar todos los cambios que se produzcan en los parámetros que determinan el interés devengado en un activo financiero que se mantiene hasta el vencimiento.

Para ilustrar con un ejemplo, se puede suponer que el instrumento financiero puede ser amortizado al final de dos periodos diferentes y sucesivos de su vida (n y $n+1$), y que la entidad emisora realiza un sorteo para determinar qué títulos se amortizan en el periodo n (en proporción p) y qué otros se amortizan en el periodo $n+1$ (en proporción $1-p$).

En este caso los cálculos se deben hacer utilizando el concepto de esperanza matemática para fijar el momento de la amortización, que será, suponiendo que los periodos son años naturales, al final del mes $12 \cdot (1-p)$ del período $n+1$. Esta fecha se debe tomar como la estimación más probable del reembolso, y calcular a partir de la misma el tipo de interés efectivo.

Cuando llegue el momento del sorteo, hay dos posibilidades:

1. Que el instrumento sea amortizado al final del periodo n , en cuyo caso el valor pendiente de amortizar (diferencia entre el valor reembolsado y el costo amortizado en ese momento) se llevará como interés de ese año, o bien
2. Que el instrumento sea amortizado al final del período $n+1$, en cuyo caso la cantidad anterior se llevará como interés devengado del mismo, ya que es el único ajuste necesario para que el costo amortizado se corresponda con el valor de reembolso.

Por último, cabe mencionar el caso de un título que no tenga valor de reembolso, es decir, que los únicos flujos de efectivo que produzca sean los intereses periódicos. En tal caso se pueden distinguir dos situaciones: vida limitada o vida infinita. Si se trata de un título con vida limitada, los cobros periódicos que la entidad reciba deben ser considerados como anualidades de amortización de la inversión, y puede calcularse un tipo de interés efectivo que permita descomponer tales cobros en dos partes, una de las cuales será el interés de la inversión y el otro la recuperación del importe de la misma. Si se trata de un título perpetuo, ya sea de renta fija o variable, no es posible efectuar esta disociación, y la entidad debe limitarse a reconocer los cobros por intereses de cada año como ingresos financieros en el estado de resultados.

EJEMPLO 4: ACTIVO COMPRADO CON PRIMA SOBRE EL VALOR DE REEMBOLSO

Antecedentes

El 31 de marzo de 2010, la entidad adquiere en el mercado un título de deuda pública que será reembolsado el 31 de diciembre de 2011 por \$6.000, pagando por el mismo \$6.187, costos de transacción incluidos. El título tiene un interés nominal del 6 por ciento, pagadero el 31 de diciembre de cada año, y la prima se debe a que los intereses de mercado actuales han bajado con respecto a los vigentes cuando fue emitido. Se desea conocer la distribución de los intereses del título entre 2010 y 2011, así como realizar el asiento que corresponde a 31 de diciembre de 2010 para reconocer los intereses del periodo.

Distribución de los intereses de cada año:

El valor actual neto de los flujos de efectivo a recibir \$360 (6.000 x 6%) en diciembre de 2010 y \$6.360 (6.000+360) en diciembre de 2011) se iguala al costo de adquisición para un tipo de interés efectivo del 5 por ciento, que aplicado a la inversión efectuada arroja un interés devengado para 2010 (9 meses) de \$232 y para 2011 (12 meses) de \$303.

Como los intereses a recibir son \$360 en cada año, los intereses devengados que corresponden a la amortización de la prima son, respectivamente, de \$128 y \$58.

Como explicación de los valores anteriormente mencionados, se procederá a incorporar una tabla de amortización:

Fecha	interés devengado $It = 0,04 \times CA_{t-1}$	Distribución del interés		Costo amortizado CA_t
		Efectivo - $It_{(e)}$	Acumulados - $It_{(a)}$	
31-03-2010				6.187
31-12-2010	232	360	128	6.059
31-12-2011	303	360	58	6.001

Asiento de intereses del primer año

31 de diciembre de 2010	Debe	Haber
Efectivo	360	
Activos financieros mantenidos hasta el vencimiento		128
Ingresos por intereses		232

Para realizar el asiento se ha supuesto que al adquirir el título no se separaron los intereses devengados hasta el momento de la adquisición (90). De haberlo hecho el resultado sería el mismo, pero el abono por \$128 se hubiera descompuesto en dos partes, una para cancelar los intereses a cobrar reconocidos (90) y otra a la cuenta del activo financiero (38).

Fuente: Matemática financiera (Miner, 2006)

2.1.4 Deterioro de valor y su reversión

NIC 39.58. Los principios de valoración que se han discutido en el apartado anterior hacían hincapié de los problemas de cobro de los instrumentos financieros mantenidos hasta el vencimiento. No obstante, la entidad que presente estados financieros debe evaluar la incobrabilidad latente en sus instrumentos financieros mantenidos hasta el vencimiento en cada fecha de balance (NIC 39.58), y en consecuencia debe dar de baja la parte de los saldos que no sean recuperables. En este caso se dice que se ha deteriorado su valor. La diferencia entre el valor contable y el valor recuperable se carga a los resultados del periodo, mientras que en el balance puede venir representada, para los activos financieros mantenidos hasta el vencimiento, por una rebaja directa del saldo o por una cuenta de ajuste.

Por el contrario, los indicios que maneje la entidad con respecto a un activo financiero mantenido hasta el vencimiento, cuyo deterioro haya sido objeto de reconocimiento en un período anterior, pueden indicar que el valor recuperable del mismo ha sido recuperado, en todo o en parte, en cuyo caso se procederá a reponer la parte que se suponga adicionalmente cobrable, y se tratará el importe como un mayor resultado del periodo en que se produzca la reversión del deterioro.

En este apartado se tratarán los problemas que presenta el reconocimiento del deterioro del valor y de su reversión para el caso de los instrumentos financieros mantenidos hasta el vencimiento. Los procedimientos que se van a describir son válidos también para los préstamos y partidas por cobrar, y suponen una novedad significativa respecto a la práctica contable de muchas empresas, que vienen utilizando procedimientos automáticos o semiautomáticos para dotar lo que denominan "provisión para insolvencias". En lo que sigue no se va a utilizar este lenguaje, en aras de la claridad, puesto que ni el verbo "dotar" parece adecuado para describir el cargo a resultados procedente de la pérdida de valor efectiva reconocida para un elemento de activo (dotar se corresponde más bien con aportar o reservar algo), ni el sustantivo "provisión" es adecuado para señalar la corrección de valor de un elemento (la provisión es, según la NIC 37.10, un pasivo en el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento).

La identificación del deterioro es, según la NIC 39, un proceso de búsqueda de evidencias objetivas sobre la posibilidad de que no se llegue a recuperar, mediante el calendario de cobros esperados, ya sean del principal o de los intereses, el valor contable de un determinado activo financiero.

En el siguiente cuadro se recogen los indicios que pueden llevar a la empresa a considerar la cobrabilidad, y se pueden referir tanto a un activo aislado como a un grupo de ellos (por ejemplo los emitidos por la misma entidad).

Tabla 7: Indicios de Deterioro de Valor, Según NIC 39

N°	Indicios de deterioro de valor NIC 39.59
1	Dificultades financieras del emisor del instrumento
2	Incumplimientos reales de las cláusulas contractuales (por ejemplo pagos de intereses)
3	Existencia de concesiones efectuadas por el prestamista al prestatario, por razones económicas o legales, que en otro caso no hubiera realizado
4	Alta probabilidad de insolvencia financiera del emisor
5	Reconocimiento de pérdidas por deterioro para activos similares, en periodos anteriores
6	Desaparición del mercado activo para el instrumento en cuestión, debido a dificultades financieras
7	Un patrón histórico de comportamiento, en el caso de créditos comerciales, que indique la imposibilidad de recuperar completo el valor en libros de una determinada cartera de cuentas a cobrar.

Fuente: Elaboración propia basada en la NIC 39.59

Hay que tener en cuenta que la lista del anterior es un conjunto de indicios, que no pueden sustituir el juicio por parte de la entidad, a la hora de determinar el deterioro sufrido por los instrumentos financieros. También es importante hacer notar que el indicio (7) es válido para créditos comerciales, aunque también podría ser útil para algún otro tipo de partidas originadas por la empresa (por ejemplo préstamos a trabajadores), pero tiene escaso valor para los activos financieros mantenidos hasta el vencimiento.

Por otra parte, la rebaja en la clasificación crediticia de una entidad no es, por sí misma, una causa automática de deterioro, ni tampoco el hecho de que haya transcurrido un tiempo determinado desde el vencimiento de un cobro que el emisor del instrumento no ha atendido.

Cuando se den estas circunstancias, la entidad debe proceder a evaluar los flujos de efectivo esperados, y reconocer o no, en consecuencia, el eventual deterioro.

Los indicios del deterioro llevan, por tanto, a que la empresa vuelva a estimar el calendario y la cuantía de los cobros derivados del instrumento mantenido hasta el vencimiento en el futuro. Para determinar si debe corregir el valor deberá comparar el valor contable del instrumento con el valor actual neto de los flujos de efectivo esperados, utilizando como factor de descuento el tipo de rendimiento inicialmente previsto para el activo financiero (tipo de interés efectivo inicial).

Si la estimación de cobros, para un determinado instrumento, venía representada por la serie $FE_1, FE_2, FE_3, \dots, FE_t, \dots, FE_n$, el valor descontado al tipo i_e es igual al costo amortizado en cualquier momento del tiempo, es decir:

$$CA_t = \sum_{j=t+1}^{FE_j} \frac{FE_j}{(1+i_e)^j} \dots\dots\dots(9)$$

En donde:

CA_t: *Costo Amortizado anterior*

FE_j : *Estimación de cobros para un determinado Instrumento*

i_e : *Interés efectivo*

j : *Periodos de tiempo*

Si, en ese momento, se produce un deterioro en uno o varios de los cobros previstos, de manera que se reestiman como FE'_{t+1}, FE'_{t+2}, FE'_{t+3},... FE'_n, el nuevo valor contable, que no es otra cosa que el valor recuperable del instrumento, será:

$$VRE_t = \sum_{j=t+1}^{FE_j} \frac{FE_j}{(1+i_e)^j} \dots\dots(10)$$

En donde:

VRE_t: *Valor recuperable calculado*

De esta forma, el deterioro (**DV_t**) viene medido por la diferencia entre el costo amortizado anterior y el valor recuperable que se acaba de calcular:

$$DV_t = CA_t - VRE_t \dots\dots (11)$$

El reflejo contable del deterioro supone un cargo en el estado de resultados y, en el balance de situación, la rebaja del valor contable puede reflejarse disminuyendo el valor directamente del instrumento o a través de una cuenta correctora, de manera que la diferencia entre el costo amortizado anterior (CA_t) y el importe del deterioro (DV_t) arroje el valor recuperable calculado (VRE_t).

A partir del momento en que se ha reflejado el deterioro del valor, los intereses devengados por el instrumento se calcularán en función del nuevo valor contable, y tomando como referencia las ecuaciones (1.1) y (1.2) originales, serán igual a:

$$I'_{t+1} = I'_{t+1}(e) + I'_{t+1}(a) = i_e VRE_t m/12 \dots \dots \dots (1.1)$$

$$VRE_{t+1} = VRE_t + I'_{t+1} \dots \dots \dots (1.2)$$

Es importante resaltar que en todos los cálculos se ha conservado el tipo de interés efectivo determinado al principio de la vida del instrumento, que corresponderá probablemente a las condiciones de mercado en ese instante del tiempo. Si se hubiera usado el tipo de interés vigente en el mercado al hacer la nueva estimación, el deterioro o la recuperación del valor tendría dos componentes, que en ocasiones serían contrapuestos: la reducción en los flujos de efectivo previstos y la variación a la baja del tipo de interés de mercado. En realidad, esto sería como simular la actuación del propio mercado, que en cada momento –si es eficiente– fija el valor razonable, y el deterioro no sería otra cosa que la variación del valor razonable entre un momento y otro. Dado que este tipo de activos financieros, por mantenerse hasta el vencimiento, no son objeto de valoración según el valor razonable, no sería coherente introducirlo en la determinación del deterioro.

EJEMPLO 5: DETERIORO DEL VALOR DE UN TÍTULO DE DEUDA**Antecedentes**

Un título de deuda, emitido por una empresa privada, fue adquirido en el mercado el 1 de enero de 2010, por su valor de emisión de \$100.000, que coincide con el de reembolso el 31 de diciembre de 2012, tiene un interés fijo del 6 por ciento anual, que se paga al final del año natural. Dado que los costos de transacción fueron insignificantes, el tipo de interés efectivo es del 6 por ciento. El 31 de diciembre de 2010 la entidad emisora se encuentra en una situación concursal y, si bien se estima que se cobrarán los intereses a su tiempo hasta el vencimiento, se prevé una renegociación con la empresa para el reembolso del principal, del que se supone afrontará sólo el pago del 60 por ciento, pero con 12 meses de retraso respecto de la fecha inicial, sin percibir intereses de demora.

Evaluación del deterioro

El descuento del nuevo flujo de efectivo correspondiente al instrumento arroja un valor actual neto para el mismo de \$61.377,5, por lo que el deterioro es de \$38.622,5, (100.000-61.377,5) cifra que se deberá cargar a resultados de 2010, el cálculo es como sigue:

Según la fórmula (10)...

$$\mathbf{2010:} \quad 61.377,5 = \frac{100.000 \times 0,6}{1,06^3} + \frac{6000}{1,06^2} + \frac{6000}{1,06}$$

$$\mathbf{2011:} \quad 59.060,16 = \frac{100.000 \times 0,6}{1,06^2} + \frac{6000}{1,06}$$

Intereses posterior al deterioro

Este nuevo valor hace que los intereses devengados de los dos años posteriores no sean \$6.000, como en los cálculos originales, sino el 6 por ciento del valor inicial en libros de cada año, esto es, \$3.682,7 ($61.377,5 \times 6\%$) para 2011 y \$3.543,6 ($59.060,16 \times 6\%$) para 2012. Como se reciben \$6.000 en efectivo (se ignoran eventuales retenciones fiscales), la diferencia entre lo percibido y lo abonado a resultados será un menor valor contable del instrumento de deuda.

En el momento del vencimiento original, a 31 de diciembre de 2012, el valor contable del título de deuda será de \$56.603,8 ($(100.000 \times 0,6) / 1,06$) y la diferencia hasta el valor recuperable un año más tarde son precisamente los intereses que devenga al 6 por ciento este saldo, que se sumarán a las ganancias o pérdidas netas de 2012.

***Fuente:** Matemática Financiera (Miner, 2006)*

También debe tenerse en cuenta la existencia de eventuales garantías, a la hora de reestimar la evolución de los flujos de efectivo, puesto que este tipo de instrumentos de respaldo tiene el efecto de disminuir el riesgo de crédito inherente al activo reembolsable. En tal caso deberá estimarse la probabilidad de cobrar la garantía (en caso de insolvencia o incobro por otra causa), así como el importe y el calendario de los cobros a recibir del responsable.

Desde el punto de vista del registro, hay dos procedimientos para determinar el deterioro, que pueden utilizarse por separado y de forma simultánea:

1. Mediante el cálculo de los flujos de efectivo para cada instrumento de activo tomado individualmente, y reconocer el deterioro con referencia al mismo (la NIC 39.64 parece preferir este procedimiento, siempre que sea posible aplicarlo); o bien
2. Mediante el cálculo de los flujos para el conjunto de la cartera, agrupando a este efecto los activos financieros similares (excluyendo en su caso los activos individuales para los que se ha valorado y reconocido ya el deterioro).

En ambos casos, una vez se hayan estimado los flujos de efectivo, deberá procederse a su descuento, utilizando los tipos de interés efectivos de los instrumentos correspondientes, de tal forma que los importes a comparar con el valor contable en cada momento son los valores actuales de los importes que se esperan recuperar. Habrá deterioro cuando el valor actual correspondiente sea menor que el valor contable que figure a la sazón en la cuenta.

2.1.5 Baja en cuentas.

Larriba, (2003) La baja en cuentas de los activos financieros mantenidos hasta el vencimiento se produce bien por reembolso, llegado el vencimiento, bien por disposición de los mismos (venta, intercambio, etc.), bien porque pasen a formar parte de otra categoría de instrumentos financieros o bien porque se abandone la posibilidad de cobrarlos. En el caso de disposición, el problema será determinar qué parte del activo se ha dado de baja, siempre que se esté enajenando una porción del mismo, así como determinar su importe en libros. En el caso de reclasificación del instrumento, la NIC 39 impone unas severas restricciones, y además fija el valor por el que se debe reconocer el nuevo activo financiero tras la reclasificación. Para tratar estas las dos últimas modalidades de baja en cuentas de este tipo de activos, se abordan a continuación, y por separado, los problemas correspondientes.

El caso más simple de baja por reembolso no merece comentarios especiales, ya que si se ha contabilizado correctamente y según el método del interés efectivo, el costo amortizado al vencimiento coincidirá con el valor de reembolso. De haber alguna discrepancia, esta diferencia se llevará inmediatamente a resultados y será tratada como cualquier otro cambio en las estimaciones contables. Tampoco es necesario hacer comentarios extensos sobre la baja al abandonar la posibilidad de cobro, ya que en este caso se eliminarían todos los saldos relacionados con el instrumento (costo amortizado, pérdidas por deterioro, intereses a cobrar, etc.) y se llevaría el saldo neto al estado de resultados. Es preciso indicar que los cargos o abonos a resultados por transacciones con instrumentos financieros no pueden ser tratados, en las NIIF, como resultados extraordinarios, por lo que lo habitual es utilizar partidas específicas, que muy bien pueden situarse en los apartados financieros de dicho estado contable.

- **Baja por venta:**

En principio, la venta de los activos financieros mantenidos hasta el vencimiento no es el desenlace previsto para las partidas que pertenecen a esta categoría, puesto que la intención de la empresa es conservarlos hasta que la entidad emisora los reembolse. No obstante, la clasificación de "mantenido hasta el vencimiento" no se viola, según la NIC 39.9, aunque se vendan en determinadas circunstancias excepcionales, que vienen reflejadas en el siguiente cuadro:

Tabla 8: Ventas de Activos Mantenidos Hasta su Vencimiento.

<i>CASO</i>	<i>MOTIVACIONES POSIBLES</i>
Ventas muy próximas al vencimiento o a la cancelación anticipada	<ul style="list-style-type: none"> • Aprovechar ventajas fiscales • Obtener ganancias por cambios sobrevenidos o esperados en los tipos de interés • Liberación de fondos para otras inversiones
Ventas después de que la empresa haya realizado prácticamente todos los pagos programados del instrumento	<ul style="list-style-type: none"> • Cambio de estrategia de inversión • Deterioro notable de la clasificación crediticia del emisor
Ocurrencia de un suceso aislado que no es recurrente y no ha podido ser previsto por la entidad	<ul style="list-style-type: none"> • Cambio significativo en la legislación fiscal que modifica las condiciones de rentabilidad • Combinación de negocios que lleve a cambiar la estrategia financiera para mantener la posición de riesgo de tipo de interés • Cambio en condiciones de regulación de la entidad (p.ej. la inversión deja de estar permitida, se aumenta la ponderación de los riesgos o suben los requisitos de capital, en el caso de los bancos)

Fuente: Elaboración propia basada en el párrafo 22 de la Guía de Aplicación de la NIC 39 y en NIC 39.9

De estas circunstancias, conviene comentar brevemente la primera de ellas, posiblemente por ser la más habitual, ya que muchas empresas aprovechan las ventajas que tiene vender un activo financiero en fechas próximas al vencimiento del mismo, ya sea por el tratamiento fiscal más favorable de las ganancias obtenidas por la enajenación o por aprovechar el efecto en el valor de mercado de una bajada en los tipos de interés.

La baja en cuentas del activo financiero mantenido hasta el vencimiento sólo se hace si la entidad ha perdido el control de los derechos contractuales del activo en cuestión, lo que habitualmente supone que ya ha realizado los derechos a percibir los beneficios (por ejemplo los flujos de efectivo) especificados en el contrato, o bien que éstos han expirado o se han cedido a un tercero.

- **Baja por cambio en la clasificación del balance:**

La definición de activo financiero mantenido hasta el vencimiento es muy exigente, puesto que es el único tipo de instrumento financiero adquirido que no se valora al valor razonable, ya que su valor en libros en cada momento es el resultado de la aplicación de las condiciones que se dan en el momento de la adquisición (método del interés efectivo).

Según la definición, la entidad debe tener la intención efectiva, y la capacidad práctica, de mantener la inversión hasta el momento del reembolso, si bien caben ventas muy próximas al vencimiento. De las dos condiciones anteriores, la intención debe basarse en un acuerdo previo o una estrategia inversora, que la gerencia de la empresa ponga de manifiesto explícitamente, por ejemplo a través de decisiones del consejo de administración o de las condiciones que contenga un manual interno de procedimientos, en la sección relativa a inversiones.

Sin embargo, la capacidad puede evaluarse objetivamente, o al menos pueden determinarse situaciones es las que no es posible demostrarla, por ejemplo cuando sea necesario vender la inversión financiera para atender pagos comprometidos de inversiones en inmovilizado material, o para reembolsar pasivos por llegar su vencimiento programado.

En concreto, la empresa no tendrá demostrada la capacidad de mantener la inversión hasta el vencimiento si no dispone de recursos financieros en cuantía suficiente para financiar la inversión hasta el momento del reembolso, o bien si está sujeta a condiciones, legales o no, que puedan frustrar la intención de mantenimiento hasta el momento del vencimiento. Como estas circunstancias pueden variar, la entidad que haya calificado activos financieros como mantenidos hasta el vencimiento debe evaluar su intención y capacidad respecto a las mismas en cada fecha de cierre del balance (párrafo 25 de la Guía de Aplicación de la NIC 39).

2.1.6 Consideraciones sobre los préstamos y partidas por cobrar

La práctica totalidad de las consideraciones hechas para los activos financieros mantenidos hasta el vencimiento son válidas para los préstamos y partidas a cobrar de la empresa. En particular, las normas para determinar el costo de adquisición, el devengo de intereses y la valoración al costo amortizado de las partidas, el deterioro y la baja en cuentas, son equivalentes a las vistas en los apartados anteriores.

Esto es lógico porque, aunque pueden ser de procedencias muy distintas, se da una evidente similitud formal de las partidas recogidas en una y otra categoría. No obstante, la clasificación como préstamos y partidas a cobrar no exige el mantenimiento hasta el vencimiento de las inversiones correspondientes, si bien ésta será la regla general en la práctica.

Los préstamos y partidas a cobrar incluyen todas las partidas que la empresa ha adquirido mediante la entrega de efectivo, bienes o servicios directamente al deudor, y no se tienen con el propósito de ser vendidas inmediatamente.

En esta definición entran, por ejemplo, las cuentas a cobrar de clientes, los efectos de comercio derivados de las ventas, los intereses a cobrar y los anticipos u otros préstamos a los trabajadores.

Pero no sólo se incluyen las partidas que tienen su origen en las transacciones habituales, como son las anteriores, sino también los préstamos, ya sean a largo o corto plazo, concedidos a otras empresas (por ejemplo dependientes o asociadas) y los títulos de deuda adquiridos que no coticen en el mercado.

No obstante, el hecho de que una partida por cobrar, originada por los ingresos habituales de la entidad, pueda eventualmente ser vendida en el futuro no impide su clasificación como tal en el balance.

Hay, por tanto, un solapamiento notable entre las dos categorías de activos financieros, que sólo puede solucionarse en la práctica con reglas de reconocimiento, valoración, contabilización y baja en cuentas equivalentes.

No obstante, hay ciertas situaciones propias de las partidas a cobrar de origen comercial que son específicas y que merecen comentario aparte, a las que se dedican los párrafos siguientes, donde se abordarán algunos problemas de valoración (partidas a cobrar a largo plazo), de deterioro del valor (incobrables) y de baja en cuentas (descuento de efectos y *Factoring*)

- **Partidas a cobrar a largo plazo**

Cuando se generen créditos a largo plazo procedentes de ventas o prestaciones de servicios, el valor razonable será el valor al contado de los mismos, que pueden determinarse en función de los precios de mercado o de la política de precios de la entidad. El resto, hasta el importe a reembolsar, son los intereses implícitos en la operación, que deben distribuirse en el tiempo utilizando el método del interés efectivo.

Como en el caso de los activos mantenidos hasta el vencimiento, la forma de registrar contablemente estas partidas a cobrar a largo plazo puede ser, a opción de la empresa, o bien valorando la partida por el costo amortizado neto, o bien valorando la partida por el importe a reembolsar y utilizando una cuenta correctora con los intereses no

devengados todavía. En ningún caso, estos intereses no ganados pueden ser presentados como un pasivo (no cumple las condiciones que impone la definición, y no son por tanto deudas), ni como componentes del patrimonio neto (no se han ganado todavía, ya que se acumulan conforme pasa el tiempo).

Una vez que se determine el tipo de interés efectivo, los intereses que se llevarán a resultados en cada periodo serán los que resulten de aplicar el tipo correspondiente al principal vivo (costo amortizado) al principio del período.

- **Deterioro de valor por incobrabilidad.**

Lo dicho para el caso del deterioro del valor de las inversiones mantenidas hasta el vencimiento es válido para préstamos y partidas por cobrar. En otras palabras:

- a. La estimación de la incobrabilidad se hará preferentemente referida a cada partida individual, pero también puede hacerse para carteras de activos financieros similares que no hayan sido identificados individualmente como deteriorados;
- b. Es preciso identificar los importes que se van a recuperar y el momento en que van a recibirse los cobros, al objeto de calcular el valor actual si el efecto de los intereses fuera significativo, y
- c. Se debe tener en cuenta la eventual existencia de garantías, y las fechas de cobro posibles de las mismas, así como los costos inherentes a su ejecución.

Esta mecánica de cálculo puede chocar con prácticas basadas en el reconocimiento automático de pérdidas por incobrabilidad, que se dan habitualmente en las cuentas a cobrar de las empresas industriales, comerciales, financieras y de servicios, como por ejemplo la que consiste en cargar un porcentaje de las ventas a resultados para cubrir las insolvencias esperadas o la que consiste en dar de baja saldos de cuentas a cobrar a medida que transcurre el tiempo desde su vencimiento y se van desvaneciendo las esperanzas de cobro.

- **Baja en cuentas de las partidas a cobrar:**

La baja en cuentas de cualquier activo financiero se reconoce cuando se ha perdido el control sobre los derechos contractuales que comprende el mismo, que por tanto pertenecen a la entidad a la que se ha cedido tal activo, que podrá disponer del mismo libremente para hipotecarlo, ofrecerlo como garantía o intercambiarlo por otros.

Estas condiciones se dan, por ejemplo, en el caso de venta de las cuentas a cobrar a una empresa de *Factoring*, siempre que ésta asuma el riesgo de impago de las mismas. Sin embargo, estas condiciones no se dan en el caso del descuento ordinario de efectos, puesto que se trata de una cesión condicional, ya que la institución que descuenta no asume el riesgo de impago, y de esta forma el descuento no es más que una operación de endeudamiento garantizado, que no permite dar de baja las cuentas a cobrar hasta que los clientes han satisfecho efectivamente sus saldos.

Las variantes que pueden surgir sobre los modelos más fáciles de describir son tantas que la aplicación de las condiciones para la baja en cuentas, junto con la consideración de la guía que proporciona el Marco Conceptual, se hacen esenciales para calificar muchas de las transacciones que realizan las empresas, incluso si no son entidades de carácter financiero, debido al grado de sofisticación de las mismas.

En todo caso, la mera consideración del nombre de la operación o la descripción superficial de la misma no es suficiente para saber si implica la baja de los activos en las cuentas de la entidad que ha cedido cuentas a cobrar, por lo que debe hacerse, en cada caso, un análisis del fondo económico, para proceder a la contabilización.

En general, cuando la cesión de las cuentas a cobrar es con "recurso", lo que quiere decir que el cedente queda obligado a recomprar las partidas o a hacer pagos al cesionario en ciertas circunstancias (insolvencia del deudor, variación de intereses o del tipo de cambio por encima de un nivel determinado), no se cumplen las condiciones para la baja en cuentas de las partidas a cobrar. Por el contrario, si la cesión es "sin recurso" y por tanto se han transferido todos los riesgos y ventajas del activo al cesionario, se puede dar de baja en el balance de situación las partidas, y reconocer a cambio el efectivo y los activos financieros adicionales que se hayan obtenido por ellas, así como los pasivos financieros en los que se ha incurrido al realizar la transacción.

2.2 Activos Financieros a Valor Razonable

2.2.1 Reconocimiento y valoración iniciales

En el desarrollo de este tema, analizaremos la contabilización de los activos financieros que la empresa registran a su valor razonable, que son los que ha clasificado como mantenidos para negociar o disponibles para la venta. Los problemas que se abordan son el reconocimiento inicial, el reconocimiento de los cambios de valor y su efecto en los resultados o en el patrimonio neto y el deterioro del valor y la baja en cuentas por enajenación o por cambio de clasificación en el balance. No se abordan, por el contrario, las cuestiones relativas a la presentación en los estados financieros ni la información a revelar, que estos temas no tienen relación con el tema de estudio de este trabajo.

AECA (2008) Como en otros instrumentos financieros, el reconocimiento inicial se produce cuando la entidad se convierte en parte de las cláusulas del contrato que lleva consigo el instrumento, de forma que da lugar al nacimiento del activo, lo que supone que éste cumple las condiciones para ser considerado como tal y puede medirse fiablemente.

El principal problema para la contabilización de un activo financiero, es su correcta calificación desde el momento en que se adquiere, lo que implica que la compra se ha hecho siguiendo unos procedimientos que, por sí mismos, implicarán una determinada calificación. Esto, en la práctica, puede significar que la orden de adquisición ha partido de un determinado responsable, o bien que ha tenido que ser autorizada previamente, para lo que se ha tenido que plantear su finalidad ante la gerencia de la entidad. Lo normal es que los manuales de procedimientos o de control interno contemplen las formalidades de adquisición en función de la finalidad que se vaya a dar a la misma. Estas mismas precauciones se aplican a la venta de los instrumentos financieros.

La valoración inicial de los activos financieros se hace al valor razonable de los mismos, que generalmente coincidirá con el precio de compra ajustado con el vendedor o con el intermediario. A este valor razonable se le suman los costos de transacción, salvo en el caso de que el activo financiero se lleve al valor razonable con los cambios en resultados.

Si la entidad compra un activo financiero por encima o por debajo de su valor razonable, por ejemplo porque lo adquiere en circunstancias extraordinarias, resulta de una donación o dación en pago, o bien ha negociado su adquisición en condiciones muy favorables, la diferencia entre el valor razonable y el precio de compra se llevará inmediatamente como pérdidas o ganancias del ejercicio.

En cuanto al reconocimiento inicial, hay tres problemas a tratar respecto de los activos financieros llevados a valor razonable, uno de ellos es el tratamiento de los costos de transacción, otro es el tratamiento de los intereses y dividendos devengados hasta la fecha de compra y el tercero es la contabilización de los contratos habituales (por la "vía ordinaria") en los mercados de capitales, que implican comprar un día y liquidar la operación con un cierto diferimiento (por ejemplo tres días más tarde).

Con respecto a los costos de transacción como es el caso de corretajes, comisiones, tasas, impuestos que recaigan sobre la compra, costos directos soportados por la transacción, así como de asesores, intermediarios, entre otros, la regla general es considerarlos parte de la valoración de cara al reconocimiento inicial.

No obstante, como se indica en **NIC 39 párrafos 43**, si el activo financiero es para negociar, o si se ha optado por llevarlo contablemente al valor razonable y los cambios se imputan a resultados, no parece adecuado cargar los costos de transacción en el valor contable inicial del activo, sino considerarlos como gastos del ejercicio correspondiente.

Si el activo financiero se lleva a valor razonable, pero los cambios en el valor se consideran parte del patrimonio neto, hasta que se realicen vía ventas, la capitalización de los costos de transacción tiene mayor sentido, ya que la revisión periódica del valor no tiene incidencia en los resultados del ejercicio, y a la postre aparecerá en ellos cuando se disponga del activo en el momento de la venta.

El segundo problema que se ha citado es el tratamiento de intereses y dividendos a cobrar, a los que tengan derecho los activos adquiridos.

Ni los intereses devengados hasta la fecha de compra, ni los dividendos procedentes de ganancias anteriores a la adquisición pueden formar parte del importe que constituya el reconocimiento inicial de los activos, ya que se deben considerar activos separados. Así, cuando el activo que se compra tiene intereses devengados, vencidos o no, constituirán un activo financiero diferente, que se debe separar y considerar como una cuenta a cobrar.

En el caso de los dividendos el problema puede llegar a ser algo mayor, ya que la regla es considerar como ingresos financieros los dividendos que correspondan a ganancias posteriores a la adquisición del activo, y recuperación del precio de compra los dividendos derivados de ganancias anteriores a esa fecha. La separación de uno y otro componente, en los dividendos recibidos en fechas próximas a la compra, puede plantear problemas, que se deben resolver mediante la realización de las hipótesis correspondientes respecto al periodo o intervalo de generación de las ganancias.

El tercer problema aludido es el valor razonable a tomar en el caso de que, como es habitual, el contrato de adquisición del activo se realice un día, con un precio determinado, y se liquide unos días más tarde, siguiendo las costumbres o regulaciones del mercado organizado donde se ha efectuado la compra (contratos por la vía ordinaria).

La cuestión en este caso, no es tanto el tratamiento de los cambios de valor razonable del activo en el corto periodo que media entre la fecha de negociación y la fecha de liquidación, sino el hecho de que se reconozca en cuentas el activo el día en que se compromete la compra (fecha de negociación) o el día que se recibe el mismo (fecha de liquidación). Si la entidad decide aplicar la contabilización de la fecha de negociación, reconocerá el activo desde ese mismo día, por el valor contratado, y habrá de reflejar los cambios habidos en el valor razonable aumentando o disminuyendo el importe del mismo, tomando como contrapartida los resultados o el patrimonio neto, según la clasificación y el tratamiento que vaya a dar al activo correspondiente.

La contabilización a la fecha de liquidación supone que, a pesar de no reconocer el activo hasta el momento de la recepción del mismo, se contabilizan los cambios en el valor razonable desde el día de la contratación al día de la liquidación, y esos cambios se incorporan al valor contable del activo financiero, que así se registrará al recibirlo al valor razonable que tenga ese día.

En otras palabras, la compra aplazada se puede descomponer en un contrato de compra a plazo (este plazo es muy breve), que da paso a una adquisición al contado, la cual se contabiliza por separado en el momento de recibir el activo, y las diferencias de valor entre las dos fechas se registran como mayor o menor valor del activo.

Tabla 9: Resumen Sobre Reconocimiento y Valorización Inicial

Problemas presentes	Consideración	Ejemplos
<i>Costos de transacción</i>	Son considerados como parte de la valoración inicial	<ul style="list-style-type: none"> • Corretajes • Comisiones • Tasas de impuesto • Costos directos
<i>Intereses y dividendos por cobrar</i>	Ambos no forman parte del importe que constituye el reconocimiento inicial.	<ul style="list-style-type: none"> • Intereses devengados hasta la fecha de compra • Dividendos procedentes de ganancias anteriores a la adquisición.
<i>Valor razonable a tomar cuando la fecha de realización y liquidación son diferentes</i>	<p>Si la entidad decide aplicar la contabilización de la fecha de negociación, reconocerá el activo desde ese mismo día, por el valor contratado.</p> <p>Si la entidad decide aplicar la contabilización a la fecha de liquidación supone que, a pesar de no reconocer el activo hasta el momento de la recepción del mismo, se contabilizan los cambios en el valor razonable desde el día de la contratación al día de la liquidación.</p>	No hay ejemplos representativos.

Fuente: Elaboración propia basado Angulo 2010.

La empresa puede optar por aplicar una u otra contabilización a cualquiera de las diferentes categorías de instrumentos financieros, pero una vez elegida la forma de llevar una de ellas, deberá aplicar el método de contabilización de forma congruente a todas las transacciones realizadas dentro de la misma.

A este respecto, son categorías diferentes los activos mantenidos para negociar, los activos disponibles para la venta y los activos que, con independencia de su destino, se lleven al valor razonable con los cambios imputados a resultados. La forma de contabilización que es más acorde con el marco conceptual, que pone énfasis en la determinación correcta de la situación patrimonial, es la que utiliza la fecha de negociación, por lo que la alternativa de utilizar la contabilización de la fecha de liquidación debe considerarse sólo una aproximación válida a efectos prácticos.

La contabilización de la fecha de negociación o de la fecha de liquidación también puede aplicarse a los activos financieros que se lleven al costo o al costo amortizado, pero en este caso no hay diferencia entre la aplicación de uno y otro método. Así mismo, se pueden utilizar los dos procedimientos para el caso de venta del activo, lo que tendría implicaciones parecidas, puesto que supondría optar entre dar de baja el mismo en cuentas en la fecha de negociación o de liquidación de la operación.

2.2.2 Revisión del valor: Activos financieros para negociar

A continuación se abordará la revisión del valor en el caso de activos financieros para negociar. Los mismos principios se aplican a los demás instrumentos que se lleven al valor razonable con cambios a resultados, si se ha escogido esta opción de tratamiento contable.

La razón de utilizar en estos activos el valor razonable como forma de valoración tiene relación, como ya se ha dicho, con la relevancia de la información que supone la actualización permanente de su medida contable, que proporciona el dato a tener en cuenta para conocer su valor de realización en una hipotética negociación. Puesto que el valor razonable tiene una correspondencia directa con el precio a obtener por ellos por la venta inmediata, muestra los flujos de efectivo que se derivan de una partida cuya finalidad es la realización mediante la venta cuando la misma resulte interesante para la entidad.

La razón de llevar a resultados del ejercicio las variaciones en el valor razonable, y por tanto considerar tales diferencias realizadas, tiene relación con la posición que la entidad adquiere respecto de estos activos.

En efecto, el propietario de los activos para negociar conoce en cada momento el precio de realización en el mercado de los mismos, y puede obtener ese precio de forma casi inmediata, de forma que la incertidumbre sobre la obtención de las pérdidas o ganancias derivadas de los cambios de valoración es, en la práctica insignificante.

Por otra parte, los activos financieros para negociar son inversiones a corto plazo, sobre los que se están haciendo transacciones continuamente.

Si la entidad no ha decidido vender a la fecha del balance es porque está esperando posteriores cambios favorables, y por ello retiene los activos hasta el momento propicio. No obstante, el cambio de valor hasta la fecha podría haberse realizado en el mercado con unos costos prácticamente insignificantes.

Por tanto, evaluar al valor razonable con cambios a resultados es prácticamente equivalente a considerar que la empresa ha vendido a la fecha del balance sus inversiones a precio de mercado y las ha vuelto a comprar por el mismo precio (prescindiendo de los costos de transacción). Esta hipótesis constituye una premisa tanto en la información al valor razonable, como en el tratamiento que en la administración de estos activos se realiza de forma habitual.

EJEMPLO 6: ADQUISICIÓN DE CARTERA DE NEGOCIOS

Antecedentes

Una entidad constituye su cartera de negocios con títulos cotizados en bolsa el 20 de octubre de 20X1, compuesta por 10.000 acciones de cada una de las siguientes sociedades: SCH, BBVA y TSA. En la tabla que figura a continuación está el resumen de las operaciones de compra-venta hechas a lo largo del año 20X2, así como la cotización final de los títulos al final de 20X1 y 20X2. Los costos de transacción en compras y ventas son del 1% del importe correspondiente.

Se desea contabilizar la compra y la revisión de valor a finales de 20X1.

Cotización (\$/título)	20-X-20X1	31-XII-20X1	31-XII-20X2
Acciones SCH	9,3	10,5	10,2
Acciones BBVA	11,3	12,6	12,8
Acciones TSA	13,1	11,4	10,5

Contabilización de la adquisición

Las acciones compradas se valoran al costo de adquisición, incluyendo los costos de transacción como se expresó en la tabla N° 9. A modo de ilustrar el asiento contable, se realizarán los cálculos para cada una de las partidas:

- ✓ Acciones SCH (9,3*10.000) = \$93.000
- ✓ Acciones BBVA (11,3* 10.000) =\$113.000
- ✓ Acciones TSA (13,1*10.000) = \$ 131.000
- ✓ Costos de transacción SCH (93.000*1%) = \$930
- ✓ Costos de transacción BBVA (113.000*1%) = \$1.130
- ✓ Costos de transacción TSA (131.000*1%) = \$1.310

20 de Octubre de 20X1	Debe	Haber
Cartera de negocios Acciones SCH	93.930	
Cartera de negocios Acciones BBVA	114.130	
Cartera de negocios Acciones TSA	132.310	
Caja/Banco		340.370

Revisión del valor a final de 20X1

Las acciones SCH y BBVA suben de valor, mientras que las de TSA experimentan una caída. Todas las diferencias se llevan a resultados del período. Para hacer más comprensible el siguiente asiento, se analizan los cálculos a continuación:

- ✓ Acciones SCH $(10,5 - 9,3) * 10.000 = \12.000
- ✓ Acciones BBVA $(12,6 - 11,3) * 10.000 = \13.000
- ✓ Acciones TSA $(11,4 - 13,1) * 10.000 = (\$17.000)$
- ✓ Resultado de la cartera $(25.000 - 17.000) = \$8.000$

31 de diciembre de 20X1	Debe	Haber
Cartera de negocios Acciones SCH	12.000	
Cartera de negocios Acciones BBVA	13.000	
Cartera de negocios Acciones TSA		17.000
Resultado de la cartera de Inversión		8.000

Fuente: Matemática Financiera (Miner, 2006)

Un problema suplementario que se puede plantear es la selección del valor razonable adecuado para estos instrumentos. Lo habitual es que los activos financieros para negociar tengan cotización en los mercados en los que se intercambian de manera constante, salvo en el caso de derivados, en los que se pueden utilizar técnicas valorativas basadas directamente en datos proporcionados por el mercado, según se ha descrito anteriormente. No obstante, y aunque no sea habitual, las técnicas valorativas también se pueden utilizar con instrumentos no derivados mantenidos para negociar.

3. Valorización de los Pasivos Financieros

3.1 Propósito

A continuación se abordará el tratamiento contable de los pasivos financieros en las Normas Internacionales de Información Financiera, con especial referencia a los principios establecidos en la NIC 39. Para ello se establecerá, en primer lugar, la correspondencia entre las clasificaciones establecidas para los pasivos financieros en los capítulos anteriores y los principios de valoración y contabilización que corresponden a cada una de ellas.

Los pasivos que no se contabilizan por su **valor razonable** se llevan al **costo amortizado**, que utiliza como método de valoración el denominado "del interés efectivo", el cual fue explicado en los activos financieros mantenidos hasta su vencimiento.

Los pasivos financieros pueden cancelarse mediante su reembolso en efectivo o por conversión en instrumentos de capital, pero en ocasiones se producen acuerdos de reestructuración de deuda, por los cuales se transforman pasivos financieros antiguos en otros pasivos financieros, cuya contabilización puede plantear problemas si cambian las condiciones de los mismos.

Por último, se abordará el problema de la baja en cuentas de los pasivos financieros, que no puede ser hecha mientras la entidad tenga alguna obligación relativa a los instrumentos de deuda.

3.2 Clasificación, reconocimiento y contabilización

En el Capítulo I se han introducido tanto la definición como la clasificación de los pasivos financieros, que se hace en función de si se tienen o no para negociar con ellos, de manera que se pueden distinguir los **pasivos para negociar** del resto de los pasivos. Respecto a la valoración, la clasificación sirve para separar los pasivos que se llevan al **valor razonable (si se tienen para negociar)** del **resto**, que se llevan al **costo o al costo amortizado**.

El momento del reconocimiento de los pasivos, al igual que en el caso de los activos, es cuando la entidad pasa a ser parte de las condiciones contractuales del instrumento (NIC 39.14), lo que significa que se cumplen las condiciones para la existencia de un pasivo, esto es, hay una obligación actual, derivada de sucesos pasados, por causa de la cual la empresa espera desprenderse de recursos en el futuro que impliquen la salida de recursos económicos.

Tabla 10: Clasificación de los Pasivos Financieros

Clasificación	Valorización
Pasivos financieros disponibles para negociar	Se valorizan a valor razonable
Pasivos financieros no comprendidos en la categoría anterior	Se valorizan a costo amortizado según el método de interés efectivo

Fuente: Elaboración propia en base a lo estipulado por Aranda

La mayoría de los pasivos financieros de la entidad surgen como consecuencia de sus relaciones comerciales habituales, suponen deudas incondicionales y normalmente se cancelan a corto plazo mediante su pago a los proveedores de bienes o suministradores de servicios, razón por la cual no incorporan componentes financieros significativos. Estos pasivos se reconocen cuando la entidad ha contraído la obligación legal de pagarlos al vencimiento.

Cuando la entidad ha adquirido un compromiso firme de comprar bienes o servicios para sus actividades de operación, y el compromiso terminará con la compra de los mismos (es decir, no va a ser liquidado en efectivo pagando la diferencia entre los valores razonables entre la fecha de compromiso y la de liquidación del contrato), procederá a reconocer la deuda sólo cuando se haya hecho cargo de los bienes o ha recibido los servicios correspondientes.

Los compromisos de préstamo, que son frecuentes en entidades de crédito y pueden darse también en empresas comerciales o industriales, están fuera del alcance de la NIC 39 si no pueden ser liquidados, en términos netos, con efectivo u otro instrumento financiero. La NIC 37 Provisiones, Activos contingentes y Pasivos Contingentes establece los principios para contabilizar los compromisos de préstamo donde la entidad se haya obligado a suministrar fondos a un precio menor que el interés de mercado. En esencia, el emisor del compromiso lo valorará por su valor razonable al reconocerlo, y luego lo valorará por el mayor valor entre el valor razonable y el costo amortizado del importe inicial por el que fuera reconocido (**NIC 39.2, apartado i**).

No obstante, si el contrato correspondiente va a ser liquidado en términos netos por las partes, se trata de un derivado financiero, y se reconoce en cuanto aparece la deuda y es evaluable (o en su caso, el derecho de cobro).

Por ejemplo, si una entidad ha comprado 1.000 toneladas de cobre a seis meses y el contrato se va a liquidar mediante el pago por una de las partes de la diferencia entre el precio pactado a plazo y el precio al contado de la materia prima, la entidad tendrá que reconocer un pasivo financiero desde el momento en que el precio a plazo que fije el mercado sea inferior al precio pactado (o en caso contrario, tendrá que reconocer un activo por la diferencia).

Tabla 11: Algunos Pasivos Financieros Disponibles para Negociar.

DESCRIPCIÓN
Cualquier instrumentos financiero derivados clasificado como pasivo
Obligaciones de entregar activos financieros tomados en préstamo por un vendedor en corto
Pasivos financieros incurridos con la intención de recomprarlos a corto plazo
Pasivos financieros que son parte de una cartera que se gestiona conjuntamente, para la que hay evidencia de comportamientos recientes de realización de ganancias en el corto plazo

Fuente: Elaboración propia en base a Párrafo GA 15 de la Guía de Aplicación de la NIC 39

Las transacciones futuras planeadas por la entidad, por muy probable que sea su realización efectiva, no son objeto de reconocimiento porque la entidad no ha entrado a formar parte del contrato por el que se establecen las mismas.

Los pasivos en los que se incurre para propósitos de financiación de las operaciones de la empresa, que normalmente se mantienen hasta el vencimiento (bonos, obligaciones, préstamos, ya sean a corto o a largo plazo), se reconocen cuando se ha recibido el efectivo correspondiente, y no se consideran como partidas para negociar con ellas.

La valoración de los pasivos financieros, a efectos de su reconocimiento inicial, debe hacerse por su **valor razonable**. En el caso de que se trate de préstamos en efectivo, la medición de este valor es directa. Cuando sea moneda extranjera, se aplicará el cambio del momento de la transacción. Cuando lo recibido sean bienes o servicios y su valor razonable sea diferente del valor de la deuda adquirida, la diferencia se reconocerá como pérdida o ganancia.

Los costos de transacción (NIC 39.43) son los costos directamente atribuibles a la adquisición o emisión del pasivo (comisiones, gastos de formalización, impuestos y tasas, etc.). El tratamiento de los mismos se hace de la siguiente manera:

- a. En el caso de los pasivos financieros para negociar, se cargan a resultados inmediatamente;
- b. Cuando los costos de transacción se incurren como consecuencia una operación de captación de financiación a corto plazo, dichos costos también se llevan directamente a resultados; y
- c. En el caso del resto de los pasivos financieros, forman parte del valor por el que se reconoce inicialmente un pasivo, esto es, se restan del importe de lo recibido, lo que supone que **–al llevar esta partida al costo amortizado–** serán distribuidos entre el período de tiempo sobre el que se extienda la transacción.

Respecto a la valoración posterior a la emisión o adquisición, los pasivos financieros en los que se ha incurrido para negociar con ellos, o bien que procedentes de transacciones reales o financieras se han reclasificado como objeto de negociación, buscando la realización de beneficios a corto plazo por su venta, deben separarse del resto porque esta intención requiere una valoración y un seguimiento especial.

Para estos pasivos, la información relevante vendrá dada, en cada caso, por el importe que se tenga que pagar para satisfacerlos en cada momento, o lo que es igual, por su valor razonable. Los cambios en el valor razonable, que habrán de evaluarse en cada fecha de balance sin incluir en ellos los costos de transacción, se llevarán a resultados del periodo correspondiente.

En ocasiones, el valor razonable puede ser difícil de determinar, como sucede en el caso especial de los pasivos derivados ligados a acciones no cotizadas cuyo valor razonable no se pueda calcular de manera fiable, que deben ser liquidados mediante la entrega de este tipo de títulos. En este caso la valoración de los derivados correspondientes será al costo (NIC 39.47).

El resto de los pasivos financieros, que no reciben una denominación específica, están destinados a ser mantenidos hasta el momento de su vencimiento, en el cual serán cancelados por el valor fijo o determinable que esté fijado en los respectivos contratos. En este caso la valoración relevante será el costo amortizado correspondiente, igual al importe obtenido más, en su caso, los intereses acumulados sobre ese importe, mediante los cuales se llegará desde el precio de emisión al valor final de reembolso (si hay reembolsos periódicos del principal, deberán ser tenidos en cuenta). Este método permite, por tanto, revisar el valor contable de estos pasivos de forma continua, y la diferencia de valoración que se produzca por la revisión se lleva a resultados del ejercicio.

En resumen, por tanto, el reconocimiento de los pasivos financieros se produce cuando la entidad entra a formar parte del contrato correspondiente.

Dependiendo de la intención que la empresa tenga al asumir los pasivos, los clasificará o no en la categoría de negociación. Al asumir el pasivo, la entidad reconocerá el mismo por su valor razonable, restando del mismo los costos de transacción sólo en el caso de que no se mantenga para negociar.

En el caso de que pertenezcan a la categoría de pasivos financieros para negociar, la valoración correspondiente se hará, en lo sucesivo, al valor razonable de los mismos. En otro caso, el método de valoración más adecuado será el del costo amortizado.

3.3 Valoración: El Método del Interés Efectivo

Para la valoración de los pasivos que no se llevan al valor razonable con imputación de los cambios en los resultados, se utiliza el método del interés efectivo, el que ya fue explicado en los Activos financieros al costo amortizado en el punto 2.1. Los principios del método del interés efectivo son iguales para los pasivos financieros que para los activos financieros que se lleven mediante este procedimiento.

3.4 Contabilización de los intereses y otros costos

El cálculo y reflejo contable de los costos por intereses, en contexto de lo que se ha establecido en los anteriores apartados, depende de cuál sea el pasivo financiero del que se esté tratando.

Si el pasivo, por ser de negociación o porque se desee contabilizar así, se lleva al valor razonable con los cambios de valor imputados a los resultados, los pagos por intereses que conlleve se considerarán como gastos del periodo, sin necesidad de ninguna periodicidad.

No obstante, en la fecha del balance, al revisar el cambio en el valor razonable y registrarlo con cargo o abono a los mismos resultados, se habrá contabilizado la otra fuente de pérdida o ganancia relativa al pasivo, de forma que ambos conceptos (intereses y cambio de valor) formarán el gasto o ingreso relativo al pasivo en el periodo.

En el caso de los pasivos que se llevan al costo amortizado, el uso del interés efectivo, aplicado sobre el costo amortizado inicial del periodo, realiza la imputación de los costos por intereses que corresponden al mismo, incluyendo en los mismos la parte correspondiente de costos de transacción, primas de emisión y otros costos relacionados con la emisión y mantenimiento del pasivo.

En cuanto a la imputación contable de los costos por intereses, la regla general es considerarlos como pérdidas o ganancias del ejercicio en el que se devengan.

No obstante, la NIC 23 Costos por Intereses establece la posibilidad de capitalizar algunos de esos costos, en la medida en que los pasivos correspondientes hayan servido para financiar la construcción o la puesta en marcha de activos que cumplan ciertas condiciones (activos cualificados, que son los que requieren un periodo de tiempo sustancial antes de estar listos para su uso o venta).

El proceso de imputación de los costos por intereses como mayores costos de los activos cuantificados comienza por la identificación del activo en cuestión, así como de los pasivos financieros que se han tomado específicamente para financiarlo. Una vez que se haya hecho esto:

- a.** Los costos de la financiación específica del activo se capitalizan en su totalidad (deduciendo, en su caso, los rendimientos obtenidos por los estos fondos, en la medida en que hayan sido invertidos temporalmente); y

- b.** Si la financiación específica no ha cubierto en su totalidad el costo del activo cuantificado, puede calcularse un tipo de capitalización correspondiente al costo del resto de los fondos genéricos tomados en préstamo en el periodo, y aplicarlo a los costos del activo que han sido financiados de forma genérica por la entidad.

Los intereses capitalizados no pueden exceder del importe de los intereses incurridos en el periodo, y la capitalización debe cesar en el momento que el activo esté preparado para su utilización deseada o su venta.

EJEMPLO 7: CAPITALIZACIÓN DE COSTOS POR INTERESES

Antecedentes

Una empresa está financiando el 80 por ciento de un activo, calculando para el diferencial un costo por interés efectivo del 5,5 por ciento, de los que va disponiendo en la medida que necesita hacer los pagos correspondientes, así como con los préstamos genéricos (el otro 20 por ciento), cuyo costo medio es el 7 por ciento.

El monto invertido en el activo en curso, al principio del ejercicio 2009, era de \$250.000. Durante cada uno de los seis meses que se ha tardado en terminar, a lo largo del presente ejercicio, se han acumulado costos no financieros por importe de \$10.000.

Se desea conocer el valor total del activo al terminar la construcción, así como los costos financieros acumulados durante el período.

Cálculos necesarios

Se aplicará el costo de la financiación específica al 80 por ciento del valor inicial y de las adiciones del periodo, por lo que, teniendo en cuenta que las tasas de interés son anuales, el costo financiero C= \$12.320, capitalizado será por este concepto:

$$0,8 \times 0,055 \times [250.000 + (6 \times 10.000)/2]$$

Si se calcula de forma similar el costo de la financiación genérica, aplicado sobre el 20 por ciento restante, se tiene un costo por intereses de:

$$0,2 \times 0,007 \times [250.000 + (6 \times 10.000)/2] = 3.920.$$

En definitiva los Intereses a pagar son: (12.320+3920)= 16.240

El asiento correspondiente a la terminación del activo, incluyendo los costos financieros y no financieros, y suponiendo que unos y otros no se han pagado todavía, será:

30 de junio de 20X9	Debe	Haber
Inmovilizado material	326.240	
Inmovilizado material en curso		250.000
Cuentas a pagar – Acreedores		60.000
Intereses a pagar (o Pasivos financieros)		16.240

3.5 Baja en cuentas

La baja en cuentas de un pasivo financiero se produce por su cancelación o por su cambio de clasificación a otro tipo de pasivo dentro del balance de situación. A continuación se consideran las dos situaciones por separado.

3.5.1 Cancelación de pasivos financieros

La condición para poder dar de baja en cuentas un pasivo financiero es que se hayan cumplido las obligaciones especificadas en el contrato, o bien se haya cancelado o se haya extinguido por otro medio (NIC 39.39).

En la determinación de las causas de la extinción de un pasivo financiero, las NIIF siguen de cerca lo establecido en el SFAS 125 (FASB, 2000).

Se produce la cancelación, y por tanto la baja en cuentas, por cualquiera de los siguientes medios:

Tabla 12: Cancelación de Pasivos Financieros

<ul style="list-style-type: none"> • Pago en metálico, con otros activos financieros o en especie
<ul style="list-style-type: none"> • Conversión en instrumentos de capital de la entidad
<ul style="list-style-type: none"> • Rescate de los títulos de deuda (no importa que se puedan o se quieran poner en circulación posteriormente)
<ul style="list-style-type: none"> • Pago de la deuda efectuada por un tercero y admitida por el acreedor • (si bien puede aparecer otro pasivo financiero con el tercero implicado).

Fuente: Elaboración propia en base a la NIC 39

Sin embargo, no se puede dar de baja en cuentas la deuda cuando se ha cancelado la deuda mediante, por ejemplo, los siguientes procedimientos:

Tabla 13: Procedimientos para Dar de Baja Cuentas de Deuda

<ul style="list-style-type: none"> • Pago a un tercero para que, a su vez, liquide la obligación con el acreedor de la entidad (salvo que el acreedor lo haya admitido o haya quedado estipulado en las cláusulas del contrato)
<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de un fondo, mediante entrega de recursos a un tercero, para que con el capital y los eventuales intereses pague la deuda al vencimiento; operación que se denomina "cancelación en esencia", pero que no extingue de por sí la deuda.

***Fuente:** Elaboración propia en base a la NIC 39*

También puede suceder que se cancele una parte del pasivo, mientras que la otra parte permanece como deuda, en cuyo caso cabe plantear el problema de qué parte se da de baja y cómo se valora la deuda que sigue asumiendo la entidad. En especial esto se plantea cuando una empresa rescata parte de una emisión de deuda. En estos casos el procedimiento a seguir implica la separación del valor contable que se da de baja, y por tanto es necesario seguir los siguientes pasos (NIC 39.42)

Tabla 14: Procedimiento de Separación.

<ul style="list-style-type: none"> • Se evalúa al valor razonable la deuda completa (esto es, la parte rescatada y la que todavía permanece como pasivo en la entidad);
<ul style="list-style-type: none"> • Se divide el importe anterior entre ambas partes, en proporción a los títulos de cada una de ellas, y se aplican estos porcentajes al valor contable de cada una de las dos
<ul style="list-style-type: none"> • Se da de baja la parte rescatada,
<ul style="list-style-type: none"> • Se reconoce un resultado igual a la diferencia entre el valor razonable de lo pagado y el valor contable dado de baja en el punto anterior.

Fuente: Elaboración propia en base a la NIC 39

EJEMPLO 8: RESCATE DE UNA PARTE DE LA DEUDA EN CIRCULACIÓN

Antecedentes

La sociedad MMM tiene emitido un anticipo de obligaciones de deudas comerciales al 6 por ciento de interés, que cotiza en bolsa. Se emitió a principios de 20X2 y se amortizará a finales de 20X6. El anticipo, que tiene un valor contable de \$480.000, se compone de 10.000 títulos de \$50 cada uno, pero la cotización en bolsa es de \$55 por causa de la bajada de los tipos de interés. Para ahorrarse intereses en el resto de la vida de la deuda, la sociedad recompra en bolsa, el 1 de julio de 20X3, 3.000 títulos al precio de cotización, con unos costos de transacción del 1 por ciento del precio pagado.

Análisis de la operación

El precio pagado por el rescate es de:

$$3.000 \times 55 \times 1,01 = \$166.650.$$

Se debe dar de baja el 30 por ciento del valor contable, esto es

$$0,3 \times 480.000 = \$144.000.$$

No obstante, el interés devengado por las obligaciones en el semestre es del 3 por ciento sobre el principal amortizado, lo que importa \$4.500 ($3.000 \times 50 = 150.000 \times 3\%$). La pérdida experimentada en la operación es de:

$$166.650 - (144.000 + 4.500) = \$18.150.$$

El reflejo contable se hará a través del siguiente asiento:

1 de julio de 20X3	Debe	Haber
Intereses de obligaciones	4.500	
Préstamo de obligaciones	144.000	
Pérdidas por rescate de obligaciones	18.150	
Caja		166.650

Fuente: Matemática financiera (Miner, 2006)

3.5.2 Reclasificación de Pasivos Financieros

La baja en cuentas puede producirse también por reclasificación del pasivo financiero, lo que supondrá, simultáneamente, reconocer otra partida de deuda en el balance.

Si el pasivo financiero se lleva al valor razonable con los cambios imputados a resultados, la NIC 39.50 impide la reclasificación, por lo que deberá permanecer en esa categoría durante todo el periodo de emisión.

Ciertos pasivos clasificados para negociar (como por ejemplo los derivados) pueden haber sido valorados al costo, o bien pueden carecer de valoración hasta el momento, porque no existe una manera fiable de determinar su valor razonable. Si en algún momento se dispone de ese valor, es preciso revisar el valor contable para que la contabilización continúe al valor razonable, en cuyo caso las diferencias de valoración se llevarán a resultados del período.

Cuando en un pasivo que se lleva al valor razonable con los cambios imputados a resultados, resulta imposible medir el valor razonable, el valor contable pasa a ser el nuevo costo amortizado.

Existe una prohibición expresa de reclasificar instrumentos financieros (NIC 39.50) de otras categorías a la de mantenidos para negociación, o bien a la de llevados al valor razonable con los cambios imputados a resultados, por lo que los pasivos que se lleven al valor razonable deben ser calificados como tales al principio, y no pueden salir de esta categoría, de la misma forma que no se puede llevar al valor razonable ningún pasivo que haya sido considerado, al reconocerlo, para contabilizar al costo amortizado. Esto quiere decir que las categorías de pasivo son trabas, al objeto de que las entidades sean coherentes para hacer la clasificación, al inicio del instrumento, y para mantenerla a partir de ese momento.

3.6 Derivados considerados Pasivos Financieros

Fernández , (2008) Un derivado financiero es un instrumento financiero que cumple las características siguientes:

1. Su valor cambia en respuesta a los cambios en variables tales como los tipos de interés, los precios de instrumentos financieros y materias primas cotizadas, los tipos de cambio, las calificaciones crediticias y los índices sobre ellos. En el caso de no ser variables financieras no han de ser específicas para una de las partes del contrato.
2. No requiere una inversión inicial o bien requiere una inversión inferior a la que requieren otro tipo de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado.
3. Se liquida en una fecha futura.

En su origen, los instrumentos financieros derivados dan a una de las partes:

- El derecho contractual a intercambiar activos financieros con la otra parte, bajo condiciones que serán potencialmente favorables.
- O bien una obligación contractual a intercambiar activos financieros con la otra parte; en este caso bajo condiciones que serán potencialmente desfavorables.

Algunos instrumentos incorporan tanto el derecho como el deber de hacer el intercambio. Puesto que las condiciones para el intercambio se fijan en el momento del nacimiento del instrumento derivado, y los precios en los mercados financieros están variando constantemente, tales condiciones pueden volverse favorables o desfavorables según los casos.

Una opción, de compra o de venta, para intercambiar instrumentos financieros da al comprador o tenedor de la misma el derecho a obtener potenciales beneficios económicos futuros, asociados con los cambios en el valor razonable del instrumento financiero subyacente al contrato. A la inversa, el emisor de la opción asume la obligación de desprenderse de potenciales beneficios económicos futuros, o cargar con potenciales pérdidas, asociados en ambos casos con cambios en el valor razonable del instrumento financiero subyacente.

El derecho contractual del tenedor y la obligación del emisor cumplen la definición de un activo financiero y un pasivo financiero, respectivamente. El instrumento financiero subyacente a un contrato de opción puede ser un activo financiero, como por ejemplo, una acción o un instrumento que genere intereses. Para el emisor, la opción puede suponer una exigencia de emitir un instrumento de pasivo, en lugar de transferir un activo financiero, pero el instrumento subyacente a la opción seguiría siendo un activo financiero para el tenedor si la opción fuera ejercida. El derecho del tenedor a intercambiar los activos en condiciones potencialmente favorables, así como la obligación del emisor a intercambiar los activos en condiciones potencialmente desfavorables, son diferentes de los activos que se intercambiarían en el caso de que se ejercitase la opción. La naturaleza del derecho del tenedor y de la obligación del emisor no queda afectada por la posibilidad de que la opción sea ejercida.

Sin embargo, una opción, de compra o venta, sobre un activo no financiero (tal como una mercadería), no da lugar al nacimiento de un activo o un pasivo de tipo financiero, porque no cumple los requisitos establecidos en las definiciones para la recepción o la entrega de activos financieros, ni para el intercambio de instrumentos financieros.

Un ejemplo de instrumento financiero derivado es un contrato a plazo o *forward*, que debe liquidarse en tres meses, en el cual una de las partes (el comprador) promete entregar 100.000 pesos en efectivo a cambio de 100.000 pesos de valor nominal de bonos del Estado, mientras que la otra parte (el vendedor) promete entregar 100.000 pesos de valor nominal de bonos del Estado a cambio de 100.000 pesos de efectivo.

Durante los tres meses, ambas partes tienen un derecho contractual y una obligación contractual de intercambiar instrumentos financieros.

Si el precio de mercado de los bonos del Estado sube por encima de 100.000 pesos, las condiciones serán favorables para el comprador, y desfavorables para el vendedor, pero si el precio de mercado cae por debajo de 100.000 pesos, la situación será precisamente la contraria. El comprador tiene tanto un derecho contractual (un activo financiero, similar al derecho que le otorgaría poseer una opción de compra) como una obligación contractual (un pasivo financiero, similar a la obligación que tendría si hubiera emitido una opción de venta). El vendedor, por su parte, tiene tanto un derecho contractual (un activo financiero, similar al derecho que le otorgaría poseer una opción de venta) como una obligación contractual (un pasivo financiero, similar a la obligación que tendría de haber emitido una opción de compra). Como tales opciones, tales derechos y obligaciones contractuales constituyen activos y pasivos financieros, respectivamente, separados y distintos de los instrumentos financieros subyacentes (los bonos y el dinero a intercambiar).

La diferencia más significativa entre un contrato a plazo y un contrato de opción es que, en el primero de ellos, ambas partes tienen la obligación de ejecutarlo en el momento convenido, mientras que en el segundo, el intercambio sólo tiene lugar si el tenedor decide ejercer la opción y se realiza en el momento en que decida ejecutarla.

Muchos otros tipos de instrumentos derivados incorporan el derecho o la obligación de realizar un intercambio futuro, por ejemplo, los *swaps* de divisas o de tipos de interés, los *Cap*, *Floor*, *Piras*, entre otros. Un contrato de permuta de tasas de interés (IRS) puede ser contemplado como una variante de un contrato a plazo, en el que las partes acuerdan hacer una serie de intercambios futuros de efectivo, en la que unos importes se calculan con referencia a una tasa de interés variable y otros con referencia a una tasa de interés fijo.

Los contratos de futuros son otra variante de los contratos a plazo, de los que se diferencian fundamentalmente en que están estandarizados y se negocian en mercados organizados.

4. Principales diferencias entre las NIIF y los Boletines técnicos del colegio de Contadores de Chile

En este Apéndice se recogen sólo las principales diferencias entre el tratamiento que son impartidos por Los Boletines Técnicos del Colegio de Contadores a las inversiones financieras que no constituyen parte de la cartera de control (es decir, no se trata de acciones en empresas del grupo, asociadas o multigrupo).

	CUESTION	BOLETINES TÉCNICOS	NIC 39	IFRS 9
Clasificación y Valoración	<i>Clasificación de activos financieros</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Inversiones financieras permanentes • Inversiones financieras temporales <p>No hay diferencia en el tratamiento contable</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Préstamos y cuentas por cobrar • Mantenidas hasta su vencimiento • Para negociar • Disponibles para la venta 	<ul style="list-style-type: none"> • Modelo de negocio de la entidad para gestionar los activos financieros • Las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero.
	<i>Reconocimiento inicial de los activos financieros</i>	<p>Por el costo de adquisición, que puede incluir los costos de transacción</p>	<p>Por el valor razonable del activo adquirido más los costos de transacción (Salvo si se contabiliza al valor razonable con cambios en los resultados)</p>	<p>A su valor razonable más, en el caso de un activo financiero que no se lleve al valor razonable con cambios en resultados.</p>

Clasificación y Valoración	<i>Dividendos de ganancias anteriores a la compra de acciones</i>	Se consideran recuperaciones del precio de compra si estaban anunciados en la fecha de adquisición.	Se considera recuperación del precio de compra	No especifica tratamiento
	<i>Derivados</i>	No hay obligación de registrarlos aunque el principio de prudencia exigiría dotar provisiones en caso de pérdida.	Se reconocen siempre por su valor razonable, con los cambios a resultados, salvo si están designados como instrumentos de cobertura.	Especifica el tratamiento para derivados implícitos. El activo total se mide a valor justo con cambio en los resultado <i>(Ver cuadro comparativo Capítulo 1).</i>
	<i>Coberturas</i>	No están reguladas.	Reguladas muy detalladamente	No Utilizado
	<i>Clasificación de los pasivos financieros</i>	No hay una clasificación funcional de estas partidas, ya que se clasifican por su naturaleza.	<ul style="list-style-type: none"> • Para negociar • Resto de pasivos financieros 	No abarca pasivos financieros.

Clasificación y Valoración	Reconocimiento inicial de los pasivos financieros	Por el valor de reembolso, y la diferencia con lo recibido se difiere a lo largo de la vida de la operación, considerándolo como un activo	Por el valor razonable de lo recibido menos los costos de transacción	No abarca pasivos financieros.
	Método de registro de los contratos por la vía ordinaria	No se menciona	Contabilización en la fecha de negociación o en la fecha de liquidación	No se menciona
	Instrumentos Compuestos	No se menciona	Se separan en sus componentes de activo, pasivo y capital.	No se menciona
	Método del interés efectivo	Se sugiere su utilización para la periodificación de los gastos financieros diferidos reconocidos en el balance de situación	Se utiliza para periodificar los intereses de las partidas que no se llevan a valor razonable	Menciona su inaplicabilidad retroactiva y su posterior tratamiento.
	Valoración posterior al reconocimiento inicial	Al valor por el que se han reconocido, salvo que haya que dotar provisiones por depreciación	Al valor razonable, salvo si se mantienen hasta el vencimiento o son préstamos y partidas a cobrar, en cuyo caso van al costo amortizado.	A valor razonable o al costo amortizado según lo impartido por la NIC 39.

	<i>Derivados implícitos</i>	No se mencionan	Se separan si tienen un comportamiento económico diferente del contrato principal.	No hay separación de los activos.
Intereses y dividendos	<i>Capitalización de intereses de la financiación genérica</i>	Se aplica a la parte del activo no cubierta con financiación específica no con fondos propios	Se aplica a la parte del activo no cubierta con financiación específica	No lo menciona
	<i>Intereses de las inversiones que se llevan al costo amortizado</i>	Aplicando criterios financieros	Aplicando el método del interés efectivo.	Se aplican los criterios de la NIC 39
Deterioro del valor y bajas en las cuentas	<i>Correcciones monetarias en general</i>	Se aplican a todas las partidas de activo y pasivo exigible, y capital propio anualmente con el fin de reflejar el efecto inflacionario que se ha generado en el año.	Se aplicarán sólo a aquellos países con economías que presentan altos índices de inflación. Además se calculan por cada partida individual, aunque también se pueden calcular por grupos de partidas similares, los flujos de efectivo descontados.	No se menciona

Presentación e información a revelar	<i>Clases de pasivos financieros en el balance</i>	Hay una clasificación precisa, que distingue entre acreedores a corto y largo plazo, además distingue entre instrumentos financieros y derivados financieros.	No hay indicación precisa, se clasifican según la naturaleza y los plazos. La empresa debe escoger el formato de presentación	No es aplicable a Pasivos Financieros.
	<i>Descripción de políticas contables</i>	Poco detallada, debido a la gran uniformidad del tratamiento de los instrumentos financieros.	Muy detallada, debido a las múltiples clasificaciones y posibilidades, en especial sobre determinación del valor razonable, las correcciones monetarias y los detalles e baja de cuentas.	Hace referencia a NIC 8 relativa a Políticas Contables
	<i>Presentación y movimientos de las cuentas</i>	Sólo se pide detalle de los movimientos en cada partida de las inversiones financieras permanentes y temporales.	Para cada clase de instrumentos financieros reconocidos en el balance o en las notas se debe identificar su exposición al riesgo de tipo de interés, de crédito y de valor razonable.	No se menciona.

Presentación e información a revelar	<i>Intereses capitalizados</i>	Se presentan como gastos financieros y como ingresos.	No se pronuncia sobre el método de presentación	No se menciona
	<i>Separación intereses, pérdidas y ganancias por ventas en el estado de resultados</i>	Es obligatoria y hay un apartado especial para reflejar los resultados financieros y los no financieros.	No es obligatoria	No se menciona
	<i>Movimiento de la reserva por valor razonable</i>	No contempla esta reserva	Obligatorios	No se menciona
	<i>Valor contable de los activos otorgados como garantía</i>	No se contempla	Mención obligatoria	No se menciona
	<i>Valores razonables de todos los instrumentos financieros y las garantías aceptadas</i>	No se contempla	Obligatoriamente, ya sea en el balance o en las notas	No se menciona
	<i>Intereses de los activos financieros</i>	No se contempla.	Mención obligatoria	No se menciona.

Presentación e información a revelar	<i>Clases de pasivos financieros en el balance</i>	Hay una clasificación precisa, que distingue entre acreedores a corto y largo plazo, además distingue entre instrumentos financieros y derivados financieros.	No hay indicación precisa, se clasifican según la naturaleza y los plazos. La empresa debe escoger el formato de presentación	No es aplicable a Pasivos Financieros.
	<i>Descripción de políticas contables</i>	Poco detallada, debido a la gran uniformidad del tratamiento de los instrumentos financieros.	Muy detallada, debido a las múltiples clasificaciones y posibilidades, en especial sobre determinación del valor razonable, las correcciones monetarias y los detalles e baja de cuentas.	Hace referencia a NIC 8 relativa a Políticas Contables
	<i>Presentación y movimientos de las cuentas</i>	Sólo se pide detalle de los movimientos en cada partida de las inversiones financieras permanentes y temporales.	Para cada clase de instrumentos financieros reconocidos en el balance o en las notas se debe identificar su exposición al riesgo de tipo de interés, de crédito y de valor razonable.	No se menciona.

Fuente: Elaboración propia

**Capítulo III:
Forma de valorización
de los Instrumentos
Financieros, según la
Normativa Tributaria
Chilena.**

1. Normativa aplicable y su interpretación

1.1 NIC 39 y su relación con DL 824

1.2 Tributación de los Instrumentos Financieros

2. Valorización Tributaria de los Activos Financieros

3.1 Instrumentos Financieros a Valor Justo: Acciones

3.1.1 Tributación de las Acciones

3.1.2 Mayor Valor en enajenación de acciones

3.1.3 Situación de Pérdida Tributaria

3.2 Inversiones mantenidas hasta su Vencimiento: Bonos y Pagares como títulos de deuda

3.2.1 Bonos y Títulos de Crédito

3.2.2 Reajuste y Valorización de Bonos y Pagares.

3.3 Préstamos y Cuentas por Cobrar: Depósitos a plazo

3.4 Activos Financieros Disponibles para la Venta: Valores Negociables

3. Valorización Tributaria de Pasivos Financieros

4.1 Mantenedos para Negociar: Contratos Futuros

4.2 Otros Pasivos Financieros: Proveedores o Deudores comerciales.

4. Ajustes aplicables Tributariamente a la valorización financiera.

5.1 Rentas de Primera Categoría

5.2 Renta Efectiva Necesarios para producir la Renta

5.5 Renta Liquida Ajustada

5.6 Renta Liquida Imponible

5.3 Determinación de la Renta Liquida Imponible

5.4 Gastos

1. Normativa aplicable y su interpretación.

El cálculo del impuesto diferido está basado en las diferencias de valoración de activos y pasivos entre la base contable y la base tributaria de los mismos. Por tal motivo, es necesario que se definan las consideraciones que utiliza la normativa tributaria para el cálculo de la base de los activos y pasivos.

El cálculo de la base tributaria está basado en el análisis de las normas tributarias contenidas en la Ley de Impuestos a la Renta, específicamente en el artículo 41, donde se indican las pautas sobre valorización y corrección monetaria de activos y pasivos. Pero además hay que remitirse a artículos como el 17, el artículo 18 ter, y otros más de la misma ley antes mencionada, para analizar situaciones puntuales, así como otras disposiciones impartidas por el SII, donde ciertas partidas tienen un tratamiento tributario especial que incide directamente en el cálculo del impuesto diferido.

En simples palabras, la base tributaria es el valor que la administración tributaria le asigna a cierto activo o pasivo. Sin embargo, al referirnos al valor no estamos diciendo que tributariamente se estipule que un cierto activo vale cierta cantidad de pesos (o dólares), sino que las normas nos indican qué elementos monetarios debemos incluir en la determinación de ese valor, así como la forma en que dichos montos se van a ajustar a los cambios que ha sufrido el valor del dinero (Corrección Monetaria).

Por otro lado el Servicio de Impuestos Internos regulador del régimen tributario Chileno se refirió a las Normas Internacionales de Contabilidad que adoptará Chile indicando lo siguiente: *“Nuevas normas... no modifican ni afectan ninguna norma tributaria... el referido documento trata de una materia estrictamente financiera, por lo que los contribuyentes deberán continuar efectuando los ajustes necesarios al resultado contable para determinar las bases tributarias”* (Extracto oficio 293 de 2006).

Es de importancia dejar en claro que los principales aspectos tributarios que produce la aplicación de las NIC's 32 y 39 son las variabilidades de la Renta Líquida Imponible, la determinación del capital propio e impuestos diferidos que serán expuestos en los siguientes cuadros:

Tabla 15: Variabilidad con la Aplicación de la Normativa Internacional en la Renta Líquida Imponible.

Renta Líquida Imponible (RLI):

Agregados:

(+) Diferencia resultado tributario v/s financiero (Tributario > Financiero)

Deducciones:

(-) Diferencia resultado tributario v/s | (Tributario < Financiero)

Fuente: Ernst & Young Limitada. Principales impactos tributarios en la aplicación de IFRS en Chile, Santiago – Chile (2007)

Tabla 16: Variabilidad con la Aplicación de la Normativa Internacional en el Capital Propio Tributario.

Capital Propio Tributario	
Total Activos o Pasivo	
<u>Agregados:</u>	
(+) Diferencia entre activo/pasivo tributario-financiero y tributario (Tributario > ó < Financiero)	
<u>Deducciones:</u>	
(+) Diferencia entre activo/pasivo tributario-financiero y tributario (Tributario > ó < Financiero)	

Fuente: Ernst & Young Limitada. Principales impactos tributarios en la aplicación de IFRS en Chile, Santiago – Chile (2007)

Tabla 17: Variabilidad con la aplicación de la Normativa Internacional en los Impuestos Diferidos.

Impuestos Diferidos	
<u>Activo por impuesto diferido:</u>	
Diferencia de activo y pasivo generan impuesto diferido	
<u>Pasivo por impuesto diferido:</u>	
Diferencia de activo y pasivo generan impuesto diferido	

Fuente: Ernst & Young Limitada. Principales impactos tributarios en la aplicación de IFRS en Chile, Santiago – Chile (2007)

1.2 NIC 39 relacionados con la ley del impuesto a la renta D.L. 824

Los aspectos consagrados en la **Ley del Impuesto a la Renta**, en adelante LIR, establecen que deben tributar aquellas rentas que constituyen ingresos y generan beneficios o utilidades por actividades y explotación de activos, como también todo incremento de patrimonio sin importar su naturaleza, origen o denominación, ya sean devengados¹⁰ o percibidos¹¹ por el contribuyente.

El carácter de renta tiene un contexto de flujo (entrada o salida de rentas) devengadas o percibidas y no de estimación o especulación cuyo resultado no se encuentra definido.

Con el fin de determinar de una forma más clara las diferencias existentes entre las IFRS y la base tributaria se utilizarán los grupos descritos en el capítulo II, tanto para activos y pasivos, es decir de la siguiente forma:

¹⁰ Se entiende por "**Renta devengada**" aquella sobre la cual se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y que constituye un crédito para su titular. (Art 2º, número 2, L.I.R.)

¹¹ Se entiende por "**Renta percibida**", aquella que ha ingresado materialmente al patrimonio de una persona. Debe asimismo, entenderse que una renta devengada se percibe desde que la obligación se cumple por algún modo de extinguir distinto al pago. (Art. 2º, número 3, L.I.R)

Tabla 18: Categoría y Valorización de Instrumentos Financieros según la LIR

Categoría y forma de valorización	Efecto no compartido con la LIR
<p><u>Instrumentos Valorizados a Valor Justo con efecto en resultado:</u></p> <p>Corresponden a diversos instrumentos registrados según su valor de cotización u otro parámetro que se halla establecido en la política de negocio de la compañía y que se encuentre en el mercado.</p>	<p>El efecto en resultado no es compartido con la LIR, dado que mientras no se liquide o venza el instrumento no es posible reflejar el efecto pérdida o ganancia, sino hasta el momento de liquidación.</p> <p>Por lo tanto deberá reflejarse para efectos tributarios al valor de su contratación (el costo más corrección monetaria) y mantener este criterio hasta cuando se disponga de él y se realicen jurídicamente sus resultados. Por ejemplo las acciones se valorizan a su costo corregido unitario.</p>
<p><u>Préstamos y cuentas por cobrar:</u></p> <p>Pueden ser considerados como instrumentos financieros, cuando existe la posibilidad cierta de su factorización¹². Contablemente se reconoce el deterioro de la cuenta (posibilidad de pérdida), lo que se refleja con abonos o cargos a resultados.</p>	<p>Estos abonos o cargos a la cuenta de resultado, no son aceptados bajo el régimen tributario de LIR.</p> <p><i>Sólo se refleja el capital prestado en activo, los intereses ganados se registran en resultado.</i></p>

¹² El **factoring** o **factoraje** es una alternativa de financiamiento que se orienta de preferencia a pequeñas y medianas empresas y consiste en un contrato mediante el cual una empresa traspasa el servicio de cobranza futura de los créditos y facturas existentes a su favor y a cambio obtiene de manera inmediata el dinero a que esas operaciones se refiere, aunque con un descuento.

<p><u>Inversiones mantenidas a hasta vencimiento:</u></p> <p>Este grupo debe ser valorizado a su costo amortizado con efectos en resultado y calculado su deterioro. Este tratamiento implica afectar resultados durante el período de maduración del instrumento.</p>	<p>Tributariamente tampoco es aceptado este criterio por la LIR, sino hasta su liquidación donde al igual que el caso anterior, se realiza el producto de la transacción.</p> <p>Por lo tanto deberá reflejarse para efectos tributarios al valor de su contratación (el costo directo más corrección monetaria) y mantener este criterio hasta cuando se disponga de él y se realicen jurídicamente sus resultados (liquidación de acuerdo contractual).</p>
<p><u>Activos financieros disponibles para la Venta:</u></p> <p>Esta categoría está sujeta a deterioro, pero su efecto no se lleva a cuentas de patrimonio.</p>	<p>En esta categoría no existe la necesidad de depurar la utilidad o pérdida contable para llegar a la Renta Liquidada Imponible, pero existen diferencias al momento de determinar el capital propio para calcular la corrección monetaria de este concepto ya que sólo se considera el costo de adquisición, corregido si corresponde.</p>
<p><u>Pasivos a Valor Justo o disponibles para negociar:</u></p> <p>Por cesión de activos (opciones de compra de instrumentos), que están sujetos al criterio de valor justo con efecto en resultados.</p>	<p>Estos ajustes durante el período de maduración del instrumento financiero no son aceptados por la LIR.</p>
<p><u>Otros pasivos:</u></p> <p>Este grupo debe ser valorizado a su costo amortizado con efectos en resultado y calculado su deterioro.</p>	<p>Tributariamente tampoco es aceptado este criterio por la LIR, sino hasta su liquidación donde se realiza el producto de la transacción. Por lo tanto deberá reflejarse para efectos tributarios al valor de su contratación (el costo más corrección monetaria)</p>

Fuente: Elaboración propia basada en la revista Gestión noviembre 2007 págs. 52 y 53

2.2 Tributación de los instrumentos financieros

En este punto se procederá a describir la tributación que afecta a los diferentes instrumentos financieros, para lo cual fue seleccionado un instrumento en particular de cada grupo descrito en la tabla anterior, la elección de dicho instrumento fue realizada de acuerdo a su concurrencia según la tabla de Parra y Veloso descrita en el Capítulo 1 y dicha selección arrojó la siguiente:

Tabla 19: Instrumentos Financieros a utilizar por Grupo de Valorización, según NIC

ACTIVOS	
Instrumentos Valorizados a Valor Justo con efecto en resultado	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones
Inversiones mantenidas a hasta vencimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Bonos
Préstamos y cuentas por cobrar	<ul style="list-style-type: none"> • Depósitos a plazo
Activos financieros disponibles para la Venta	<ul style="list-style-type: none"> • Valores negociables
PASIVOS	
Pasivo Financiero disponible para negociar	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de Pagarés para ser readquiridos
Otros Pasivos	<ul style="list-style-type: none"> • Proveedores (Deudas comerciales)

Fuente: Elaboración Propia, según clasificación dada por tabla de Parra y Veloso

2. Valorización Tributaria de los Activos Financieros

2.1 Instrumentos valorizados a Valor Justo con efecto en los resultados:

Acciones

Medina, (2002) Son títulos representativos de la propiedad de una empresa y son de renta variable, es decir, los beneficios de las inversionistas poseedores de acciones dependen del precio, el que es variable, y de la política de dividendos de la empresa, que también es variable.

Además de recibir dividendos y sobreprecios (ganancias de capital), los inversionistas de acciones tienen una serie de derechos sobre la sociedad, por ser propietarios de ella; por ejemplo: derecho de asistir a juntas de accionistas con voz y voto, derecho a exigir y a recibir información de la marcha de la sociedad, derecho a proponer medidas, derecho a participar en la fijación de la remuneración del directorio, derechos de preferencia en la suscripción de emisiones de acciones y debentures convertibles, derecho a ceder libremente sus acciones, entre otros.

Cabe señalar que en el Artículo 41° N° 8, de la Ley de Impuesto a la Renta se señala que *“El valor de las acciones de sociedades anónimas se reajustarán de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor...”*

2.1.1 Tributación de las acciones

Según indica **Rivas y Vergara (2000)**, una persona con domicilio y residencia en Chile que vende acciones de una entidad local, puede o no estar sometido a tributación por la eventual utilidad que obtenga en la operación, dependiendo del cumplimiento y ocurrencia de diversos factores.

Así por ejemplo, el **Régimen General de Tributación** dispone que la utilidad se afectará con los **Impuestos de Primera Categoría** (tasa 17%) e **Impuesto Global Complementario** (tasa progresiva, máxima 40%) o **adicional** según corresponda, cuando se esté en presencia de algunos de los siguientes eventos no copulativos:

1. Que la actividad de venta de acciones sea realizada habitualmente por el vendedor de las acciones.
2. Que entre la compra y la venta de las acciones haya transcurrido menos de un año, sean o no habituales¹³.
3. Que la operación se efectúe con sociedades en las cuales se tiene participación o interés.

En cambio, el **Régimen Especial de Tributación**, dispone que la utilidad se gravará con el **Impuesto Único a la Renta** (tasa 17%) cuando la venta sea efectuada por personas que no realicen esta actividad en forma habitual o aún cuando se trate del giro del contribuyente, se enajenen acciones de sociedades en las que participa en un 50% o más, siempre y cuando entre la compra y venta no haya transcurrido menos de un año o que la operación no se realice con sociedades en las cuales se tiene participación o interés.

En el caso de las utilidades obtenidas a contar del 7 de Noviembre de 2001 en la venta de acciones de Sociedades Anónimas Abiertas con presencia bursátil, **no se gravarán con los**

¹³ Concepto de Habitualidad “En los casos indicados en las letras a), c), d), e), h) y j) del N° 8 del artículo 17, si tales operaciones representan el resultado de negociaciones o actividades realizadas habitualmente por el contribuyente, el mayor valor que se obtenga estará afecto a los impuestos de **Primera Categoría y Global Complementario o Adicional, según corresponda.**” (Artículo 18 de la LIR) ver (Circular N° 158 de 1976.)

Impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, siempre que las acciones se hayan comprado y vendido en una bolsa de valores del país. Esta liberación es válida para aquellas acciones compradas a contar del 20 de Abril de 2001; no obstante, aquellas acciones compradas con anterioridad a dicha fecha, pueden acogerse a esta normativa siempre y cuando hayan pagado en su oportunidad el Impuesto Único establecido en el artículo 2° transitorio de la Ley N°19.768.

Por último, en el caso que la venta verse sobre acciones **adquiridas con anterioridad al 31 de enero de 1984**, la utilidad tendrá el carácter de **Ingreso No Renta**, vale decir, están libres de impuesto, cuando no correspondan a operaciones habituales. En caso contrario, tributarán de acuerdo con las disposiciones del Régimen General citado precedentemente.

En todo caso, si una persona hubiere enterado en arcas fiscales un impuesto en forma excesiva, siempre existe la posibilidad de recuperar el tributo pagado indebidamente mediante una solicitud administrativa presentada ante el Servicio de Impuestos Internos, teniendo un plazo de tres años contado del hecho que sirve de fundamento para la presentación.

2.1.2 Formas de determinar el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones

Los contribuyentes que no son sometidos a las normas del Artículo 41 LIR, deben considerar lo dispuesto en el inciso 2° del N° 8 del Artículo 17 e inciso 4° del Artículo 18 LIR

“Para los fines de establecer el mayor valor afecto a Impuesto en los casos de bienes no sometidos al sistema de reajuste del artículo 41¹⁴, se aplicarán las normas de actualización del valor de adquisición contempladas en el penúltimo inciso del N° 8 del artículo 17”.

(Inciso 4° del Artículo 18 de la LIR) según lo indicado en la siguiente tabla.

Tabla 20: Determinación del Valor de los Bienes no sometido a la Normativa del Artículo 41° de la LIR

Valor de Enajenación	\$.....
<u>Menos:</u>	
Costo de Adquisición	\$.....
Reajuste según variación del IPC. un mes antes de la adquisición y un mes antes de la enajenación.	\$.....
Costo de Adquisición Actualizado	<u>(\$.....)</u>
Mayor (Menor) Valor	\$.....
Reajuste Artículo 33 N° 4	\$.....
Mayor (Menor) Valor Actualizado	\$.....

Fuente: Elaboración Propia en Base a la LIR

¹⁴ Este artículo da a conocer la forma en que se debe aplicar la corrección monetaria de los activos y pasivos.

Los contribuyentes sometidos a las normas del Art., 41(Corrección Monetaria de los activos y pasivos), deben considerar como valor de costo, el valor de adquisición más la revalorización que dispone el N° 8 de la dicha norma (Valor Libro). “*El valor de las acciones de Sociedades Anónimas, se reajustará de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor, en la misma forma que los bienes físicos del activo inmovilizado. Para estos efectos se aplicaran las normas sobre determinación de adquisición establecidas en el inciso final del artículo 18.*” (N° 8 Art. 41, LIR), como se explica en la siguiente tabla:

Tabla 21: Determinación del Valor de los Bienes sometidos a las Normas del Artículo 41° LIR

Valor de Enajenación	\$.....
<u>Menos:</u>	
Valor Libros	(\$.....)
Mayor (Menor) Valor	\$.....

Fuente: Elaboración propia en base a la LIR.

3. 1.3 Situación de Pérdida Tributaria

En el caso de pérdida tributaria existen algunas características a considerar para evaluar la posibilidad de ser clasificada como sigue:

- a. Comisiones y otros gastos, no son deducibles por contribuyentes no obligados a declarar su renta efectiva en base a contabilidad.
- b. Sólo se pueden compensar resultados positivos y negativos en la medida que se trate de operaciones afectas al mismo régimen tributario.
- c. Contribuyentes que no declaren en base a contabilidad completa, pueden efectuar dicha compensación sólo en el ejercicio.
- d. Contribuyentes que declaren renta efectiva demostrada mediante contabilidad completa, pueden rebajar los saldos de pérdida de utilidades de ejercicios futuros, incluso tratándose de operaciones afectas a Impuesto Único. **(Oficio N° 5.445 del 2004)**

3.2 Inversiones mantenidas hasta su vencimiento: *Bonos y Pagarés como Instrumentos de Renta Fija.*

Bustos, (2004) El análisis de la Circular N° 160 del SII del 22 de Diciembre de 1977, nos presenta en primer lugar la definición y el significado de bono y pagaré respectivamente:

El bono es un instrumento financiero, título de una obligación que se coloca en el público como valor mobiliario.

El pagaré, en su origen, es un instrumento mercantil de pago, al que la práctica chilena ha transformado en valor mobiliario revestido de las formalidades del bono y es así como el artículo único de D.L. N° 390, de 1974, permite al Tesorero General de la República la

emisión, colocación y negociación de bonos, pagarés, vales de impuestos, títulos y valores en el mercado interno.

De ello resulta que tanto en lo jurídico como en lo económico y en la materialidad del título, un Pagaré de Tesorería es un símil de un bono.

Los títulos emitidos por el Banco Central de Chile también están contemplados dentro de estas similitudes, ya que este organismo tiene la facultad de realizar estas emisiones, según lo establecido en la letra j), del artículo 39° del D.F.L39 247, de 1953, anterior Ley Orgánica del Banco Central, en cuanto constituyen “títulos de deuda emitidos por una tesorería pública”, o bien, “Un certificado que produce intereses, emitido por un gobierno, prometiendo pagar al portador una suma determinada en una fecha determinada”. Así mismo si se trata de instrumentos de la deuda pública interna útiles para la regulación del circulante y fomento del ahorro. En consecuencia, lo que esta Circular establece es que, para calificar determinados valores como “bonos”, más que atender a su denominación, deben compartir su naturaleza y cumplir sus requisitos esenciales.

Expuesto el análisis anterior es posible señalar que los bonos, letras hipotecarias y pagarés generan similares rentas por tenencia y por enajenación.

Estas rentas estas cubiertas por el Artículo N° 20 de la LIR, en el que se señala lo siguiente:

“Establécese un impuesto de 17% que podrá ser imputado a los impuesto Global Complementarios y Adicional de acuerdo con la normas del artículo 56, N° 3, y 63. Este impuesto se determinará, recaudará y pagará sobre:

“N° 2: Las rentas capitales mobiliarios consistentes en intereses, pensiones o cualesquiera otros productos derivados por el dominio, posesión o tenencia a título precario de cualquiera clase de capitales mobiliarios..., incluyendo las rentas que provengan de:”

“a) Bonos y debentures o títulos de crédito, sin perjuicio de lo que dispongan los convenios internacionales”.

Es importante indicar que el concepto de títulos de créditos que se deben identificar que son los pagarés y las letras de crédito. Los antes mencionados títulos de créditos y los bonos poseen características similares en lo jurídico y en lo económico. La diferencia principal para estos efectos entre un bono y un título de crédito, es que el primero es un medio para recaudar capital y el segundo es esencialmente un medio de pago, pero bajo del punto de vista del régimen tributario de la Ley de la Renta están en la misma categoría, y serán gravados con el Impuesto de Primera categoría según el Artículo 20 N° 2 letra a).

3.2.1 Bonos y Títulos de Crédito

Como fue indicado con anterioridad en lo relativo a tipo de Instrumento de Renta fija, en función de los bonos y títulos de créditos (pagarés, pagarés de oferta pública, letras de créditos entre otros), estos están señalados como renta afecta al Impuesto de Primera Categoría, en la letra a) del número 2 del Art. 20° de la LIR.

Es por ello que podemos encontrar en la ley tributaria que existen intereses que se eximen del Impuesto de Primera Categoría establecidas en el artículo 39 N° 4 de la Ley de la Renta.

Esta disposición está referida a las rentas o intereses provenientes de los siguientes títulos de créditos u operaciones financieras:

Artículo 39 N° 4 LIR: Intereses que provengan de:

a) Los provenientes de bonos, debentures o títulos de emitidos por cuenta o con garantía del Estado o por cuenta de instituciones, empresas y organismos autónomos del Estado.

b) Los provenientes de bonos hipotecarios, emitidos por instituciones autorizadas para hacerlo.

c) Los provenientes de bonos, debentures, letras, pagarés, o cualquier otro título de crédito emitidos por la Caja Central de Ahorros y Préstamos; Asociaciones de Ahorro y

Préstamos; empresas bancarias de cualquier naturaleza; sociedades financieras; institutos de financiamiento cooperativo y las cooperativas de ahorro y crédito.

d) Los provenientes de bonos o debentures emitidos por sociedades anónimas.

e) Los provenientes de cuotas de ahorro emitidas por cooperativas y los aportes de capital en cooperativas.

f) Los provenientes de depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda.

g) Los provenientes de depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera y los depósitos de cualquier naturaleza efectuados en algunas de las instituciones mencionadas en la letra

c) anterior y

h) Los provenientes de efectos de comercio emitidos por terceros e intermediarios por algunas de las instituciones financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o por intermediarios fiscalizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.

En el caso de no tratarse de rentas o intereses derivados de títulos de créditos u operaciones que no sean referidas en el N° 4 del artículo 39°, dichas rentas se encontrarán afectas al Impuesto Primera Categoría con una tasa del 17%.

A su vez, existen contribuyentes que no son beneficiarios de la exención del impuesto establecido en según el artículo 39 N° 4. Estas son las empresas que desarrollen actividades clasificadas en los números 3, 4, y 5 del artículo N° 20¹⁵ de la LIR que declaren renta

¹⁵ **N° 3:** Rentas provenientes del Capital, como por ejemplo, el comercio, la industria entre otras.

N° 4: Rentas provenientes de Servicios prestados, sin perjuicio del Art. 42 N°2 de la LIR. Como por ejemplo, martilleros corredores, comisionistas con oficina establecida, entre otros.

N° 5: Todas las rentas, cualquiera fuere su origen, naturaleza o denominación, cuya imposición no esté establecida expresamente en otras categorías ni se encuentren exentas.

efectiva con contabilidad completa o simplificada de sus respectivas actividades, por lo tanto deberán declarar por los intereses que se perciban o devenguen de los títulos mencionados anteriormente del N° 4 del artículo 39 de la Ley de Impuesto a la Renta, quedarán afectos al impuesto de Primera Categoría, constituyendo además tales rentas, incluido el reajuste “Ingresos Brutos”, para los fines de los PPM¹⁶ a que hace referencia el Art. 84° de la LIR.

¹⁶ **PPM:** Pago provisional mensual, esto está establecido en el artículo 84 de la Ley de Impuesto a la Renta que indica: Los contribuyentes obligados por esta ley a presentar declaraciones anuales de Primera y/o Segunda categoría, deberán efectuar mensualmente pago provisionales a cuenta de impuestos anuales que les corresponda pagar.

3.2.1 Reajuste y valorización de los Bonos, Pagarés de oferta Pública e instrumentos emitidos por el Banco Central.

Es importante señalar los reajustes y amortizaciones de los bonos emitidos por cuenta o con garantía del Estado, o por cuenta de instituciones, empresas y organismos autónomos de él y de las Municipalidades, como así también los bonos y letras hipotecarias emitidos por instituciones de créditos hipotecarios, no constituyen renta, según el artículo 17° N° 25 de la LIR.

Cuando se trate de contribuyentes de la Primera categoría que llevan contabilidad completa estos reajustes señalados anteriormente, constituyen Ingresos Brutos, pero estos podrán rebajar del impuesto el importe del gravamen retenido sobre dichas rentas, que para estos efectos tiene carácter de pago provisional según lo indica el artículo 29° de la LIR.

Es necesario recalcar, que los reajustes mencionados en los párrafos anteriores, que hayan sido estipulados por la partes del contrato, o hayan sido fijados por el emisor o bien sean considerados como tales por la ley, solo serán considerados no renta hasta la cantidad determinada por el artículo 41 bis Ley de Impuesto a la Renta, por lo tanto el exceso por sobre esta cantidad se entenderá como renta afecta a Impuesto de Primera Categoría con una tasa del 17%.

Es importante detallar lo que indica el artículo 41 bis de la LIR con relación a los intereses reajustes.

Bustos (2004) En primera instancia se indica que en las operaciones de crédito de dinero, se considera como interés el que se determina de acuerdo a las normas del artículo 41° bis de la Ley de la Renta, concepto que es utilizado en el artículo 20 N° 2, inciso 2°. Las operaciones de crédito de dinero se definen como aquellas en que “una de las partes entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero y la otra a pagarle en un momento distinto a aquel en que se celebra la convención”.

El Artículo **20 N° 2 de la Ley de Impuesto a la Renta** le da un carácter general a la definición de interés que el artículo 41° bis tiene en su N° 2, este artículo señala:

*“1. El valor del capital originalmente adeudado en moneda del mismo valor adquisitivo **se determinará** reajustando la suma originalmente entregada o adeudada de acuerdo con la **variación de la unidad de fomento** experimentada en el plazo que comprende la operación”.*

*“2. En las obligaciones de dinero **se considerara interés** la cantidad que el acreedor tiene derecho a cobrar al deudor, en virtud de la ley o de la convención, por sobre el capital debidamente reajustado, según lo dispuesto en el N°1 del párrafo anterior. No se consideran interés, sin embargo, las costas procesales y personales, si las hubiere”.*

3.3 Préstamos y cuentas por cobrar: Depósitos a Plazo

Los Depósitos a Plazo son sumas de dinero entregadas a una institución financiera, con el propósito de generar intereses en un período de tiempo determinado.

Según la ley, el plazo mínimo que se pacte para el pago de intereses y reajustes no puede ser inferior a 7 días para depósitos no reajustables o a 90 días para depósitos reajustables, salvo aquellos depósitos que no se rijan por el sistema de reajustabilidad en UF o IVP¹⁷.

¹⁷ El Índice de Valor Promedio (IVP), es uno de los sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile.

3.3.1 Tratamiento tributario

Los depósitos a plazo según lo establecido en la letra d) N° 2 del artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta, quedarán afectos al impuesto de Primera Categoría, con la tasa que corresponda según el período.

Bustos, (2004) Las rentas gravadas con el impuesto son las de capitales mobiliarios consistentes en intereses en general y otras rentas pagadas por los bancos e instituciones financieras por operaciones de captación de cualquier naturaleza, en las cuales se incluye la rentas por intereses provenientes de depósitos a plazos o cuentas de ahorro a plazo realizados en estas instituciones, que no estén acogidas al mecanismo del artículo 57 bis letra A de la Ley de Impuesto a la Renta.

Es importante indicar que las rentas obtenidas por depósitos a la vista o a plazo en moneda nacional o extranjera realizados por particulares, empresas de primera categoría del artículo 20 N° 1 y 2 de la Ley de Impuesto a la Renta, empresas con renta presunta estarán exentas de impuesto de primera categoría, pero afectas al impuesto Global Complementario por parte de los socios, accionistas o dueños según corresponda.

Por lo tanto las empresas individuales, sociedades de personas, comerciales e industriales que declaren renta efectiva (artículo 20 N° 3, 4 y 5) y las sociedades anónimas y en comanditas por acciones (artículo 20 N° 3, 4 y 5) que declaren renta efectiva, estarán afectos al impuesto de Primera Categoría, afectos a Global Complementario y además deberán realizar pagos provisionales mensuales, estos se aplican sobre ingresos brutos percibidos o devengados mensualmente.

Por último las personas naturales o jurídicas sin domicilio ni residencia en Chile estarán afectas al Impuesto Adicional con una retención del 35% ó 4% según corresponda.

3.4 Activos Financieros Disponibles para la Venta: Valores Negociables

Esta cartera incorpora las inversiones en activos de renta fija y renta variable, que no fueron incluidas en alguna de las categorías anteriores. A pesar de la denominación que recibe, los activos pertenecientes a esta, no necesariamente serán vendidos al corto plazo, sino que alguno de ellos puede permanecer en un período de tiempo indefinido en la empresa.

Los activos incorporados en esta cartera serán:

- Si son de renta fija, cuando no se trate de los siguientes:
 - Inversiones sobre las que se tiene la capacidad de mantenerlas hasta el vencimiento.
 - Activos de renta fija a los que en el momento de la adquisición se les otorgo un carácter especulativo (Intención de vender a corto plazo)

- Si son de renta variable, cuando no se trate de uno de los siguientes:
 - Inversiones en acciones que en el momento de su adquisición se consideraron con intensiones especulativas (Venta a corto plazo)
 - Inversiones en el patrimonio de empresas de grupo, multigrupo y asociados.

3.4.1 Tratamiento Tributario

La tributación de este tipo de instrumentos, no tiene mayor diferenciación que la expuesta anteriormente, en el caso de las acciones, ya que este punto fueron expuestas todas las consideraciones pertinentes.

4. Valorización Tributaria de Pasivos Financieros

4.1 Pasivos Financieros Mantenedidos Para Negociar: Emisión de Pagarés

Estos están regulados por la ley sobre letras de cambio y pagarés N° 18.092 publicada el 14 Enero del año 1982. Y es definido como una forma de pago, o forma de conseguir recursos financieros, consistente en un documento que especifica el acuerdo en el cual una persona o empresa, se compromete a realizar un pago en una determinada fecha. Los emisores o receptores de pagarés pueden ser empresas, particulares, u organismos de las administraciones.

Al igual que los cheques, los pagarés pueden ser al portador o nominales. Los pagarés pueden ser transferidos, es decir, transmisible la deuda o derecho de cobro.

Los pagarés son conceptos similares a las letras de cambio. La diferencia entre pagarés y las letras de cambio, está en que mientras en el pagaré el emisor es el deudor, en la letra de cambio el emisor es el acreedor.

Los agentes que intervienen en un pagaré son los siguientes:

- a.** El que emite el pagaré. Es el deudor.
- b.** El que recibe el pagaré, o tenedor. Es el beneficiario del pago.
- c.** El avalista. El que garantiza el pago.

Los datos obligatorios, que como mínimo, deben de figurar en el documento para que estos estén legalmente reconocidos como pagarés, son los siguientes:

- Indicar que el documento es un pagaré.
- La fecha en la que deberá abonarse la cantidad (Fecha de Vencimiento).
- Cantidad que deberá de pagarse.
- Lugar físico donde será realizará el pago.
- Nombre e identificación de la persona que debe de realizar el pago (El emisor del pagare o deudor).
- Fecha y lugar del libramiento.
- Firma del emisor del pagaré (el deudor).

4.1.1 Tratamiento Tributario

Los Pagarés según lo establecido en la letra d) N° 2 del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta, quedarán afectos al Impuesto de Primera Categoría, con la tasa que corresponda según el período la cual será aplicable sobre los resultados que estas generen.

El reconocimiento de resultados se hará efectivo en el período en que se perciban y no cuando se devengue, de acuerdo al artículo 29 de la ley de la renta, pues son rentas del artículo 20 N° 2 de esta misma ley.

4.2 Otros Pasivos Financieros: Proveedores o Deudas Comerciales

La cuenta de “*Proveedores*” es una cuenta del Pasivo, donde se contabilizan las deudas que la empresa tiene con sus proveedores por compras que ha realizado y que todavía no ha pagado. Por lo tanto en esta cuenta se contabilizan las deudas que la empresa tiene con sus proveedores por compras que ha realizado y que todavía no ha pagado.

4.2.1 Tratamiento Tributario:

La tributación de este tipo de instrumentos, radica primordialmente en la reajustabilidad, por corrección monetaria aplicada a activos y pasivos no monetarios, a la cual se refiere el **Artículo 41° de la ley sobre Impuesto a la Renta**, exponiendo esta:

“Los contribuyentes de esta categoría que declaren sus rentas efectivas conforme a las normas contenidas en el artículo 20, demostradas mediante un balance general deberán reajustar anualmente su capital propio y los valores o partidas de activos y del pasivo exigible...”

Para estos efectos se considerará que la inflación sólo afecta a las partidas representativas del Rubro no Monetario y que sólo ellas se corrigen del efecto distorsionador que provoca la inflación en la información contable, el saldo de la cuenta Corrección Monetaria refleja el resultado neto derivado del mantenimiento de Activos o Pasivos Monetarios.

Cabe recalcar que al en el que se realiza la compra, esta quedará gravada con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con tasa del 19%.

5. Ajustes aplicables tributariamente a la Valorización Financiera

5.1 Rentas de Primera Categoría.

A modo de complementación de lo expuesto anteriormente, las rentas que se determinen a un contribuyente sujeto al impuesto de Primera Categoría, se gravarán respecto de éste de acuerdo con las normas del Título II (artículo 14°), normas que se aplican a todas las rentas percibidas o devengadas (artículo 19°). Lo que es reiterado en el artículo 15° de esta misma Ley: “Para determinar los impuestos establecidos por esta ley, los ingresos se imputarán al ejercicio en que hayan sido devengados o percibidos, de acuerdo con las normas pertinentes de esta ley y del Código Tributario...” Lo que nuevamente es confirmado por el artículo 29 para determinar los ingresos.

Las rentas de Primera Categoría como mencionamos anteriormente están expresadas en el artículo 20° de esta Ley, las que se afectan con una tasa actualmente vigente del 17 % sobre la “Renta Líquida Imponible”, base que se determina según el procedimiento establecido en los artículos 29 al 33, en concordancia con los artículos 21 y 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

5.2 Renta Efectiva

Es aquella que para ser demostrada mediante algún tipo de respaldo sobre la base de documentos, como contratos, comprobantes y demás documentación sustentatoria

Una institución puede ser declarada con contabilidad completa o simplificada. La contabilidad simplificada por su parte, es un tipo de contabilidad que podrá autorizar la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos y que puede consistir en llevar un libro de entradas y gastos timbrado, o bien una planilla de entradas y gastos, sin que estén relacionados con los libros auxiliares que exijan otras leyes o el Director Regional.

La renta efectiva con contabilidad completa es aquella que obliga al contribuyente a llevar Libros Caja, Diario, Mayor e Inventarios y Balances, además de los libros auxiliares que exija la Ley, tales como Libro de Ventas Diarias, de Remuneraciones, de Impuestos Retenidos y el Registro del Fondo de Utilidades Tributables (FUT).

Esta investigación comprende a los contribuyentes que declaran sobre renta efectiva demostrada mediante contabilidad completa, como mencionamos anteriormente, pues son estos los que determinan la Renta Líquida Imponible, base sobre la cual se pagan los impuestos de esta Ley.

5.3 Determinación de la Renta Líquida Imponible

Armijo (2010) El proceso de determinación de la Renta Líquida Imponible (Base Imponible del Impuesto de Primera Categoría) de las empresas, es un proceso extracontable, que para el caso de los contribuyentes que declaran su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa, y como ya se dijo anteriormente, se determina según las disposiciones contenidas en los artículos 29° al 33° en concordancia con los artículos 21° y 41° de la Ley sobre Impuestos a la Renta.

El objetivo de esta Renta Líquida Imponible es la determinación de impuestos y se diferencia del resultado que arroja la contabilidad, por el hecho que éste último busca entregar información útil para la toma de decisiones. Entonces, para llegar a la RLI comenzamos con el resultado contable y ajustamos todas aquellas partidas que discrepan del tratamiento tributario¹⁸.

¹⁸ Ver Oficio N° 987 de 13 de Marzo de 2001

Para ampliar lo anterior, el artículo 29 de la Ley de la Renta se refiere a lo que ésta considera "Ingresos Brutos" en las empresas; seguidamente, el artículo 30 se remite a la determinación del "Costo Directo" de los bienes o servicios utilizados para producir la "Renta Bruta"; luego, el artículo 31 expone sobre los "Gastos Necesarios para producir la Renta", obteniendo así la "Renta Líquida"; a continuación, el artículo 32 por su parte, procede a incluir el ajuste positivo o negativo del resultado del proceso de "Corrección Monetaria" según las normas del artículo 41, para así llegar a la "Renta Líquida Ajustada".

Finalmente, el artículo 33, en sus números 1 y 2 procede a deducir determinados ingresos o agregados, que para la ley no son tales, y ordena agregar determinados gastos o partidas que han sido rebajadas indebidamente del resultado contable (desde el punto de vista tributario), y que la ley rechaza como rebajas en la RLI con estos dos últimos pasos llegamos a la "Renta Líquida Imponible", que es la que se afecta con la tasa actual de impuesto del 17%.

Tabla 22: Determinación de la Renta Líquida Imponible, Según la LIR.

<i>Ingresos Brutos</i>	<i>Artículo 29° LIR</i>
<i>(Costos Directos)</i>	<i>Artículo 30° LIR</i>
= Renta Bruta	
<i>(Gastos Necesarios)</i>	<i>Artículo 31° LIR</i>
<i>+/- Corrección Monetaria</i>	<i>Artículo 32° LIR</i>
<i>(Gastos Rechazados)</i>	<i>Artículo 33 °LIR</i>
= Renta Líquida Imponible	

Fuente: Elaboración Propia en base a RLI

5.4 Ingresos Brutos (Artículo 29 LIR)

“Constituyen ingresos brutos todos los ingresos derivados de la explotación de bienes y actividades incluidas en la presente categoría, excepto los ingresos a que se refiere el artículo 17. En los casos de contribuyentes de esta categoría que estén obligados o puedan llevar, según la ley, contabilidad fidedigna, se considerarán dentro de los ingresos brutos los reajustes mencionados en los números 25 y 28 del artículo 17 y las rentas referidas en el número 2 del artículo 20°. Sin embargo, estos contribuyentes podrán rebajar del impuesto el importe del gravamen retenido sobre dichas rentas que para estos efectos tendrá el carácter de pago provisional sujeto a las disposiciones del 79 Párrafo 3° del Título V. Las diferencias de cambio en favor del contribuyente, originadas de créditos, también constituirán ingresos brutos.

El monto a que asciende la suma de los ingresos mencionados, será incluido en los ingresos brutos del año en que ellos sean devengados o, en su defecto, del año en que sean percibidos por el contribuyente, con excepción de las rentas mencionadas en el número 2° del artículo 20, que se incluirán en el ingreso bruto del año en que se perciban.”

En otras palabras, constituyen ingresos brutos todas las rentas definidas en el artículo 20°. Una característica importante es que para los contribuyentes que declaran su renta efectiva según contabilidad completa, deben considerar como ingresos brutos las sumas según sean percibidas o devengadas, incluso las pertenecientes a capitales mobiliarios (artículo 20 N° 2), así como lo establece el artículo 20 N° 2 en su inciso final .

Existen otras excepciones a este criterio general, como en el caso de contratos de promesa de venta de inmuebles, contratos de construcción por suma alzada, entre otras, pero no serán analizadas, puesto que escapa de nuestro objetivo inmediato.

5.5 Costos Directos (Artículo 30 LIR)

“La Renta Bruta de una persona natural o jurídica que explote bienes o desarrolle actividades afectas al impuesto de esta categoría en virtud de los N°s.1, 3, 4 y 5 del artículo 20, será determinada deduciendo de los ingresos brutos el costo directo de los bienes y servicios que se requieran para la obtención de dicha renta.”

En este artículo existen algunos enunciados que entregan la pauta para determinar el costo directo en ciertos casos, como en la adquisición de mercaderías adquiridas en el 80 país, internadas, o producidas, entre otros. Pero no serán analizadas, puesto que no guardan relación con los instrumentos derivados en estudio.

5.6 Gastos Necesarios para Producir la Renta (Artículo 31 LIR)

“La renta líquida de las personas referidas en el artículo anterior se determinará deduciendo de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30, pagados o adeudados, durante el ejercicio comercial correspondiente, siempre que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio. No se deducirán los gastos incurridos en la adquisición, mantención o explotación de bienes no destinados al giro del negocio o empresa...”

El primer inciso del artículo 31, que arriba parcialmente se transcribe, establece los requisitos generales que deben cumplir los gastos que efectúa una empresa para ser considerados como factibles de deducir de la renta bruta, al decir "requisitos generales" estamos refiriéndonos al hecho que puede haber cualquier gasto, por cualquier concepto, susceptible de ser rebajado, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el inciso primero. Dejamos claro que no necesariamente la enumeración de los conceptos del N ° 1 al 12 (que hace este mismo artículo más adelante) es taxativa.

Dentro de estos gastos generales se pueden encontrar entre otros, gastos por arriendos, seguros, transportes, luz, agua, gas, combustibles, materiales de oficina, servicios varios, gastos de mantención y funcionamiento, honorarios, royalties, gastos de fabricación, leasing, etc.

Entonces, estos gastos generales deben cumplir copulativamente los siguientes requisitos:

- Que se trate de gastos necesarios para producir renta
- Que no formen parte del costo de los bienes
- Que se haya devengado.
- Que se acredite con documentación fehaciente
- Que correspondan al periodo en declaración
- Que tengan relación con la actividad generadora de la renta

En el inciso tercero comienza el análisis pormenorizado de solamente 12 conceptos o tipos de gastos, como mencionamos en el párrafo anterior, y volvemos a insistir que esa lista no es taxativa, sino que la ley en esos casos se vio en la necesidad de normar o regular esos gastos de manera especial.

“Especialmente procederá la deducción de los siguientes gastos, en cuanto se relacionen con el giro del negocio”:

Intereses, impuestos, pérdidas, créditos incobrables, depreciaciones, sueldos, salarios y otras remuneraciones, gastos de representación, participaciones y gratificaciones voluntarias, becas de estudio que se paguen a los hijos de los trabajadores de la empresa, algunas donaciones, reajustes y diferencias de cambio, gastos de organización y puesta en marcha, gastos incurridos promoción, investigación científica y tecnológica en interés de la empresa aún cuando no sean necesarios para producir la renta bruta del ejercicio.

Los pagos que se efectúen al exterior por los conceptos indicados en el inciso primero del artículo 59 de esta ley, hasta por un máximo de 4% de los ingresos por ventas o servicios, del giro, en el respectivo ejercicio.

Todos estos serán gastos aceptados siempre que cumplan los requisitos que se estipula para cada uno de ellos, los que no se analizarán, puesto que no es necesario para el objetivo de esta investigación.

5.7 Renta Líquida Ajustada (Artículo 32 LIR)

El Artículo 32° por su parte, procede a incluir el ajuste positivo o negativo del resultado del proceso de "Corrección Monetaria" según las normas del artículo 41, para así llegar a la "Renta Líquida Ajustada".

“La renta líquida determinada en conformidad al artículo anterior se ajustará de acuerdo con las siguientes normas según lo previsto en el artículo 41:

1° Se deducirán de la renta líquida las partidas que se indican a continuación:

- a.** El monto del reajuste del capital propio inicial del ejercicio;
- b.** El monto del reajuste de los aumentos de dicho capital propio, y
- c.** El monto del reajuste de los pasivos exigibles reajustables o en moneda extranjera, en cuanto no estén deducidos conforme a los artículos 30 y 31 y siempre que se relacionen con el giro del negocio o empresa.

2° Se agregarán a la renta líquida las partidas que se indican a continuación:

- a.** El monto del reajuste de las disminuciones del capital propio inicial del ejercicio, y
- b.** El monto de los ajustes del activo a que se refieren los números 2° al 9° del artículo 41, a menos que ya se encuentren formando parte de la renta líquida.”

5.8 Renta Líquida Imponible (*Artículo 33 LIR*)

Finalmente, el artículo 33, en sus números 1 y 2 procede a deducir determinados ingresos o agregados, que para la ley no son tales (como dividendos y utilidades sociales percibidas o devengadas de empresas chilenas, rentas exentas) y ordena agregar 41 determinados gastos o partidas que han sido rebajadas indebidamente desde el punto tributario del resultado contable, y que la ley rechaza como rebajas en la RLI (entre otros están las cantidades cuya deducción no autoriza el artículo 31) con estos dos últimos pasos llegamos a la "Renta Líquida Imponible", que es la que se afecta con la tasa actual de impuesto del 17%.

CAPITULO IV:
Instrumentos
Financieros que
provocan Diferencias
Temporales

- 1. Efectos a considerar en la mecánica del Impuesto Diferido**
- 2. Métodos para el cálculo de los Impuestos Diferidos**
- 3. Diferencias entre la Base Contable y la Base Tributaria**
- 4. Naturaleza de las diferencias entre la Base Contable y la Base Tributaria.**

1. Efectos a considerar en la mecánica del Impuesto Diferido

Hasta el momento tenemos un esquema sobre las características del reconocimiento y valorización de los instrumentos financieros y tenemos los aspectos tributarios de ellos. Ahora corresponde determinar cuándo hay diferencias temporarias que ameriten la realización de un impuesto diferido, para ello, es necesario atender a lo señalado en la NIC 12 sobre contabilización impuesto a las ganancias.

Esta norma contiene muchas consideraciones que pretenden abarcar distintas transacciones donde existan discrepancias entre el tratamiento contable y las normas tributarias aplicables a ellas.

Pinto, (2007) Sin embargo, en esta materia no existen disposiciones que establezcan una imposición clara y precisa sobre los instrumentos financieros que definan diferencias temporarias claras y precisas. Al contrario, para poder determinar la tributación aplicable se deben interpretar las normas generales como el alcance del hecho gravado “renta”, tal como se ha definido. En otras palabras, son generales las concepciones tributarias que se aplican a negocios con pueden ser diversos y que están muy influenciados por la “motivación contable”.

La NIC 12.5 da a conocer algunos conceptos claves para entender de una mejor forma esta capítulo las cuales son:

- **Diferencia Temporal:** La diferencia entre la cantidad cargada del activo o del pasivo y su base tributaria.
- **Diferencia Temporal Sujeta a Impuestos:** La diferencia temporal que en el futuro resultará en cantidades sujetas al impuesto cuando se recupere la cantidad cargada del activo o se liquide el pasivo.

- **Diferencia temporal deducible:** La diferencia temporal que resultará en cantidades que serán deducibles tributarias en el futuro cuando la cantidad cargada del activo se recupere o se liquide el pasivo.

Esto se traduce en menores o mayores pagos futuros por el impuesto a la renta, que contablemente se reconocen como pasivos o activos por impuestos diferidos.

Los activos y pasivos por impuesto diferido de cada ejercicio se valoran aplicando la tasa de impuestos a las diferencias temporarias deducibles y a las diferencias temporarias imponibles, respectivamente.

La tasa de impuesto aplicable es la esperada en el momento de la recuperación o pago de tales activos y pasivos, de acuerdo con la normativa fiscal vigente o que pudiera aprobarse a la fecha del balance.

Los activos y pasivos financieros se valorizan de forma consistente con las transacciones que se originan. Por tanto su contra cuenta puede ser la cuenta de resultado o las cuentas patrimoniales.

El gasto total del ejercicio por el impuesto a la renta de primera categoría es la suma del impuesto a pagar “Impuesto Corriente” y la alteración producida en los saldos de los activos por impuestos anticipados y pérdidas a compensar y de los pasivos por impuestos diferidos “Impuesto Diferido”, siempre, claro está que estos saldos se hayan reconocido con cargo o abono a la cuenta de resultados.

Cantillana, (2004) La aplicación sin limitaciones del método de cálculo impuesto por la NIC 12 llevaría a reconocer, en el momento en que se adquiere un activo o contrae un pasivo, el importe total de los pasivos o activos por impuestos diferidos subyacentes en la valuación tributaria de ese elemento patrimonial.

Sin embargo, la norma contiene limitaciones al reconocimiento contable de activos o pasivos fiscales, las más importantes de las cuales se establecen en los numerales 15 y 24 de la NIC 12.

De acuerdo con el numeral 15 debe reconocerse un pasivo por impuestos diferidos (un impuesto diferido) cuando exista una diferencia temporaria imponible, salvo que esta diferencia surja por:

- Una plusvalía comprada (Fondo de comercio) cuya amortización no sea tributariamente aceptada como gasto
- La anotación inicial de un activo o pasivo en una transacción que:
 - ✓ No es combinación de negocios, y
 - ✓ Cuando se realizó no afectó al resultado contable ni a la renta líquida imponible

De acuerdo con el párrafo 24 debe reconocerse un activo por impuesto diferido (un impuesto anticipado) cuando exista una diferencia temporaria deducible, si es probable que la empresa obtenga beneficios fiscales futuros, salvo que surja por:

- Una minusvalía comprada que se trate como ingreso diferido
- La anotación inicial de un activo o pasivo en una transacción que:
 - ✓ No es una combinación de negocios, y
 - ✓ Cuando se realizó no afectó al resultado contable ni a la base imponible.

Cantillana (2004) Por tanto el reconocimiento de impuestos anticipados y diferidos con motivo de la anotación inicial de activos y pasivos sólo se produce en general cuando esa anotación inicial deriva de combinaciones de negocios (fusiones, etc.) o cuando se produce con motivo de tal anotación un resultado contable o tributario (adquisiciones lucrativas, permutas, etc.), en cuyo caso no rencontraríamos también frente a una diferencia temporal.

2. Métodos para el cálculo de los Impuestos Diferidos

En el registro contable del gasto por impuesto a la renta, el problema básico y fundamental es si los impuestos diferidos deben reconocerse en los estados financieros y, en caso afirmativo, la forma en que esto debe hacerse.

Admitida la conveniencia de reconocer los activos y pasivos por impuestos diferidos, para la determinación de ellos con el antiguo boletín técnico número 60 existían 2 enfoques, es decir:

- **El Método Basado en el Estado de Resultados:** Éste método considera que el registro a efectuar los impuestos diferidos del ejercicio corresponde a las diferencias temporales entre el resultado contable antes de impuestos y la renta líquida imponible determinada por el ejercicio que se produce en el periodo.
- **El Método Basado en el Balance General:** este método considera que el registro de los impuestos diferidos del ejercicio corresponde a las diferencias de valuación de los activos y pasivos de acuerdo con criterios contables, de acuerdo con la valorización de activos y pasivos con criterios tributarios que se manifiestan a la fecha de cierre del balance.

Pero en lo que respecta de la nueva normativa que compete a esta materia (NIC 12), el método basado en la cuenta de resultados era el establecido en la primitiva Norma Internacional de Contabilidad número 12 (NIC 12) emitida en 1979 por el International Accounting Standards Committee (IASC, recientemente denominado IASB).

Sin embargo la nueva NIC 12 aplicable desde el 2001 ha adoptado un nuevo enfoque basado en el balance, que cuantifica los pasivos y activos por impuestos diferidos aplicando el tipo impositivo previsto a las diferencias temporarias, las que existen entre la valorización contable de activos y pasivos y su base tributaria.

3. Diferencias entre Base Contable y Tributaria

La diferencia que mayores efectos tiene, es el tratamiento del valor justo, ya que no tiene cabida en la determinación de renta.

En efecto, el concepto de renta, tal como ya lo vimos, no acepta la tributación sobre estimaciones ni consideraciones a situaciones hipotéticas de enajenación, como son las consagradas en el tratamiento contable.

Otro elemento que no es aceptado tributariamente, es el deterioro de los instrumentos financieros, ya que según las normas impositivas, el criterio de costo que sobresale es la consideración de los desembolsos necesarios para adquirir el instrumento, prescindiendo de la pérdida que aún no se ha realizado. De esta forma, el deterioro y el ajuste al valor justo son meras especulaciones que no tiene valor tributario, motivo por el cual, cada vez que se establezca alguna valorización sobre la base de estos criterios, se generará una diferencia temporaria.

Cantillana, (2004) Tiene tal calidad, debido a que el valor justo y el deterioro se consideran durante la contratación y, especialmente, maduración de los instrumentos, produciendo ajustes que pueden ir al resultado o al patrimonio neto, en cuyo periodo no tienen efectos tributarios porque no se han realizado, pero sí lo tendrán cuando se hayan realizado. Es en este instante donde legalmente es procedente reflejar los resultados, tanto para los efectos de la ganancia como para las pérdidas. Dado el carácter temporal (sólo hasta cuando se liquide) podemos afirmar que en la materia que nos convoca, las diferencias son temporarias y sí ameritan efectuar impuesto diferido.

4. Naturaleza de las diferencias entre la Base Contable y Base Tributaria.

Luego de analizar la Normativa Financiera en el Capítulo II de esta memoria, además de la valorización tributaria se procederá a realizar una comparación entre ambas normativas, las cuales arrojaron distintas diferencias de acuerdo a la categoría de valorización como se expuso en los capítulos anteriores, para lo cual se procedió a realizar una tabla comparativa para dicha situación lo cual| arrojó lo siguiente:

Tabla N° 23: Comparación entre Normativa Tributaria v/s IFRS

Instrumento	Valorización Contable	Valorización Tributaria	Naturaleza de las Diferencias.
<p>Activos financieros a valor justo con efectos en resultados.</p>	<p>Se registran a su valor justo, reflejando los efectos en resultado.</p>	<p>Se valorizan a su costo corregido unitario (acciones).</p>	<p>La diferencia está dada por la comparación del valor justo con costo corregido. O visto de otra forma, los nulos efectos tributarios que tendrán los cargos y abonos a resultados por la valorización contable ya que no están realizados.</p>
<p>Inversiones mantenidas hasta su vencimiento.</p>	<p>Costo amortizado, más ajuste por deterioro de valor Cabe mencionar que el tipo de interés aplicable financieramente es el Interés Nominal.</p>	<p>Sólo se acepta el costo directo, más ajustes por corrección o diferencias de cambio si procediese. Es importante recalcar que el tipo de interés aplicable tributariamente es el Interés Efectivo.</p>	<p>La diferencia que se presenta, es de tipo temporal y se reversara cuando se termine el contrato. Esto porque el deterioro de valor no es reconocido tributariamente. La naturaleza existente entre los tipos de interés, será un factor necesario de considerar, pudiendo ser estos agregados o deducciones para la Renta Liquida Imponible.</p>

<p>Préstamos y cuentas por cobrar.</p>	<p>Costo amortizado más pérdida por deterioro de valor. Cabe mencionar que el tipo de interés aplicable financieramente es el Interés Nominal.</p>	<p>Sólo se refleja el capital prestado en activo, los intereses ganados se registran en resultado. Es importante recalcar que el tipo de interés aplicable tributariamente es el Interés Efectivo.</p>	<p>Las diferencias estarán dadas principalmente por las pérdidas por deterioro que se cargue a resultado durante el contrato, pero que no tienen efecto tributario y serán compensadas cuando se liquide el instrumento. La naturaleza existente entre los tipos de interés, será un factor necesario de considerar, pudiendo ser estas agregados o deducciones para la Renta Liquidada Imponible</p>
<p>Activos financieros disponibles para la venta</p>	<p>Se valorizan al costo, más su ajuste por deterioro de valor.</p>	<p>Sólo se considera el costo de adquisición, corregido si corresponde</p>	<p>Al igual que en los anteriores, las posibles pérdidas por deterioro de valor, serían las principales diferencias, las cuales se reversarán a la liquidación del instrumento.</p>
<p>Instrumentos derivados de cobertura</p>	<p>Se valorizan a valor justo con efectos en resultados</p>	<p>No se acepta reconocer efectos en resultados por especulaciones</p>	<p>Cuando el contrato se liquide, se generaran los ingresos tributarios que compensaran las diferencias.</p>

<p>Instrumentos derivados de cobertura de flujos de efectivo.</p>	<p>Sus ajustes a valor justo se llevan a patrimonio.</p>	<p>No se reflejan efectos en los resultados tributarios, por especulaciones.</p>	<p>Durante el período de maduración no hay efectos en resultados pero si en las cuentas de balance, en esta situación se amerita un impuesto diferido por las diferencias entre estas cuentas y sus efectos serán contra las cuentas de patrimonio, no contra el impuesto renta.</p>
--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia en Base a NIC 39 y Ley De Impuesto a la Renta.

CAPITULO V:
Supuestos prácticos de
Valorizaciones
Financiera y Tributaria

1. Introducción

2. Ejemplos de Activos Financieros.

1.1 Instrumentos Valorizados a Valor Justo con efecto en resultados : Adquisición de Acciones

1.2 Inversiones mantenidas hasta su vencimiento: Adquisición de Bonos

1.3 Prestamos y Cuentas por Cobrar: Depósitos a Plazo

1.4 Activos Financieros Disponibles para la Venta: Venta de Acciones o Valores negociables

3. Ejemplos de Pasivos Financieros

2.1 Pasivos Financieros Disponibles para Negociar:...

2.2 Otros Pasivos: Proveedores o Deudores Comerciales.

1. Introducción

En este Capítulo, se analizarán de forma aplicada, los conceptos revisados en el desarrollo de esta investigación, con el fin de demostrar de forma didáctica, las hipótesis planteadas al momento de iniciar esta investigación. A modo de recordatorio, plantearemos que estas hipótesis son:

- **Hipótesis de Trabajo:** La diferencia entre la valorización financiera y tributaria de los instrumentos financieros, **genera** discrepancias entre la Renta Líquida Imponible y la Utilidad Económica.
- **Hipótesis Nula:** La diferencia entre la valorización financiera y tributaria de los instrumentos financieros, **no genera** discrepancias entre la Renta Líquida Imponible y la Utilidad Económica.

Cabe mencionar que para el desarrollo de los ejemplos, se consideraron los Instrumentos Financieros definidos en el Capítulo II, debido a que todos los instrumentos pertenecientes al mismo grupo, se valorizan de la misma manera.

Para hacer más entendible cada ejercicio, estos poseerán un encabezado en el que se detallan las concisiones de negociación de los mismos y además una breve descripción del caso en cuestión, con la finalidad de que el lector se pueda situarse en el ejemplo; por otro lado se realizarán los asientos de acuerdo a lo establecido por las Normas Internacionales de Contabilidad siguiendo los criterios de reconocimiento y valorización expuestos en los capítulos anteriores, para posteriormente se analizar los efectos impositivos de acuerdo a lo establecido por la Ley de Impuesto a la Renta, para cada uno de los ejemplos expuestos y finalmente se expondrán las diferencias que pudieran ocurrir entre ambas normativas para determinar si existen o no diferencias de carácter permanente o temporal. Para de esta forma justificar el porqué de las diferencias y si estas son o no generadoras de Impuestos Diferidos.

2. Ejemplos de Activos Financieros.

2.1 Instrumentos Valorizados a Valor Justo con efecto en resultados: Adquisición de Acciones.

“INVERSIONES EL MONONO S.A.” ha adquirido el 01/07/2009, 50.000 acciones de “SALVADORA S.A.” que cotiza en la bolsa a \$18,8 por acción. Cada acción tiene un valor nominal de \$1. Esta inversión se realiza a corto plazo, ante las expectativas de presentación de resultados positivos.

Los resultados presentados son finalmente peores de lo esperado, e “INVERSIONES EL MONONO S.A.” decide mantenerlas para recuperar el precio de compra. Al 31/12/2009 las acciones permanecen en el balance y cotizan a \$16.50 por acción. A finales de abril de este año se venderán a \$17 por acción. Las comisiones cargadas por el intermediario en la compra y la venta son fijas y ascienden a \$200.

Se pide:

Comentario y contabilización de las operaciones anteriores:

Desarrollo del Caso

Valorización Financiera

1. Cálculo y registro de las transacciones

01/07/2009 Por la compra de las acciones

Cuenta	Debe	Haber
Inversiones mantenidas a corto plazo en instrumentos de patrimonio (50.000 x 18.8 ¹⁹)	940.000	
Otros gastos financieros	200	
Banco.		940.200

Tal y como se especifica en la NIC 39 los gastos de adquisición no incrementan en este caso el valor inicial sino que se imputan a resultados del ejercicio.

31/12/2009 Por la valorización a valor razonable por el pago de la comisión de depósito

Cuenta	Debe	Haber
Pérdida por venta de acciones	115.000	
Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio ((18.8-16.50) x 50.000)		115.000

¹⁹ 18.8= cotización en bolsa al 01/07/2009 (\$19) menos dividendos pactados (\$0.2)

31/12/ 2010 A fines de abril de 2010 por la venta de las acciones

Cuenta	Debe	Haber
Banco	849800	
Otros gastos financieros	200	
Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio(940.000-115.000)		825.000
Utilidad por venta de Acciones (16,5-17) x 50.000		25.000

2. Resumen del cálculo de la Base Financiera

AÑOS	2009	2010
Valor Libros (50.000x\$18,8)	940.000	825.200
Comisión de intermediario (Otros gastos financieros)	200	200
Pérdida por venta de acciones	(115.000)	-
Utilidad por venta de Acciones	-	25.000
Venta	-	850.400
Base Financiera	825.200	0

3. Justificación de la Valorización Financiera

En este caso se trata de una inversión en instrumentos de patrimonio que en el momento de la compra se esperan vender en el corto plazo. Por lo tanto se recogerán dentro de la cartera de “activos mantenidos para negociar”, y se valoran a valor razonable con cambio en resultado del ejercicio.

Tal como se señaló en el Capítulo II los Activos Financieros comprendidos en esta categoría se **valorizarán inicialmente** por su valor razonable, que, salvo que no se pudiere determinar y en cuyo caso dicho valor será sustituido por el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los costos de transacción que le sean directamente atribuibles se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

Mientras tanto en el caso de la **valorización posterior** de los activos financieros incorporados en esta cartera, se realiza en todo momento bajo el criterio de valor razonable, de modo que las diferencias que surjan, tanto positivas como negativas se imputarán al resultado del ejercicio.

Valorización tributaria**1. Cálculo de la Base tributaria**

AÑOS	2009	2010
Valor Libros (50.000x\$18,8)	940.000	944.900
Comisión de intermediario (Otros gastos financieros)	200	200
Corrección Monetaria ²⁰	4.700	4.725
Venta (50.000x\$17)	-	(850.000)
Pérdida por ventas	-	(99.825)
Base Tributaria	944.900	0

Justificación de la Valorización Tributaria

Artículo N° 30, Inciso 1° de la LIR, (2010). El valor de la acción, será igual al valor de la adquisición más los costos directos de los servicios, que se hayan incurrido y que sean directamente atribuibles a la compra de los instrumentos, como es el caso de las comisiones por compra o venta de acciones.

Además de esto, tributariamente es necesario aplicar corrección monetaria tal como fue señalado en el Capítulo III, en donde se menciona tal como estipula el Artículo 41° inciso 1° N° 8, de la Ley de Impuesto a la Renta se señala que “*El valor de las acciones de Sociedades Anónimas se reajustarán de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor...*”

²⁰Supuestos: se considera una variación IPC de 0,5% para los años 2009 y 2010.

2. Cálculo del Impuesto Diferido:

AÑOS	2009	2010
Base Financiera	825.200	0
Base Tributaria	944.900	0
Base Tributaria sin CM	940.200	0
Diferencia Acumulada	(115.00)	0
Diferencia del periodo	(115.00)	115.000
Impuesto diferido calculado (17%)	(19.550)	19.550

Registro de las Transacciones

31/12/2009, Por el Impuesto Diferido

Cuenta	Debe	Haber
Gasto por Impuesto a la Renta Impuesto Diferido de Pasivo	19.550	19.550

31/12/2010, Por el Impuesto Diferido

Cuenta	Debe	Haber
Impuesto Diferido de Pasivo Gasto por impuesto a la renta.	19.550	19.550

Análisis de las Diferencias

Al realizar el cálculo de Impuesto diferido, es posible concluir que existen dos tipos de diferencias para este caso. Estas son:

- **Diferencias permanentes:** Esta está dada por la Corrección Monetaria, debido a que la normativa Tributaria chilena, exige que anualmente se realice este reajuste. Cabe señalar que por tratarse de diferencias que permanecerán en el tiempo, no se realiza su contabilización.
- **Diferencias temporales:** Las diferencias temporales, están dadas principalmente por el criterio de Valor Razonable o Valor Justo, el que plantea que es necesario reflejar a final de cada periodo las fluctuaciones que ha sufrido la cuenta. Este criterio no es compartido tributariamente ya que sólo se reconocerá el ingreso percibido, el que será materializado una vez sean enajenadas las acciones. Es por ello que el reconocimiento de la pérdida es quien origina dicha diferencia reflejada en los asientos anteriores.

2.2 Inversiones mantenidas hasta su vencimiento: Adquisición de Bonos

El 1 de julio del 2010 la empresa ESPERANZA S.A, compra 100.000 bonos de la empresa CORALES S.A, por un valor de \$ 200.000.000, el cual coincide con el valor justo a dicha fecha. Además de esto genera una tasa de interés del 12% anual el que se paga a fines de cada año a partir del segundo año. Este bono no posee cláusula de reajustabilidad.

Por otro lado, la empresa generará devoluciones de capital, equivalente a un 25% anual, a partir del año 2011.

Se pide:

Contabilización y análisis de las transacciones.

Desarrollo del Caso

Valorización Financiera

1. Cálculo y registro de las transacciones

01/07/2010, Por la adquisición de los Bonos

Cuenta	Debe	Haber
Valores representativos de deuda a largo plazo Banco	200.000.000	200.000.000

31/12/2010, por el reflejo de los intereses devengados hasta ese momento:

Cuenta	Debe	Haber
Valores representativos de deuda a largo plazo Ingresos de valores representativos de deuda	12.000.000	12.000.000

2. Resumen del cálculo de la Base Financiera

Inversiones Mantenido a Hasta Vencimiento (Bonos)						
Valorización Financiera						
Año	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Valor inicial	200.000.000	212.000.000	169.600.000	127.200.000	84.800.000	42.400.000
(-) Devoluciones de capital²¹	0	-40.000.000	-40.000.000	-40.000.000	-40.000.000	-40.000.000
(+) Interés Devengado²²	12.000.000	21.600.000	16.800.000	12.000.000	7.200.000	2.400.000
(-) Pago de intereses²³		-24.000.000	-19.200.000	-14.400.000	-9.600.000	-4.800.000
Valor amortizado	212.000.000	169.600.000	127.200.000	84.800.000	42.400.000	0

²¹ Costo de adquisición multiplicado por 20% (200.000.000x5%)

²² ((Valor inicial año anterior x 6)/12) x 12%) + (((valor inicial año actual – devolución de capital año actual) x 6)/12) x 12%)

²³ (Valor inicial año anterior – devolución de capital año anterior)x12%

3. Justificación de la Valorización Financiera

En primer lugar, estos bonos se encuentran clasificados dentro de los instrumentos mantenidos hasta su vencimiento, debido a que es recuperable dentro de 5 años.

Según la NIC 39, los instrumentos financieros mantenidos hasta su vencimiento, se contabilizarán en un principio por su valor razonable, salvo que no se pudiera determinar dicho valor, el cual estará representado por el precio de la transacción más los costos dicha operación, que sean directamente atribuibles y posteriormente tal como se señala en la NIC 39 se valorizará por su costo amortizado

Valorización tributaria

1. Cálculo de la Base tributaria.

Año	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Valor inicial	200.000.000	200.000.000	184.000.000	163.200.000	137.600.000	107.200.000
Devoluciones de capital.		-40.000.000	-40.000.000	-40.000.000	-40.000.000	-40.000.000
+ Reconocimiento de interés		24.000.000	19.200.000	14.400.000	9.600.000	4.800.000
Pago de los intereses		-24.000.000	-19.200.000	-14.400.000	-9.600.000	-4.800.000
Base tributaria	200.000.000	160.000.000	120.000.000	80.000.000	40.000.000	0

2. Justificación de la valorización tributaria

El valor del bono será igual a su valor de adquisición, no se corrige pues **no existe cláusula de reajustabilidad**. Además los intereses no se capitalizan ya que son pagados en el mismo ejercicio y se incluirán en los resultados del período cuando se perciban y no cuando se devengue, de acuerdo al artículo 29 de la ley de la renta, pues son rentas del artículo 20 N° 2 de esta misma ley.

En lo que respecta a la pérdida por deterioro de valor esta no es considerada en la base imponible ya que tan sólo es una estimación.

Además se debe rebajar las devoluciones de capital del valor de adquisición tal como lo estipula el artículo 29 de la ley de la Renta.

Calculo del Impuesto Diferido:

Años	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Valorización Financiera						
Valor amortizado	212.000.000	169.600.000	127.200.000	84.800.000	42.400.000	0
Base tributaria						
Valor tributario	200.000.000	160.000.000	120.000.000	80.000.000	40.000.000	0
Impuesto Diferido						
Diferencia acumulada	12.000.000	9.000.000	7.200.000	4.800.000	2.400.000	0
Diferencia del periodo ²⁴	12.000.000	-3.000.000	-1.800.000	-2.400.000	-2.400.000	-2.400.000
Impuesto diferido	2.040.000	-510.000	-306.000	-408.000	-408.000	-408.000

²⁴ Diferencia acumulada año actual – diferencia acumulada año anterior

1. Registro de las Transacciones

31/12/2010, Por el Impuesto Diferido

Cuenta	Debe	Haber
Impuesto Diferido de Activo		
Gasto por impuesto renta	2.040.000	2.040.000

31/12/2011, Por el impuesto diferido

Cuenta	Debe	Haber
Gasto por impuesto renta	510.000	
Impuesto Diferido de Activo		510.000

31/12/2012, Por el Impuesto Diferido

Cuenta	Debe	Haber
Gasto por impuesto renta	306.000	
Impuesto Diferido de Activo		306.000

31/12/2013,2014 y 2015, Habrá que contabilizar el siguiente asiento contable.

Cuenta	Debe	Haber
Gasto por impuesto renta	408.000	
Impuesto Diferido de Activo		408.000

2. Análisis de las Diferencias

Existen varias diferencias a través de los años como se pudo apreciar en la tabla anteriormente expuesta que dio origen a impuestos diferidos de activos como de pasivos.

- **Diferencias permanentes:** No se originan diferencias temporales, dado que en este caso, se estipula una cláusula de no reajustabilidad.

- **Diferencias temporales:** Estas Son :
 - Como se puede apreciar en el cuadro anterior en el año 2010 se genera una diferencia de impuesto diferido de activos debido a que la diferencia del periodo generadas entre la base tributaria menos la financiera, da un resultado una base imponible positivo
 - En los años 2011 y 2015 se deberá reversar el asiento del año 2011 por la diferencia negativa de impuesto diferido.
 - De haber existido cláusula de reajustabilidad, hubiese sido necesario corregir monetariamente los valores antes señalados, por la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC). En dicha situación hubiese existido una diferencia de tipo permanente, debido a que no puede ser reversada en el tiempo.

2.3 Préstamos y Cuentas por Cobrar: Depósitos a Plazo

“HOSPITALARIA S.A”. Tiene un excedente en tesorería de \$50.000 que según lo determinado por el departamento de contabilidad de la empresa no necesitará hasta a principios de febrero del año 2011.

Por ello se ha decidido colocar dichos fondos en un depósito a plazo de dos meses, por el que el banco le ofrece un interés del 7% nominal anual (en base a 360 días). El depósito se realiza el 02/12/del año 2010.

Se pide:

Comentarios y contabilizaciones de operaciones anteriores.

Valorización Financiera

1. Cálculo y registro de las transacciones

02/12/2010, Por la constitución del depósito:

Cuenta	Debe	Haber
Inversiones a corto plazo de gran liquidez Banco	50.000	50.000

31/12/2010, Por el reflejo de los intereses devengados hasta ese momento:

Cuenta	Debe	Haber
Inversiones a corto plazo de gran liquidez Ingresos de créditos $(50.000 \times 7\% \times 29/360)$	282	282

02/02/2011, Por el vencimiento del Depósito a Plazo:

Cuenta	Debe	Haber
Banco	50.583	
Inversiones a corto plazo de gran liquidez		50.282
Ingresos de créditos $(50.000 \times 7\% \times 31/360)$		301

2. Resumen del cálculo de la Base Financiera

AÑOS	2010	2011
Valor Libros	50.000	50.282
Intereses	282	301
Venta		50.602
Base Financiera	50.282	0

3. Justificación de la Valorización Financiera

Un depósito a plazo fijo es una operación que queda encuadrada dentro de las recogidas en la cartera de préstamos y partidas a cobrar, como crédito no comercial²⁵.

Como se mencionó en el capítulo II, la **valorización inicial** es el valor razonable del activo crediticio. Dicho valor razonable generalmente coincidirá con el importe entregado, ya que el importe de la prestación y la contraprestación tienen el mismo valor si se refieren a un mismo momento. Mientras tanto la **valorización posterior** es al costo amortizado. No obstante, en aquellos casos en los que la valorización inicial se realice por el nominal, en vez de por el valor razonable del importe a cobrar, la valorización sucesiva se realizará también por el nominal.

Al igual que las inversiones mantenidas hasta su vencimiento, los préstamos y cuentas por cobrar posteriormente se valorizan al costo amortizado según la siguiente tabla que muestra al valor contable del depósito a plazo al 31/12/2010.

²⁵ Créditos no comerciales: Son aquellas no relacionadas con el tráfico habitual de la empresa, generalmente comprendidas dentro de los grupos de activos no corrientes.

Valorización Tributaria

1. Cálculo de la Base tributaria

AÑOS	2010	2011
Valor Libros	50.000	50.400
Intereses	0	583
Corrección Monetaria ²⁶	400	454
Venta	-	(51.457)
Base Tributaria	50.400	0

2. Justificación de la valorización tributaria

Tributariamente es reconocido el valor el monto del depósito a plazo más la respectiva corrección monetaria señalada en el artículo 41 bis de la Ley de la Renta, además se incluirán en los resultados del período en que se perciban y no cuando se devengue, de acuerdo al artículo 29 de la ley de la renta, pues son rentas del artículo 20 N° 2 de esta misma ley.

²⁶ Supuestos variación IPC 2010 es de 0.8% y para el 2011 es de 0.9%

3. Calculo del Impuesto Diferido:

AÑOS	2010	2011
Base Financiera	50.282	0
Base Tributaria	50.400	0
Base Tributaria sin CM	50.000	0
Diferencia acumulada	282	0
Diferencia del periodo	282	(282)
Impuesto Diferido calculado (17%)	48	(48)

Registro de las Transacciones

31/12/2010, Por el Impuesto Diferido

Cuenta	Debe	Haber
Impuesto Deferido de Activo	48	
Gasto por impuesto renta		48

31/12/2011, Por el Impuesto Diferido

Cuenta	Debe	Haber
Gasto por impuesto renta	48	
Impuesto Diferido de Activo		48

Análisis de las Diferencias

Tal como ocurrió en los Bonos, estamos en presencia de un impuesto diferido de activo, por lo que debemos registrarlo contra el gasto por impuesto a la renta. Esto se explica por qué financieramente estamos reconociendo una utilidad mayor que la calculada tributariamente, por el interés devengado. Esto provoca que el gasto por impuestos deba ser mayor que el impuesto renta y esa diferencia es recogida por el impuesto diferido.

Por otro lado al realizar un análisis más detallado de las diferencias obtenidas tenemos:

- **Diferencias permanentes:** Estas son originadas principalmente por la aplicación de Corrección Monetaria Exigida por la normativa tributaria, específicamente en su Artículo 41° de la LIR. Disposición que no es exigida por la Normativa Internacional, dado que Chile no es un país que cuente con una economía hiperinflacionaria.
- **Diferencias temporales:** En este caso está dada principalmente por el reconocimiento de intereses, ya que, la normativa financiera especifica que este se debe contabilizar una vez devengado. Mientras que el criterio tributario plantea que estos intereses deberán ser reconocidos una vez que sean efectivamente pagado.

2.4 Activos Financieros Disponibles para la Venta: Venta de Acciones o Valores Negociables.

El 01/12/2010 “VALEN S.A.”, adquiere 10.000 acciones de “COTO S.A.”, a \$10 cada una, como inversión a largo plazo. Dicha participación *no otorga influencia significativa* alguna en “VALEN S.A.”

Además de estos movimientos, fueron realizados los siguientes:

- El 31/12/2010 la participación se valora en \$101.000.
- Al 31/12/2011 la participación se valora en \$98.000
- El 02/01/2012 se venden las acciones en \$98.000

Se pide:

Comentarios y contabilizaciones de las operaciones anteriores

Desarrollo del Caso

Valorización Financiera

1. Cálculo y registro de las transacciones

01/12/2010, Por la adquisición de las acciones:

Cuenta	Debe	Haber
Inversión en Valores Negociables	100.000	
Banco		100.000

31/12/2010, Por la valoración a valor razonable

Cuenta	Debe	Haber
Inversión Valores Negociables	1.000	
Utilidad por acción		1.000

31/12/2011, Por la valoración a valor razonable

Cuenta	Debe	Haber
Pérdidas por acción	3.000	
Inversiones Valores Negociables		3.000

02/01/2012, Por la venta de las acciones, se imputará a resultados del ejercicio.

Cuenta	Debe	Haber
Banco	98.000	
Inversiones en Valores Negociables		98.000

2. Resumen del cálculo de la Base Financiera

AÑOS	2010	2011	2012
Valor de Adquisición	100.000	101.000	98.000
Ajuste por menor o mayor valor	1.000	(3.000)	0
Venta	-	-	(98.000)
Base Financiera	101.000	98.000	0

3. Justificación de la Valorización Financiera

Como ya se mencionó en el Capítulo II, los activos contenidos en esta cartera se valorizan inicialmente a su valor razonable mas los costos de transacción y en tanto a la valorización posterior sigue siendo a valor razonable sin deducir los costos de transacción en que pudiere incurrir en su enajenación y los cambio que se produzcan en el valor razonable se registrarán directamente en el patrimonio neto, hasta que el activo se enajene o de de baja, momento en el cual se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Valorización tributaria

1. Cálculo de la Base tributaria

AÑOS	2010	2011	2012
Valor de Adquisición	100.000	100.700	101.506
Corrección Monetaria ²⁷	700	806	914
Venta	-	-	(102.420)
Base Tributaria	100.700	101.506	0

²⁷ Supuesto: los factores de Corrección Monetaria para el año 2010, 2011 y 2012: 0,7%, 0,8% y 0,9% para cada año respectivamente.

2. Justificación de la valorización tributaria

Tal como fue señalado en el ejercicio 1.1, en el Artículo N° 30, Inciso 1° de la LIR, (2010). El valor de la acción, será igual al valor de la adquisición más los costos directos de los servicios, que se hayan incurrido y que sean directamente atribuibles a la compra de los instrumentos, como es el caso de las comisiones por compra o venta de acciones.

Además de esto, tributariamente es necesario aplicar corrección monetaria tal como fue señalado en el Capítulo III, en donde se menciona tal como estipula el Artículo 41° inciso 1° N° 8, de la Ley de Impuesto a la Renta se señala que “*El valor de las acciones de Sociedades Anónimas se reajustarán de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor...*”

3. Calculo del Impuesto Diferido

AÑOS	2010	2011	2012
Base Financiera	101.000	98.000	0
Base Tributaria	100.700	101.506	0
Base Tributaria sin CM	100.000	100.000	0
Diferencia acumulada	1.000	(2.000)	0
Diferencia del Período ²⁸	1.000	(3.000)	3.000
Impuesto diferido calculado (17%)	170	(510)	340

²⁸ Diferencia acumulada año actual- Diferencia Acumulada año Anterior

Registro de las Transacciones

31/12/2010, Por el Impuesto Diferido

Cuenta	Debe	Haber
Impuesto Diferido de Activo	170	
Gasto por impuesto renta		170

31/12/2011, Por el Impuesto Diferido

Cuenta	Debe	Haber
Gasto por Impuesto a la Renta	510	
Impuesto Diferido de Activo		510

31/12/2012, Por el Impuesto Diferido

Cuenta	Debe	Haber
Impuesto Diferido de Activo	340	
Gasto por impuesto renta		340

Análisis de las Diferencias

Al realizar el cálculo de Impuesto diferido, es posible concluir que existen dos tipos de diferencias para este caso. Estas son:

- **Diferencias permanentes:** En este caso, las diferencias permanentes se originan por la aplicación del factor de IPC de los períodos señalados, con el fin de cumplir con los requerimientos impartidos por la Ley de Impuesto a la Renta, es su Artículo 41°. Es importante mencionar que este tratamiento financieramente no es aplicado, dado que Chile no es un país que posea inicios inflacionarios altos. Por último cabe recalcar que este tipo de diferencias no se contabilizan, dado que son diferencias que permanecerán en el tiempo.
- **Diferencias temporales:** Estas diferencias son originadas mayoritariamente por las diferencias en las valorizaciones, en otras palabras, financieramente se debe reconocer la variaciones que han sufrido las acciones en cada uno de los períodos. Este criterio no es compatible con la normativa tributaria, exponiendo esta que sólo se reconocerán resultados, una vez se materialice la operación.

3. Ejemplos de Pasivos Financieros

3.1 Pasivos Financieros Disponibles para Negociar: *Pagarés emitidos para ser readquiridos*

“SMART S.A” es una sociedad dedicada a la realización de las operaciones financieras para la gestión de su patrimonio. Debido a su gran solvencia, “SMART S.A” tiene un acceso privilegiado al mercado de capitales por lo que puede financiarse con un costo muy reducido. No obstante, en la actualidad se plantea la posibilidad de incrementar su apalancamiento para tratar de lograr rentabilidades superiores. Ante el próximo anuncio del cambio de estrategia, se ha planteado una operación de financiación de la siguiente manera:

- Emisión de pagarés por importe nominal de \$10.000.000
- Fecha de emisión: 15/07/2008
- Vencimiento: 15/01/2010
- Gastos de emisión: 0,1% sobre el nominal
- Precio de emisión: 95%

Se prevé hacer público el cambio de estrategia a partir de marzo del 2009. En ese momento se procedería a recomprar los pagarés de circulación, con el objeto de minimizar el costo de financiación del periodo.

- A 31/12/2008 el valor razonable de los pagarés es de \$9.395.506

- El 15/05/2009 “SMART S.A.” compra la totalidad de la emisión por \$9.200.000

Se pide:

Comentarios y contabilización de las operaciones anteriores.

Desarrollo del Caso

Valorización Financiera

1. Cálculo y registro de las transacciones

15/07/2008, por la emisión de los pagarés²⁹:

Cuenta	Debe	Haber
Banco	9.490.000	
Otros gastos financieros <i>(10.000.000 x 0,1%)</i>	10.000	
Obligaciones a corto plazo		9.500.000

31/12/2008, Por la valorización a valor razonable:

Cuenta	Debe	Haber
Obligaciones a corto plazo	104.494	
Utilidad de cartera de negociación		104.494

15/05/2009, Por la recompra de los pagarés

Cuenta	Debe	Haber
Obligaciones a corto plazo	9.395.506	
Utilidad de cartera de negociación		195.506
Banco		9.200.000

²⁹ Respecto al asiento anterior, hay que destacar que aunque el vencimiento de los pagarés sea a largo plazo, contractualmente resulta razonable su clasificación en cuentas a corto plazo porque según su fondo económico es una operación a corto plazo.

2. Resumen del cálculo de la Base Financiera

AÑOS	2008	2009
Valor Libros	9.500.000	9.395.506
Reconocimiento de resultados 31/12/2008	(104.494)	-
Reconocimiento de resultados 15/05/2009	-	(195.506)
Recompra	-	(9.200.000)
Base Financiera	9.395.506	0

3. Justificación de la Valorización Financiera

Las reglas de valorización aplicables a esta cartera son las mismas que para la de los activos financieros disponibles para negociar; la valorización se realiza a su valor razonable y las diferencias que surjan se imputan a resultados del ejercicio. Además, las comisiones y gastos derivados del pasivo financiero surgido se imputan inmediatamente a resultados del ejercicio.

Castro francisco, (2008). La emisión de pagarés da lugar a un pasivo financiera que se emite con la intención de ser adquirido antes de su vencimiento. Por ello, procede incorporarlo en este grupo de “Pasivos financieros disponibles para negociar”

Valorización tributaria

4. Cálculo de la Base tributaria

AÑOS	2009	2010
Valor Libros	9.500.000	9.500.000
Reconocimiento de resultados		(300.000)
Liquidación		(9.200.000)
Base Tributaria	9.500.000	0

5. Justificación de la valorización tributaria

Tributariamente los resultados del período se reconocerán en el momento en que se perciban y no cuando se devengue, de acuerdo al artículo 29 de la ley de la renta, pues son rentas del artículo 20 N° 2 de esta misma ley.

6. Calculo del Impuesto Diferido:

AÑOS	2009	2010
Base Financiera	9.395.506	0
Base Tributaria	9.500.000	0
Diferencia acumulada	(104.494)	0
Diferencia del periodo	(104.494)	104.494
Impuesto diferido calculado (17%)	(17.764)	17.764

Registro de las Transacciones

31/12/2009, Por el Impuesto Diferido

Cuenta	Debe	Haber
Gasto por impuesto a la renta	17.764	
Impuesto Diferido de Pasivo		17.764

31/12/2010, Por el Impuesto Diferido

Cuenta	Debe	Haber
Impuesto Diferido de Pasivo	17.764	
Gasto por impuesto a la renta		17.764

Análisis de las Diferencias

Las diferencias en este caso sólo son originadas por las diferencias del reconocimiento de resultado:

- **Diferencias permanentes:** No se originan diferencias temporales, dado que en este caso, se estipula una cláusula de no reajustabilidad
- **Diferencias temporales:** En este caso planteado sólo existen diferencias temporales, originadas por el reconocimiento de resultados que en ámbito financiero se devengan, mientras tanto en el criterio tributario este reconocimiento sólo se realiza en el momento de la liquidación del pasivo financiero.

3.2 Otros Pasivos Financieros: Proveedores o Deudores Comerciales

La sociedad “**IRIK S.A.**” ha adquirido una partida de mercaderías por \$10.000 el 30/06/2009 con un IVA aplicable del 19%. El pago se ha pospuesto hasta el 31/07/2010, devengando intereses a una tasa del 5% anual (simple)

Se pide:

Comentarios y contabilizaciones de las operaciones anteriores.

Desarrollo del caso

Valorización Financiera

1. Cálculo y registro de las transacciones

30/06/2009, Por el nacimiento de la deuda

Cuenta	Debe	Haber
Compras de mercaderías	10.000	
IVA Crédito Fiscal (19%)	1.900	
Proveedores		11.900

31/12/2009, Por el interés imputable:

Cuenta	Debe	Haber
Interés de la deuda $(11.900 \times 5\% \times 6/12)$	298	
Proveedores		298

31/07/2010, Por la cancelación de la deuda.

Cuenta	Debe	Haber
Intereses de deudas $(11.900 \times 5\% \times 7/12)$	347	
Proveedores	12.198	
Banco.		12.545

2. Resumen del cálculo de la Base Financiera

AÑOS	2009	2010
Valor Libros	11.900	12.198
Intereses	298	347
Pago de la deuda	-	(12.545)
Base Financiera	12.198	0

3. Justificación de la Valorización Financiera

La **valorización inicial** financiera para este grupo es a valor razonable del pasivo financiero. Dicho valor razonable coincidirá con carácter general con el importe líquido percibido de la financiación. Y la **valorización posterior** generalmente se realiza por el costo amortizado, no obstante, aquellas partidas que se valorizaron inicialmente por su nominal se continúan valorando por el importe nominal.

Como ya se señaló en el Capítulo II y de igual forma que lo señalado en la cartera de “préstamos y partidas a cobrar” existe la posibilidad de valorar determinadas deudas por su importe nominal, sin aplicar el criterio de costo amortizado en la medida en que se cumplan los siguientes requisitos:

- Ser deudas comerciales
- Tener un vencimiento inferior a un año
- No haber especificado interés alguno en el contrato o factura
- Que el efecto de aplicar dicha simplificación no sea significativo

El pasivo financiero derivado de esta operación se deberá valorar a costo amortizado de manera obligatoria, ya que aunque se trata de un débito de naturaleza comercial, tiene un vencimiento superior a un año y además se ha acordado incorporar intereses en el mismo.

Valorización tributaria

1. Cálculo de la Base tributaria

AÑOS	2009	2010
Valor libros	11.900	11.900
Intereses	-	645
Corrección monetaria ³⁰	0	286
Pago de la deuda	-	(12.831)
Base Tributaria	11.900	0

³⁰ Según página www.sii.cl el factor de variación IPC acumulado en junio 2009 es de -0.8, por lo que la corrección monetaria es 0%, mientras tanto que para julio de 2010 es de 2.4%.

2. Justificación de la valorización tributaria

Se incluirán en los resultados del período cuando las rentas se perciban y no cuando se devengue, de acuerdo al artículo 29 de la ley de la renta, pues son rentas del artículo 20 N° 2 de esta misma ley.

En tanto a las normas de reajustabilidad estas deudas quedan insertas dentro del artículo 41 bis el cual estipula que *Los contribuyentes no incluidos en el artículo anterior, que reciban intereses por cualquier obligación de dinero, quedarán sujetos para todos los efectos tributarios y en especial para los del Artículo 20°.*

Calculo del Impuesto Diferido:

AÑOS	2009	2010
Base Financiera	12.198	0
Base Tributaria	11.900	0
Diferencia acumulada	(298)	0
Diferencia del periodo	(298)	298
Impuesto diferido calculado (17%)	(51)	51

1. Registro de las Transacciones

31/12/2009, Por el Impuesto Diferido

Cuenta	Debe	Haber
Gasto por impuesto renta	51	
Impuesto Diferido de Pasivo		51

31/12/2010, Por el Impuesto Diferido

Cuenta	Debe	Haber
Impuesto Deferido de pasivo	51	
Gasto por impuesto renta		51

2. Análisis de las Diferencias

En este caso las diferencias se originan por el reconocimiento de intereses y la corrección monetaria.

1. **Diferencias permanentes:** Al igual que los casos anteriores estas se originan por la corrección monetaria ya que como es sabido tributariamente se aplica pero no financieramente como lo establece la NIC 39.

2. **Diferencias temporales:** Se originan por el reconocimiento de intereses del mismo modo que en el caso anterior debido a las discrepancias entre el criterio de devengado y percibido.

CONCLUSIONES

Luego de haber analizado el tema de los instrumentos financieros y sus efectos en el impuesto diferido, tanto en lo teórico como en lo práctico podemos efectuar las siguientes conclusiones y presentar nuestros resultados:

El tratamiento contable establecido en la NIC 39 para los instrumentos financieros, genera impuesto diferido. Este resultado puede parecer evidente, pero consideramos que el mérito de esta investigación está demostrarlo a través de un estudio riguroso, basado en el método analítico el cual consistió en descomponer el objeto de estudio separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual, con el fin de abarcar cada una de las materias que se comprenden en este.

Las discrepancias más trascendentales que existen entre la cálculo de los impuestos diferidos bajo la Normativa Internacional de Contabilidad y la Normativa tributaria se producen porque las bases de las partidas que originan el impuesto diferido son determinados de manera diferente bajo estas dos normativas . Al existir diferencias entre ambas disposiciones las partidas que originan el impuesto diferido, por consecuencia, este también será diferente, pudiendo variar en su cuantía.

Las mayores consecuencia que se exhibirán con el cambio de normativa contable, estarán dadas por los criterios a utilizar para valorizar los distintos activos y pasivos financieros que posea una empresa. Estos cambios de valoración, principalmente de los activos, en algunos casos aumentaran las diferencias entre las normas contables y las tributarias lo que puede verse reflejado en la determinación de los Impuestos Diferidos.

Las normativas tributarias y financieras, fueron expresadas en el capítulo II y III de esta memoria para posteriormente realizar la comparación en el capítulo IV de ambas normativas descomponiendo en subgrupos tanto a los activos como pasivos financieros según criterios de valorización de los cuales se pueden desprender las siguientes conclusiones:

Los instrumentos financieros se pueden agrupar en 6 grandes grupos de los cuales se pudieron desprender las siguientes conclusiones:

1. Los activos financieros a valor justo con efecto en los resultados presentaron diferencias de valorización ya que en la ley tributaria estos se deben valorizar a valor costo corregido monetariamente, mientras tanto con la normativa contable NIC 39 estos se deben valorizar a valor justo.
2. Las inversiones mantenidas hasta su vencimiento deben ser valorizadas al costo directo mas los ajustes por corrección monetaria o diferencias de tipo de cambio si procediese, mientras tanto con las NIC's son valorizadas al costo amortizado mas los ajustes por deterioro de valor, además es aplicable la tasa de interés efectivo mientras que para el criterio de las IFRS es de aplicabilidad la tasa de interés nominal.
3. Los préstamos y partidas por cobrar tributariamente sólo se refleja el capital prestado en activo, los intereses ganados se registran en resultados, por otro lado el criterio financiero establece que se valorizan al costo amortizado más las pérdidas por deterioro de valor.
4. Los activos financieros mantenidos para la venta el criterio fiscal dice que se debe considerar sólo el costo de corrección corregido si corresponde.
5. Los instrumentos derivados de cobertura tributariamente no se acepta reconocer los efectos en los resultados por especulaciones mientras tanto que el juicio financiero establece que se deberán valorizar al valor justo con efectos en los resultados.

6. finalmente los instrumentos derivados de cobertura de flujo de efectivo tributariamente no se reflejan los efectos en los resultados por especulaciones mientras que la visión financiera establece que los ajustes a valor justo se llevan a patrimonio.

Para profundizar aún más en el análisis de lo expuesto en el capítulo 4 se realizaron ejercicios con cada uno de los grupos de activos y pasivos financieros establecidos por la NIC 39 en donde se expuso el criterio tributario y el financiero para posteriormente realizar una comparación entre ambas normativas, para la detección de impuestos diferidos o de tipo permanente.

Las diferencias encontradas en el análisis teórico práctico expuesto en los párrafos anteriores dieron origen a diferencias tanto temporales como permanentes las cuales se originaron frecuentemente por las siguientes situaciones:

- **Diferencias temporales:** Como ya se mencionó durante el desarrollo de este trabajo estas son las que dan origen al impuesto diferido y en la mayoría de las situaciones estas surgieron por el reconocimiento a valor justo, devengo de intereses, reconocimientos de resultados, etc. Los cuales son tratados de una forma diferente en la normativa financiera en contra de la Normativa Tributaria.

Contablemente es posible justificar la aplicación de los impuestos diferidos, tomando en cuenta principalmente el principio del devengamiento puesto que es necesario reflejar impuestos diferidos que se correlacionan con los ingresos determinados en la base imponible y con los gastos tributarios ajustados. En otras palabras el gasto por impuesto es representativo por los ingresos y gastos reconocidos financieramente, además es importante señalar que otro principio relevante dentro de la aplicación de impuesto diferido es el de empresa en marcha, dado que de no existir varios periodos, los criterios contables y tributarios que originan las diferencias temporales coincidirían y de esta forma no existiría impuesto diferido.

- **Diferencias permanentes:** Estas se originaron por la Corrección monetaria debido a que tributariamente se debe aplicar esta disposición, mientras tanto en lo financiero no es aplicable. Este tipo de diferencias no puede ser revertido en el tiempo tal como ocurre con las diferencias temporales las cuales son compensadas a lo largo de los años. Sin embargo en nuestra consideración esta diferencia de corrección monetaria debiese ser considerada como una diferencia temporaria cuando se trate de bienes que serán liquidados por algún medio. La corrección monetaria de las partidas antes mencionada, originaran un abono en el resultado tributario, sin embargo, este reajuste también aumentará el valor del bien causa por la cual se tendrá una mayor depreciación que cargar en el resultado. Con lo anteriormente expuesto podemos concluir que si bien la corrección monetaria aumentará el valor del bien, pero a la hora en que el bien sea vendido, momento en el cual se liquidará y se descontará el valor libro del bien (incluida la corrección monetaria) como parte del costo.

Finalmente podemos concluir que para poder obtener los asientos contables y reflejar el movimiento del periodo por impuesto diferido se deben manejar separadamente el efecto de las discrepancias temporarias entre el resultado financiero y tributario. Luego se debe determinar cuáles son los ajustes que generan diferencias permanentes las que se rebajan de la utilidad del ejercicio para determinar la base del gasto por impuesto a la renta (base por tasa de Impuesto a la Renta vigente). El que genera el impuesto diferido, que dependiendo del tipo de diferencia de valorización, origina activos o pasivos por impuestos diferidos.

El reconocimiento de impuesto diferido implica manejar conceptos financieros y tributarios en forma clara y concreta, razón por la que se requiere una permanente actualización en estas materias. Siendo las principales bases del conocimiento a saber las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), y en este entonces las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), además de la ley de impuesto a la renta en sus artículos 21, 29 al 33 y 41 además de otras normativas impuestas por el SII lo son las circulares y oficios, entre otras.

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

- ERNST & YOUNG Chile. IFRS handbook 2007: Una guía para la implementación de IFRS en Chile 2ª Ed. Santiago, Chile LexisNexis.2007.321 p.
- RIVAS Coronado, Norberto y VERGARA Hernández, Samuel. Planificación Tributaria: Conceptos, teoría y factores a considerar. Santiago, Chile. Magril, 2000. 163 p.
- RIVAS Coronado, Norberto Marco teórico del Impuesto a la Renta: D.L. N° 824. Santiago, Chile. Rivas y Asociados, 2000. 114 p.
- VALENZUELA Acevedo, Marcelo. NIIF versus PCGA en Chile: Convergencia desde principios contables generalmente aceptados a normas internacionales de información financiera (IFRS). Santiago, Chile. RIL, 2007. 303 p.
- KPMG. Las NIIF comentadas: Guía práctica de KPMG para comprender las normas internacionales de información financiera. 2a Ed. Navarra. Thomson, 2010. 1166 p.
- ALEXANDER, David y ARCHER Simón. Guía Miller de normas internacionales de contabilidad/normas internacionales de información financiera: 2005-2006. Chicago, Estado Unidos. CCH: 2006 Red Contable, 2006. 1 v. (varias paginaciones)

- SEBASTIÁN Castro Francisco y ROMANO Aparicio Javier. Contabilidad de Instrumentos Financieros y combinaciones de negocios; 150 supuestos prácticos; Barcelona, España. Centro de Estudios Financieros. 2008. 704p.
- EDUARDES, Warren. Instrumentos Financieros Fundamentales: Comprender para innovar en el mundo de los derivados. Madrid, España. Pearson Educación, 2001. 274 p.
- Ley N° 824, Chile. Ley de Impuesto a la Renta. Ministerio de Hacienda. Santiago, Chile. Actualizada al 28 de Febrero del 2010.68 p.
- Banco Central de Chile, Dirección de Política Financiera. Características de los Instrumentos del Mercado Financiero Nacional. 5ª Ed. Santiago, Chile. Dirección de Política Financiera, 2005. 246 p.
- VAN HORNE, James. Fundamentos de Administración Financiera. D.F. México, México. Pearson Educación, 2002. 743 p.
- GÓMEZ, Francesc Ed. y Alcalá, Davinia. NIC/NIIF: Ejercicios resueltos comentados. Barcelona, España. Gestión 2000,2006. 412 p.
- MEDINA, Giacomozzi Alex y PÉREZ Lillo Eduardo. Inversiones. Chillán, Chile. Ediciones Universidad del Bío-Bío 2002. 135 p.
- CANTILLANA, Castillo Juan Manuel. Impuestos Diferidos 1ª Edición. Santiago de Chile. LexisNexis 2004. 306 p
- PRICE WATER HOUSE COOPERS. Normas Internacionales de Contabilidad 3º Edición. Madrid, España. Ediciones Francis Lefebvre 210. 320p.

- ANGÚLO, Gonzalo José Antonio. Monografías sobre las Normas Internacionales de Información Financiera. Madrid, España. Ediciones Universidad de Alcalá 2010. 421p.
- MINER, Aranzábal Javier. Matemática Financiera 1º Edición. Cataluña, España. Editorial McGraw-Hill 2005. 309 p.
- ERNEST&YOUNG. Principal Impactos de la Aplicación de la IFRS en Chile. 3º Edición. Santiago, Chile LexisNexis.2010 .231 p.

Recursos Bibliográficos en Línea:

- PINTO Perry Germán. Diferencias entre el tratamiento contable y tributario de los Instrumentos Financieros en Chile y sus efectos en el Impuesto Diferido [En Línea]. <<http://www.capic.cl/capic/media/vol6art3.pdf>>. [Consulta:15 Abril 2010]
- PÉREZ Barbeito Jorge, GONZALEZ Osorio Chistian. Aspectos esenciales de la tributación de los principales Instrumentos Financieros derivados (Forward, Futuros, Opciones y Swap) [En Línea] <http://www.asfae.cl/Enefa_2006/Aspectos_Tributación_Instrumentos_Financieros> [Consulta:15 Abril 2010]
- DELOITTE Guía Rápida Normas Internacionales de Información Financiera 2010 [En Línea].<http://www.deloitte.com/Documents/IFRS%20nuevo/cl_GuiaRapida.pdf> [Consulta:15 Abril 2010]
- CAMUS Juan Andrés. IFRS: Impacto en la Valorización de las Empresas e Inversiones. [En Línea]. <http://www.icare.cl/eventos_anteriores_2007/conversion_normas_ifrs_2007/pdfs/03JuanAndresCamus.pdf> [Diapositivas] ; 16 Diapositivas. [Consulta:10 Abril 2010]

- REVISTA GESTION. Uso de Instrumentos Financieros en Chile. [En Línea].<http://www.revistagestión.com/Documents/normativasydictámenes/cl_uso.de.instrumentos.financieros//.pdf> [Consulta:18 junio 2010]
 - Aplicación de la Baja en Cuentas. (LARRIABA, José María.) [En Línea].<<http://translate.AECA.cl/translate?hl=es&langpair=en%7Ces&u=http://www.paulhastings.com/assets/publications/1429.pdf>> [Consulta:18 Septiembre 2010]
 - Reconocimiento inicial de instrumentos financieros. [En Línea].<<http://rinconcontador.es/translate?hl=es&langpair=en%7Ces&u=http://www.iasplus.com/standardaplication/ias39.htm>>[Consulta:23 Mayo 2010]
- Clasificación de los Pasivos Financieros. (D'Aranda). [En Línea].<<http://translate.google.cl/translate?hl=es&langpair=en%7Ces&u=http://unstats.un.org/unsd/nationalaccount/AEG/papers/m4Liabilities.pdf>>[Consulta:02 agosto 2010]

Normativas Virtuales:

- IASC (Comité de Normas Internacionales de Contabilidad). NIC 32: Instrumentos Financieros: Presentación e Información a revelar.[En Línea].<http://www.iasb.org/NR/rdonlyres/06B4BEB4-1087-4B6F-BDEF-F982F8A7CAD3/0/ESSummary_IAS32_pretranslation_bilingual_LM.pdf> [Consulta:25 Mayo 2010]
- IASC (Comité de Normas Internacionales de Contabilidad). NIC 39: Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valorización. [En Línea].<http://www.iasb.org/NR/rdonlyres/06B4BEB4-1087-4B6F-BDEF-F982F8A7CAD3/0/ESSummary_IAS39_pretranslation_bilingual_LM.pdf> [Consulta:12 Mayo 2010]

- IASC (Comité de Normas Internacionales de Contabilidad). NIC 12: Impuestos Diferidos. [En Línea]. <http://www.iasb.org/NR/rdonlyres/06B4BEB4-1087-4B6F-BDEF-F982F8A7CAD3/0/ESSummary_IAS_pretranslation_bilingual_LM.pdf> [Consulta:12 Junio 2010]
- NIC 2, sobre Estados Financieros consolidado y contabilización de inversiones en subsidiarias. [En Línea]. <www.contador.cl/documentos/normativa/ifrs/NIC_27_pretranslation_bilingual_LM.pdf> [Consulta:12 Junio 2010]
- NIC 28, sobre contabilización de inversiones en empresas asociadas. [En Línea]. <www.contador.cl/documentos/normativa/ifrs/NIC_28_pretranslation_bilingual_LM.pdf> [Consulta:12 Junio 2010]
- NIC 21, sobre Cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero. [En Línea]. <www.contador.cl/documentos/normativa/ifrs/NIC_21_pretranslation_bilingual_LM.pdf> [Consulta:12 Junio 2010]
- NIC 1, sobre Presentación de los Estados financieros. [En Línea]. <www.contador.cl/documentos/normativa/ifrs/NIC_1_pretranslation_bilingual_LM.pdf> [Consulta:12 Junio 2010]
- IFRS 39: Explicación breve sobre Instrumentos Financieros. [En Línea]. <<http://www.normativa.ifrs.cl/index.php?topic=26.0>> [Consulta:12 Junio 2010]

Memorias:

- CHANDÍA Chandía, Víctor y SALGADO Cartes, Maximiliano. Comparación entre la normativa contable nacional e internacional y su implicancia en el cálculo del impuesto diferido. Memoria (Contador Público y Auditor. Mención Gestión Tributaria). Chillán, Chile. Universidad del Bío-Bío. Departamento de Auditoria e Informática, 2007. 1 disco compacto (247 h.):il. : 13x14 cm.
- PARRA Loyola, Carla y VELOSO Ramos, Carmen .Reconocimiento, valorización y revelación bajo IFRS, de los instrumentos financieros más utilizado en Chile y su tratamiento. Memoria (Contador Público y Auditor), Universidad del Bío-Bío. Concepción, Chile. Universidad del Bío-Bío. Departamento de Auditoria e Informática, 2008. 1 disco compacto: il. ; 13x14 cm.
- FUENTES Burgos, Jimena y GARCÍA Fuentes, Pamela. Instrumentos Derivados Financieros en algunas empresas exportadoras de la Octava Región. Memoria (Ingeniero Comercial) Concepción, Chile .Universidad del Bío-Bío. Departamento de Auditoria y Administración, 2008. 1 disco compacto: il. ; 13x14 cm.
- CARTES Soto, Andrea y OTARÓLA Mella, María .Tratamiento contable del Impuesto. Memoria (Contador Auditor).Universidad del BíoBío. Concepción, Chile. Departamento de Auditoria y Administración 2000. p 82 h.; 28 cm.
- URIBE Fuentes, Ana y VARGAS A., Luís. En qué Instrumentos Financieros se invierte en Chile, tendencias del mercado, entre los años 1994 y 1999. Memoria

(Contador Auditor) Universidad del Bío-Bío. Chillán, Chile. Departamento de Auditoria e Informática, 2001. p137 h.:il. ; 28 cm.

- DÍAZ Acuña, Wilson y MUÑOZ Lagos, José. Análisis práctico del nuevo cálculo del Impuesto Diferido. Memoria (Contador Auditor). Universidad del Bío-Bío. Chillán, Chile. Departamento. de Auditoria e Informática, 1999. p254 h.:il. ; 29 cm.
- ARELLANO Riquelme, María. Usos de Instrumentos Financieros para la evaluación de proyectos en empresas de la octava región. Memoria (Contador Auditor). Universidad del Bío-Bío. Chillán, Chile. Departamento de Auditoria e Informática, 2005. 1 disco compacto (85 h.):il. ; 13x14 cm.
- CAMPOS M. Soledad y OPAZO O. Claudio. Implementación del Impuesto Diferido de una gran empresa industrial. Memoria (Contador Auditor). Universidad del Bío-Bío. Concepción, Chile. Departamento de Auditoria y Administración, 2000. p 106 h.; 28 cm.
- BUSTOS Romero Claudia, MIRANDA Barriga Christian y ROSALES González Pablo. Tributación en Inversiones en Valores en el Mercado Nacional y Extranjero. Memoria (Ingeniero en Información y Gestión). Universidad de Chile. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Escuela de sistemas de Información y Auditoria, 2008. 199 p.
- ARMIJO, Abarca Karina y GÓMEZ Arenas Elizabeth. Derivados financieros más utilizados en Chile : Forward y opciones ; su tratamiento contable bajo las Normas Internacionales de Contabilidad y sus efectos tributarios en la determinación de la renta líquida imponible e impuesto diferido[disco compacto] (Contador Público y Auditor). Universidad del Bío-Bío. Concepción. Departamento de Auditoría y Administración, 2010. 453 p.

Boletines técnicos del Colegio de Contadores de Chile

- Colegio de Contadores de Chile. Boletín Técnico N° 42, Sobre Inversiones [En Línea]. <www.ayudacontador.cl/documentos/BT42.pdf> [Consulta:12 Junio 2010]
- Colegio de Contadores de Chile. Boletín Técnico N° 46, Complemento Boletín 42 [En Línea]. <www.ayudacontador.cl/documentos/BT46.pdf> [Consulta:12 Junio 2010]
- Colegio de Contadores de Chile. Boletín Técnico N° 51, Sobre Inversiones en el exterior. [En Línea]. <www.ayudacontador.cl/documentos/BT51.pdf> [Consulta:12 Junio 2010]
- Colegio de Contadores de Chile. Boletín Técnico N° 59, Sobre Inversiones, complementa 42. [En Línea]. <www.ayudacontador.cl/documentos/BT59.pdf> [Consulta:12 Junio 2010]
- Colegio de Contadores de Chile. Boletín Técnico N° 64, Sobre Inversiones en el exterior. [En Línea]. <www.ayudacontador.cl/documentos/BT64.pdf> [Consulta:12 Junio 2010]
- Colegio de Contadores de Chile. Boletín Técnico N° 72, Sobre Combinación de Negocios, inversiones permanentes y consolidación de estados financieros. [En Línea]. <www.ayudacontador.cl/documentos/BT72.pdf> [Consulta:12 Junio 2010]
- Colegio de Contadores de Chile. Boletín Técnico N° 76, Sobre Inversiones en ciertos títulos de deuda y Capital, [En Línea]. <www.ayudacontador.cl/documentos/BT76.pdf> [Consulta:12 Junio 2010]

Normativa Virtual Utilizada.

- Oficio N° 292 del 26 de enero del 2006, referente a la normativa impartida por la Superintendencia de Valores y Seguros. [En Línea]
<http://www.svs.cl/sitio/legislacion_normativa/doc/of_292_sii.pdf>. [Consulta:12 Junio 2010]
- Oficio N° 293 del 2006, Contratos Futuros. [En Línea]
<http://www.svs.cl/sitio/legislacion_normativa/doc/of_293_sii.pdf>. [Consulta:12 Junio 2010]
- Circular N° 160, 22 diciembre de 1977. Descripción de Bono. [En línea]
<<http://www.sii.cl/documentos/circulares/2011/indcir2010.htm>>[Consulta:12 Junio 2010]
- Circular N°158 de 1976 Aplicación del Impuesto Global Complementario o Adicional según corresponda. [En línea]
<<http://www.sii.cl/documentos/circulares/2011/indcir2010.htm>>[Consulta:19 Junio 2010]
- Circular N° 368 de SVS, sobre Adopción de la IFRS por primera vez. [En línea]
<<http://www.svs.cl/search?hl=es&q=%E2%80%A2%09Circular+N%C2%B0+368+de+SVS%2C+sobre+Adopci%C3%B3n+de+la+IFRS+por+primera+vez+Enero+2009&aq=f&aqi=&aql=&oq>>[Consulta:16 Mayo 2010]